

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2004
PLAN DE ESTUDIO 1993



***EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO SOBRE
LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE
EL SALVADOR***

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

LICENCIADAS EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

*CONTRERAS, PAULINA MARIA
SERRANO GUARDADO, MARIA ISABEL*

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. HENRY ALEXANDER MEJIA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2005

ÍNDICE

Contenido	Página
PÁGINA DE ABREVIATURAS.....	i
INTRODUCCIÓN.....	iii
CAPITULO I.....	i
EVOLUCIÓN HISTORICA DEL USO DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL DERECHO DE LOS ESTADOS.....	1
1.1 Antecedentes históricos del deterioro de la diversidad biológica.....	1
1.1.1 Época Romana.....	2
1.1.1.2 Derecho Ambiental en el Derecho Internacional.....	14
1.1.1.3 Antecedentes Históricos de las Áreas Naturales Protegidas en El Salvador.....	27
1.1.1.3.1 Época Colonial.....	28
1.1.1.3.2 Época postcolonial hacia la época contemporánea.....	30
1.1.1.3.3 Época Actual.....	36
1.1.1.4 Manejo y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas en El Salvador.....	40
CAPITULO II.....	43
EL DERECHO AMBIENTAL COMO PROTECTOR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.....	43
2.1 Aspectos generales del Derecho Ambiental.....	43

2.1.1 Naturaleza Jurídica	45
2.1.2 Características	46
2.1.3 Principios	48
2.2 Protección de la Biodiversidad y las Áreas Naturales entorno	
de los Tratados internacionales	53
2.2.1 Convenio sobre Diversidad Biológica	53
2.2.2 Convenio Centroamericano de Biodiversidad.....	65
2.3 Ámbito de Protección de las Áreas Naturales Protegidas en la	
Legislación Salvadoreña.....	67
2.3.1 Constitución de la República (1983)	68
2.3.2 Ley del Medio Ambiente	69
2.3.3 Ley de Áreas Protegidas. Un nuevo Régimen de Protección	71
2.3.4 Ley de Conservación de Vida Silvestre	81
2.3.5 Ley de Riego y Avenamiento (1970).....	83
2.3.6 Código Municipal (1986).....	84
2.3.7 Decretos a través de los cuales se establecen Áreas	
Naturales Protegidas en El Salvador	86
2.4. Jurisprudencia Constitucional entorno a la Finca “El Espino”	89
2.4.1 Amparo acumulado 104-98/105-98/106-98	89
2.4.2 Inconstitucionalidad acumulada 5-93/2-96/3-96/9-96/11-96/12-96 ...	93
2.4.3 Amparo 242-2001	103
CAPITULO III	118

SISTEMAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE ÁREAS NATURALES	
PROTEGIDAS A NIVEL CENTROAMERICANO	118
3.1 Sistemas de Áreas Naturales Protegidas en los	
países de Centroamérica	118
3.2. Costa Rica	127
3.2.1 Ley Orgánica del Ambiente.....	127
3.2.2 Ley de Biodiversidad.....	129
3.3. Nicaragua.....	132
3.3.1 Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales	132
3.3.2 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua	134
3.4. Guatemala	138
3.4.1 Ley de Áreas Protegidas.....	138
3.4.2 Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.....	142
3.5. Honduras	144
3.5.1 Ley de Medio Ambiente de Honduras.....	145
3.6. Comanejo en las Áreas Naturales Protegidas en Centroamérica	147
CAPITULO IV.....	155
SITUACIÓN ACTUAL EN EL PARQUE NACIONAL EL IMPOSIBLE	155
4.1 Situación del Parque Nacional El Imposible.....	155
4.2 Aspectos generales para la declaración de Áreas Naturales Protegidas..	156
4.3 Manejo del Parque Nacional El Imposible.....	163

4.3.1 Actores que participan en el Manejo y Conservación del Parque El Imposible.....	165
4.3.2 Aprovechamiento.....	167
4.4 Situación Jurídica del Parque El Imposible.....	168
4.4.1Aplicación de Convenios Internacionales en lo relativo a biodiversidad: CITES y Convenio sobre Diversidad Biológica.....	169
CAPITULO V.....	173
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	173
5.1 Conclusiones	173
5.2 Recomendaciones	175
BIBLIOGRAFÍA.....	177

PAGINA DE ABREVIATURAS

ALIDES: Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible

ANAM: Asociación Nacional de Municipalidades

ANP: Áreas Naturales Protegidas

ASP: Áreas Silvestres Protegidas

BM: Banco Mundial

CCAD: Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo

CDP: Conferencia de las Partes

CECON: Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos

COHDEFOR: Secretaría de Agricultura y Ganadería, con apoyo de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal

COMAP: Comanejo de Áreas Protegidas

CONAP: Concejo Nacional de Áreas Protegidas

DAPVS: Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

FUNEDENIC: Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible

FMAM: Fondo para el Medio Ambiente Mundial

IDAEH: Instituto de Antropología e Historia

INGUAT: Instituto Guatemalteco de Turismo

ISTA: Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería

MAGA: Ministerio de Agricultura y Ganadería

MARN: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

MARENA: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales

MINAE: Ministerio del Ambiente y Energía

OPAMSS: Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PNUMA: Programa de las Naciones Unidas por el Medio Ambiente

SANP: Sistema de Áreas Naturales Protegidas

SBSTTA: Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico

SECONAP: Secretaría Ejecutiva del Concejo Nacional de Áreas Protegidas

SEMA: Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente

SERNA: Secretaría del Ambiente en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

SICAP: Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas

SIGAP: Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas

SINAP: Sistema de Áreas Naturales Protegidas

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación

USAID: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo

INTRODUCCIÓN

La presente investigación sobre **LA EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE EL SALVADOR** se presenta como requisito previo a obtener el título académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

Su propósito es dar a conocer como la pérdida de la Diversidad Biológica a nivel mundial ha sido un problema que se ha venido dando desde la Época Romana, pasando por diferentes épocas hasta llegar a la actualidad. Teniendo en cuenta la importancia de este tema, se consideró oportuno investigar sobre la diversidad biológica y las áreas naturales y como los Estados están abordando el tema. No obstante concientes de la amplitud del mismo esta investigación se ha delimitado a la región centroamericana y de manera mas especifica a El Salvador.

Esta problemática ha llevado a muchos Estados a la creación de instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, que regulen los recursos naturales en general, y la conservación de la diversidad biológica. Así tenemos

que en 1992, se creó uno de los más importantes convenios internacionales, el “*Convenio sobre la Diversidad Biológica*” que tiene como propósito regular la protección y conservación de la biodiversidad y sus componentes, siendo uno de los mas importantes las *Áreas Naturales Protegidas*.

Para el efectivo cumplimiento de este convenio, los Estados firmantes del mismo se han visto en la necesidad de armonizar sus legislaciones nacionales, con las disposiciones contenidas en el Convenio sobre diversidad biológica, por lo cual en países como El Salvador, se han tomando medidas tanto jurídicas como institucionales para tal cumplimiento, y una muestra de ello ha sido la creación de nuevas leyes que van encaminadas a incrementar las regulaciones en lo concerniente a diversidad biológica y *Áreas Naturales Protegidas*, un ejemplo de ello es la creación de la Ley de Medio Ambiente en 1998, y la aprobación de la Ley de *Áreas Naturales Protegidas* en el 2005, la cual cabe mencionar llevó un largo proceso, y especial análisis por parte de los legisladores para finalmente consensuar su aprobación. Así también se pueden mencionar medidas institucionales como la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, elaborada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el año 2000.

Para el cumplimiento de las metas trazadas en la investigación se hizo necesario el planteamiento y logro de objetivos. Para tal efecto se plantearon

un objetivo general y cuatro objetivos específicos los cuales se enuncian a continuación: como Objetivo General “ Determinar si el Estado salvadoreño, está cumpliendo con su responsabilidad de velar por la adecuada aplicación de los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica, desde su ratificación en 1994 hasta la actualidad”, y como objetivos específicos “Dar a conocer cuales han sido las medidas que el Estado ha empleado para la conservación de la diversidad Biológica y las áreas naturales protegidas; analizar las leyes que regulan la diversidad biológica y las áreas protegidas en El Salvador, para lograr identificar los vacíos legales que se encuentran en las mismas; hacer críticas a la normativa que regulan lo relativo a las áreas naturales protegidas en El Salvador; y lograrla comprobación de las hipótesis formuladas con la investigación planteada.

Para alcanzar dichos objetivos se elaboró una hipótesis general la cual se enuncia de la siguiente manera: “En la medida en que se cree un instrumento legal específico que garantice la protección y conservación sostenible de las áreas naturales protegidas se optimizara la aflicción del convenio sobre diversidad biológica en El Salvador”.Se plantearon también tres hipótesis específicas de la siguiente manera: La protección y mantenimiento de la diversidad biológica en El salvador, a través de un instrumento legal específico que regule las áreas naturales protegidas conllevar al mejoramiento de la calidad de vida de los salvadoreños; la reforma del marco institucional relativo a

la biodiversidad en El Salvador conlleva a consolidar una institucionalidad adecuada y un papel más activo y responsable del Estado Salvadoreño; en cuanto mayor sea la participación de los actores del sector público e la protección y regulación de la diversidad biológica en El Salvador, habrá mejores resultados tanto a nivel de gobierno central como de gobiernos locales en la protección y conservación de las Áreas Naturales Protegidas de El Salvador.

Así mismo se desarrolló una estrategia metodológica que consistió en una investigación bibliográfica, ya que se obtuvo de libros, revistas, periódicos, entrevistas realizadas a expertos en diversidad biológica y Áreas Naturales protegidas, páginas web y datos estadísticos relacionadas con el tema, así como diversas leyes, convenios, declaraciones internacionales y sentencias judiciales .

Para abordar los puntos en mención, en este trabajo se desarrollan cuatro capítulos principales: en el primer capítulo se presenta un enfoque histórico del tratamiento que se le ha dado a la diversidad biológica y al medio ambiente en general, desde la época Romana hasta la implementación de regulaciones específicas, a través de conferencias mundiales que se dieron en materia de medio ambiente. Asimismo en este capítulo se trata el desarrollo que hubo de la temática medio ambiental y de su regulación en El Salvador.

En el segundo capítulo, se hace un análisis de los aspectos generales del derecho ambiental, de la protección de la biodiversidad a través de tratados y

convenios internacionales que se han dado en la materia, así como también se ha hecho un análisis de la legislación ambiental salvadoreña respecto a la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

En el tercer apartado se habla en general de los sistemas de protección jurídica de áreas naturales protegidas a nivel centroamericano, delimitándolo específicamente a Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador.

Finalmente en el capítulo cuatro se hace un análisis de la situación actual del Parque Nacional El Imposible, ya que esta área natural se ha tomado como parámetro para verificar la situación de las áreas naturales protegidas en El Salvador.

El documento incluye un espacio de conclusiones, bibliografía, (también se han colocado entre párrafos y como pies de página), con lo cual se ofrece información general sobre las áreas naturales protegidas en Centro América, importante para verificar la situación en que se encuentran estas áreas a nivel centroamericano.

CAPITULO I

EVOLUCIÓN HISTORICA DEL USO DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL DERECHO DE LOS ESTADOS

1. Preliminar

En este capítulo se consideró importante hacer una reseña general de la historia del deterioro de los recursos naturales en el mundo, y de cómo se manejaron en épocas e imperios que dejaron huella en la humanidad. Así también, y para comprender mejor los capítulos siguientes, en este apartado se abordará el origen del derecho, tomando en cuenta sus aspectos básicos que a través del tiempo han venido cambiando, de acuerdo a las distintas necesidades y exigencias de las sociedades.

Por otra parte, y para entrar en el tema específico de este trabajo, se incluyen los antecedentes de las áreas naturales protegidas en El Salvador, con lo cual se detalla el tratamiento regulatorio de estas zonas de conservación biológica.

1.1 Antecedentes históricos del deterioro de la diversidad biológica

La palabra diversidad biológica como tal, tiene una historia reciente, pero su esencia viene desde los tiempos primitivos, y quizás no registrados sistemáticamente por las personas. No obstante, la historia de la humanidad señala momentos que se pueden analizar y tomar de referencia, cuando se

habla de la pérdida de recursos naturales. Por tal razón a continuación se hace una breve reseña de tres épocas, donde hubo desarrollo, pero también daño al medio ambiente.

1.1.1 Época Romana

Desde la época primitiva, los humanos se fueron diferenciando de las otras especies, por la interacción que establecieron entre su potencial orgánico, psíquico, espiritual y su entorno social y natural. Las personas primitivas se confundían con la naturaleza, era uno más entre los seres vivientes de la Tierra, dependía muy estrechamente de lo que el medio natural le ofrecía. Y para satisfacer sus necesidades de subsistencia, debía proveerse de agua, alimento y protección¹.

En esta etapa, comienzan las alteraciones más importantes producidas por las actividades económicas de subsistencia sobre el medio ambiente: al haber mayor productividad, comienzan los procesos de deterioro del suelo, se buscan otras tierras para cultivar y se incendian bosques cuyos suelos también quedan expuestos a la degradación, comenzando los procesos de desertización en muchos territorios.

Una nueva etapa se agrega en el momento de la expansión de las agriculturas incipientes. Esto es producto de una innovación tecnológica que da lugar a civilizaciones centralizadas políticamente y más estables: el regadío. A

¹ Periódico La Opinión Austral, Provincia de Santa Cruz, Colombia, 13 de octubre de 1999. Pág. 7.

partir del regadío, una tecnología aplicada inteligentemente a ambientes naturales aptos para modelar la vida social, las culturas y crear civilizaciones más avanzadas o evolucionadas. Con la extensión de los sistemas de irrigación y defensa contra las inundaciones y la construcción de obras hidráulicas se fomentó el crecimiento de las ciudades.

En esta fase de la evolución cultural de las sociedades, muchas civilizaciones se expandieron para la guerra o para el comercio, dando así lugar al establecimiento de los imperios. Éstos se sustentaron, en la productividad de los suelos manejados tecnológicamente, que permitieron la apropiación, el depósito y la distribución de los excedentes por parte de los agricultores. En realidad tanto las historias de la *Mesopotamia* y *Egipto*, como la del Imperio Inca, están estrechamente ligadas al riego. Los reyes babilonios y sirios fueron, antes que nada, constructores de obras hidráulicas. Los imperios de regadío se expandieron también gracias a una tecnología perfeccionada de la metalurgia de hierro forjado para la fabricación de herramientas, armas, ruedas, ejes y partes metálicas de embarcaciones. Estas civilizaciones ya mercantilistas, se relacionan con la naturaleza de una manera muy diferente a las civilizaciones del regadío que con sus tecnologías cuidaban el equilibrio natural. Con los instrumentos de metal, los imperios mercantiles esclavistas (asirios, griegos,

romanos y bizantinos) destruyeron muchos bosques para abrir áreas de cultivo, ahora sólo dependientes de las escasas lluvias.²

El caso más conocido es el Imperio Romano, que hacia fines del siglo IV y comienzos del V, se desintegra además por la invasión de los bárbaros, quienes terminaron, con el tiempo transformándose en sedentarios campesinos y en artesanos urbanos. Sus jefes, fueron luego la aristocracia y realeza de las antiguas provincias romanas³.

1.1.1.1 Época Medieval

En la Edad Media, mediante el proceso de feudalización, muchos latifundios agrícolas se convierten en tierras de uso común y en bienes administrados por la iglesia. La sociedad se organiza en tres estratos principales: la nobleza, el clero y los campesinos. En los primeros tiempos, la vida estaba concentrada en la comunidad rural prestando sus servicios al señor del dominio. En los campos de los campesinos libres o en los dominios del señor feudal, se cultivaba la tierra con fines diferentes. También se incendiaban matorrales en los límites del bosque para obtener tierras de cultivo. Si el suelo quedaba agotado, se abandonaba. Se practicaba la ganadería, usando los pastos naturales en las épocas en que no se cultivaba. Los bosques cobran importancia por sus maderas y frutos. Las casas, utensilios y armas se hacían

² Periódico La Opinión Austral, op. cit. Pág.8.

³ VIDARY, DANIEL. Filosofía Ambiental. Epistemología, praxiología, didáctica. Editorial Nueva América, Bogotá 1996. Pág.16

con la madera de sus árboles, siendo la leña el único elemento para producir calor para cocinar y protegerse del frío. Nuevas técnicas agrícolas como el arado de vertedera y el uso de la herradura y del estribo permiten una mejor explotación del campo. Se producen grandes cambios locales, pero la tierra en general, no ha cambiado mucho. Sin embargo, asistimos a un paisaje cada vez más transformado por el hombre. A pesar de considerar tradicionalmente la época medieval como un momento de crisis, durante la Plena Edad Media se pone de manifiesto un importante renacimiento agrario, mercantil y urbano. Se produce una expansión agraria, gracias a los avances tecnológicos, a las nuevas roturaciones y colonizaciones, que afecta a la inflexión demográfica y al desarrollo de una nueva geografía agraria, aunque el crecimiento también tenga sus contradicciones y su momento de fin⁴.

La expansión de los siglos XI, XII y XIII, ofrece un panorama muy desigual. En principio, dicha expansión fue sobre todo extensiva; gracias a los avances técnicos y la forma más racional de explotación de la tierra, el campesinado de la época pudo lanzarse a la ocupación de nuevas tierras a través de las roturaciones y de la deforestación. Aunque las roturaciones habían comenzado mucho antes del año mil, al menos en parte de la *Galia* y *Germania*, *Cataluña* y algunas otras zonas de *Italia* e *Hispania*, el avance limitado por las dificultades técnicas y las amenazas exteriores había marcado un lento

⁴ VIDARY, DANIEL. op.cit. Pág. 45

despertar del esfuerzo roturador, el cual se aceleró a partir del siglo XI por iniciativa y voluntad de los propios campesinos, que fueron ampliando los terrenos ya cultivados a costa del monte bajo, el bosque o los pantanos. En todo caso, esta "roturación particular" es la que menos noticias ha dejado en la documentación, aunque fuera un agente importante que impulsaría después los programas colectivos y dirigidos de las grandes roturaciones civiles y eclesiásticas. Dicho esfuerzo y los resultados del mismo estuvieron condicionados por las circunstancias propias de cada región, en una Europa en la que todavía el medio físico era fundamentalmente hostil y lleno de dificultades en buena parte de su superficie controlada. La nueva geografía, sin embargo, ofrece como mayor novedad la multiplicación de aldeas, villas y comunidades rurales que constituyeron el resultado más ostensible de las roturaciones a partir del siglo XI. También existe información acerca del proceso de formación y consolidación de las agrupaciones rurales a través de: las "cartas de población", que recogen los incentivos ofrecidos por sus concedentes a quienes fuesen a poblar lugares señalados; los "contratos de *pariage*", que contenían las condiciones de asociación en una roturación colectiva; las disposiciones legales al respecto; y las referencias al aumento de diezmos, la dispersión de los mismos y los contratos específicos de determinadas plantaciones (*ad plantandum*). Las iniciativas señoriales fueron seguramente las que mayor motivación generaron en la instalación del campesinado en las nuevas tierras y la puesta en cultivo de las mismas; bien porque así se

aseguraban caminos, fronteras o defensas o bien buscando mayores rentas de los dominios a través de la explotación del derecho jurisdiccional o "*ban*", soportado cada vez por mayor número de brazos⁵. Un salto más hacia la concentración humana en el medio rural fue la aparición de nuevas poblaciones de trazado regular, donde las casas se agrupaban a lo largo de un camino, o de trazado reticular o poligonal, en las que la concentración era irregular. La colonización no se hizo sólo a costa del bosque, el monte bajo o las laderas de los valles más practicables. En el este de Alemania, la agricultura prosperó rápidamente a la vez que retrocedían pantanos y bosques, produciéndose excedentes de cosechas que se exportaron a los mercados de la Europa Occidental. Todo ello, propició la aparición de una geografía o paisaje agrario en el que las casas de los colonos con sus huertos se distribuían sobre la calle principal que era el eje de la roturación, y las diferentes parcelas se repartían en bandas paralelas que eran perpendiculares a dicha vía principal, en una estructura de espina de pescado. El modelo alemán de colonización en el este fue seguido por los príncipes eslavos, creando nuevas aldeas que han dejado su recuerdo en topónimos en "*wola*" (aldea libre) frecuentes en Polonia. Pero también en Occidente se produjeron diferencias regionales acusadas. Mientras que en Inglaterra la cuenca londinense presentaba grandes avances en comparación con el resto de Inglaterra, la cuenca *Parisina* anunciaba ya una limitación al crecimiento a mediados del siglo XIII; siglo en el que la colonización

⁵ VIDARY, DANIEL. op. cit. Pág.48

germana ofrecía su mayor fuerza, cuando en los "reinos cristianos hispánicos" se remataba la expansión militar, repobladora y ganadera, con la ocupación de Baleares, Valencia, Murcia y Andalucía occidental, hasta entonces en manos musulmanas; después de un esfuerzo continuado de "revalorización de tierras y restauración de villas y ciudades" iniciado en el siglo XI que no evitó, sin embargo, la desigual repoblación y el diferente carácter de los asentamientos con predominio cristiano o *mudéjar*, estructuras rurales o urbanas, de iniciativa y dirección señorial, eclesiástica o militar⁶. Desde el siglo XII, superada en muchas áreas la producción destinada simplemente a la autosubsistencia, se fue ampliando la producción dirigida hacia la comercialización y la potenciación del policultivo. Como consecuencia surgieron huertas en los extremos *intra* o *extramuros* de los núcleos de concentración campesina, se plantaron legumbres y plantas tintóreas, se introdujo la vid en zonas de cultivo difícil y se especializaron suelos para grandes extensiones dedicadas a cultivos exclusivos. El aumento de la ganadería ofreció el complemento adecuado en muchas zonas en las que produjo riqueza añadida al consumirse como carne, aprovecharse como fuerza de trabajo y transporte y demandarse sus lanas y cueros en la industria *pañera* y de curtidos. De esta forma, comunidades

⁶ NAREDO, JUAN .Sobre el origen, el uso y el contenido del término sostenible, Biblioteca Ciudades para un Futuro más Sostenible, 1998. <http://www.habitat.aq.upm.es>.

campesinas, monasterios, órdenes militares y concejos urbanos tuvieron en la ganadería un complemento importante que exigió la regulación del uso de pastos comunales, tierras de barbecho, cañadas y rutas pecuarias. En conjunto, el nuevo paisaje agrario se fue conformando al ritmo de las roturaciones, colonizaciones, especializaciones de cultivos, conquistas militares, codicias señoriales y traspaso de poderes de manos musulmanas a cristianas en el caso de la Península Ibérica. Sin embargo, los resultados no fueron excesivamente llamativos ni rotundos; esto porque la agricultura medieval, antes y aún después de 1300, no superó los mecanismos de una economía tradicional abocada principalmente al consumo y no tanto a la transformación y comercialización.

1.1.1.1.1 Época Contemporánea

En la edad contemporánea se da un desarrollo acelerado de la ciencia y la tecnología, se inventan poderosas máquinas e instrumentos que le proporcionan al hombre mayor facilidad y capacidad de explotación de los recursos naturales. Además, "el aumento en la población del mundo implicó una mayor necesidad de recursos, por lo que se dio un uso desmedido de las máquinas de combustión interna, propiciando así una gran alteración del ambiente, pues los combustibles derivados del petróleo son parcialmente aprovechados y las máquinas arrojan al ambiente gases y humo; obviamente, la acumulación de estas sustancias en el medio las vuelve tóxicas, ocasionando

graves daños tanto al hombre como a otros seres vivos".⁷ El ser humano está saqueando el planeta a un ritmo que supera su capacidad de mantener la vida, según el Informe "*Planeta Vivo 2004*" del Fondo Mundial para la Naturaleza (conocido por sus siglas en inglés WWF), muestra que los seres humanos consumen actualmente un 20% más de recursos naturales de los que la Tierra puede producir, y que poblaciones de especies terrestres, de agua dulce y marinas han disminuido alarmantemente⁸. Estudios científicos permitieron a la WWF determinar, que la salud del planeta está disminuyendo a gran velocidad debido a nuestro consumo creciente de recursos naturales. El índice determina las tendencias poblacionales de más de mil especies y revela que, desde 1970 al 2000 las poblaciones de especies terrestres y marinas han descendido un 30%, mientras que las poblaciones de especies de agua dulce han sufrido una caída del sorprendente cincuenta por ciento. El Fondo Mundial para la Naturaleza considera que esto es una consecuencia directa de las crecientes demandas humanas. En cuanto a los efectos de la contaminación ambiental a nivel global, se tiene como ejemplo de ello el efecto de invernadero, el cual provoca calentamiento de la tierra y como un efecto

⁷ BOFF, LEONARDO. Las tendencias de la ecología. Revista Pasos. San José. Noviembre-Diciembre, 1996. Pág.68.

⁸ Fondo Mundial para la Vida Silvestre. Informe "Planeta Vivo 2004", <http://www.wwf.org>

regional tenemos la lluvia ácida, producto de la contaminación por transporte vehicular e industrialización; pero éstos son considerados por la región centroamericana, como problemas de los países desarrollados y que deben ser solucionados por éstos.⁹ La pérdida de biodiversidad y su sustitución por organismos nocivos como consecuencia de la contaminación ambiental, ha venido a afectar la calidad de agua, aire, suelo y comunidades biológicas, dando como resultado directo y medible el desmejoramiento en la calidad de vida humana¹⁰. Cada vez es más evidente que la conservación de las fuentes hídricas y la riqueza biológica que poseen, depende de un manejo global, a fin de garantizar la disponibilidad del recurso agua, para todos los seres vivos.

Las aguas que sirven a la población centroamericana, provienen de fuentes subterráneas, y las aguas subterráneas que abastecen una gran cantidad de municipios en la región, están sufriendo una creciente contaminación por la disposición inadecuada de las aguas residuales y de desechos municipales e industriales.

Por otro lado, tenemos que en El Salvador, el elevado porcentaje de bosques primarios que han desaparecido a lo largo de los años, ha provocado una mala calidad del agua y la erosión del suelo, sobre todo en terrenos empinados y en suelos poco profundos. La contaminación del agua y del suelo

⁹ RODRÍGUEZ, JORGE Estado del Ambiente y los Recursos Naturales en Centroamérica, primera edición , 1998, Pág.31

¹⁰ NAREDO, JUAN (1998): Sobre el origen, el uso y el contenido del término sostenible, Biblioteca Ciudades para un Futuro más Sostenible. <http://www.habitat.aq.upm.es>

con pesticidas y vertidos tóxicos se ha convertido, asimismo, en un serio problema. La elevada densidad demográfica del país, especialmente en el área metropolitana de San Salvador, contribuye a incrementar los problemas ambientales urbanos, en particular la contaminación del agua y del aire, lo cual trae como consecuencia un elevado índice de niños y adultos muertos cada año.

En cuanto a la contaminación del aire en Centroamérica, ha surgido como consecuencia de las actividades industriales, el tráfico vehicular, la generación de electricidad y las industrias de servicio, todo esto ha ido llevando a un considerable incremento de la contaminación de este vital recurso. En la región centroamericana se realiza un gran esfuerzo en la reglamentación de emisiones de vehículos, es por ello que en la mayoría de los países de la región se han creado nuevas disposiciones legales y reformas a las ya existentes para tener un control más riguroso en las emisiones de vehículos.

En lo relativo a la contaminación del suelo centroamericano proviene de dos fuentes principales: el uso incontrolado de agroquímicos y la falta de normas y control en la disposición de desechos sólidos y líquidos.

La utilización incontrolada de agroquímicos en forma intensiva se ha convertido en uno de los problemas más serios de contaminación ambiental en la región; varios estudios demuestran que aunque los plaguicidas se usen cuidadosamente y en forma recomendada, el 50% de los productos químicos cae al suelo, contaminando también las aguas superficiales y subterráneas, en

perjuicio de la salud (entre los años 1971 a 1976 provocó el envenenamiento, médicamente certificado de 19,330 personas en la región).

Otra fuente de contaminación, es la falta de disposición de desechos sólidos y líquidos, particularmente provenientes de la industria y de las áreas urbanas. Aunque se estima que entre el 1 y 4% de todos los desechos industriales son tóxicos, en Centroamérica existen pocas instalaciones para reciclar o eliminar de forma adecuada los desechos industriales. Lo mismo se puede afirmar sobre las basuras y residuos sólidos urbanos que se están convirtiendo en una de las fuentes de contaminación de mayor magnitud en la región, sobre todo con el aumento en el uso de materiales de empaque no biodegradables.¹¹

La pérdida de la biodiversidad ha venido generando un impacto negativo, sobre la calidad de vida de la población, provocando una disminución de las disponibilidades de agua, que a su vez afecta el desarrollo económico y las condiciones de vida del ser humano.

Sin embargo, más allá de cualquier discusión teórica o conceptual, la preocupación por el futuro de la tierra urge acciones concretas que permitan remediar la difícil situación que se enfrenta en materia ambiental. El planeta en el que vivimos, cada día esta más en peligro, su deterioro ha llegado a límites insostenibles, y en la actualidad la preocupación por conservar los recursos

¹¹RODRIGUEZ, JORGE; Estado del Ambiente y los Recursos Naturales en Centroamérica. San José Costa Rica, 1998 Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

para las futuras generaciones, resulta menos apremiante que el conservar y racionar para la supervivencia de hoy. El desgaste provocado por la industrialización y el consumo, ha degenerado en un rompimiento del equilibrio persona-entorno donde el primero es, sin duda alguna, el más perjudicado. Vemos entonces como "el ambiente humano, en definitiva, no es más ecosistema, y de allí la posibilidad latente del ecocidio parcial o total; es, sobre todas las cosas, sociedad civil consumada y proyecto de una nueva sociedad, pacto con el establecimiento y ruptura con la tradición, anclaje en el pasado y salto hacia el porvenir, y de aquí derivan los peligros del genocidio, la espada de *Damocles* que a todos nos amenaza¹²".

1.1.1.2 Derecho Ambiental en el Derecho Internacional

La creación del derecho ambiental y de todas las disciplinas que tiene que ver con él, obedece de manera principal a la respuesta inmediata de la sociedad a fin de mitigar los daños fehacientes en el ambiente, que afectan de manera directa la salud y la calidad de vida de los seres humanos.

La conciencia ambiental a nivel histórico, comenzó a adquirir su dimensión universal cuando se dan los primeros pasos para expresarla institucionalmente, a través de conferencias y acuerdos internacionales¹³.

¹² AGUILAR, LUIS ARMANDO; *El Derecho al Desarrollo*. ITESO y Universidad Iberoamericana, México, 1999. Pág.49

¹³ BUSTAMANTE ALSINA, JORGE; *Derecho Ambiental fundamentación y normativa*; Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995 Pág. 25.

En el ámbito internacional puede señalarse como la primera expresión de institucionalización de la protección ambiental la *Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conservación y Utilización de Recursos*, reunida en Nueva York del 17 de Agosto al 6 de septiembre de 1949.

Así también el 12 de mayo de 1954 se suscribió en Londres el *Acuerdo Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar por Petróleo*, y en 1956 se creó la *Agencia Internacional de la Energía*.

En el desarrollo de este proceso de institucionalizaciones tuvo mucha importancia la *Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre Bases Científicas para el Uso Racional de los Recursos de la Biosfera*, reunida por la UNESCO en París, del 4 al 13 de septiembre de 1968. Sin embargo, el impulso que dió comienzo al tratamiento orgánico a nivel internacional de los problemas de conservación del ambiente fue la *Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, preparatoria de la Conferencia de Estocolmo* el 3 de Diciembre de 1968.¹⁴

El nacimiento del Derecho Ambiental en sentido formal ocurre en respuesta a los primeros desastres ecológicos que salieron a la luz pública, así como en razón de descubrimientos científicos que revelaban los efectos de ciertas clases de contaminación sobre la salud humana, como los desastres relacionados con los daños ambientales transfronterizos ocasionados al ambiente por la fundidora *Trail* en la frontera de Estados Unidos y Canadá

¹⁴ Ibidem. Pág.25.

alrededor de 1930, la cual motivó un sonado caso de arbitraje internacional por daños en 1941, siendo el origen formal inicialmente dentro del marco del derecho internacional, sentando un precedente que continúa hasta la fecha siendo valioso¹⁵.

Lo anterior se puso en evidencia en la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano* celebrada en Estocolmo en junio de 1972, donde hubo de vencerse serias resistencias que ya se habían hecho sentir a lo largo de reuniones anteriores por parte de los países del Tercer Mundo, que veían con temor el riesgo que se diversificare la atención mundial, olvidándose temas para ellos mas urgentes como el de los alimentos, temiendo que se aplicaran a objetivos ambientales los recursos que ellos necesitaban, congelándose así su desarrollo.¹⁶

La Conferencia de Estocolmo de 1972 fue el punto de partida de la conciencia mundial para la protección y mejoramiento del medio ambiente y ha creado una estructura institucional flexible pero permanente.¹⁷ Luego al cumplirse el vigésimo aniversario de la Conferencia de Estocolmo y para dar continuidad a la misma, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió convocar la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo* (CNUMAD), denominada “*Cumbre de la Tierra*” la cual se reunió en

¹⁵ ACEVES ÁVILA, CARLA; Bases Fundamentales del Derecho ambiental Mexicano; Editorial Porrúa, México, 2003. Pág.70

¹⁶ BUSTAMANTE ALSINA, JORGE. op.cit. Pág. 26.

¹⁷ FROMAGEAU, CUTTINGER, Derecho del Medio Ambiente París, 1993. Pág.47.

Río de Janeiro en el mes de junio de 1992. Los logros mas señalados de esta conferencia han sido poner en acción efectiva a sectores no ecologistas, como los hombres de negocios y también a muchos gobiernos que eran indiferentes y finalmente haber sustituido la concepción principalmente ecologista que primó hace veinte años en Estocolmo, por la de desarrollo sostenible que sitúa el mismo plano y entrelaza el desarrollo y la preservación del medio ambiente¹⁸.

Respecto a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, en 1983 se empezaron a gestar los esfuerzos por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas para la creación de una *Comisión Mundial sobre el Ambiente y el Desarrollo*. Así como habían precedido a esta comisión, la *Comisión Brandt* sobre los conflictos Norte –Sur, y la *Comisión Palme* sobre cuestiones de seguridad y desarme, ambas con el objeto de identificar puntos de acción para enfrentar las metas comunes de la humanidad, mediante acciones políticas concretas¹⁹.

En 1987 los trabajos de investigación y análisis de especialistas y participantes en la comisión y de los gobiernos, ONGs y demás individuos interrogados como parte de las labores de la Comisión, salen a la luz en la forma de un documento publicado con el nombre de “*Nuestro Futuro Común*”, innegables realidades de depredación constante al medio ambiente, además de

¹⁸ CANO, GUILLERMO; Los resultados de la Cumbre de Río, 1992, Instituto de Política Ambiental, de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, 1993,Pág.193

¹⁹ ACEVES ÁVILA, CARLA; op.cit. Pág.28.

proponer medidas a los Estados del mundo con el propósito de cuidar nuestro planeta.

En 1973, la primera sesión de Consejo Administrativo del nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, identificó como área prioritaria la conservación de la naturaleza, la fauna y la flora silvestre y los recursos genéticos.

Si bien la preocupación por el medio ambiente es constante en la historia, la mayor inquietud por la destrucción del medio ambiente y la pérdida de especies y ecosistemas expresada en el decenio de 1970 dio lugar a una acción concertada.

En 1987, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (*Comisión Brundtland*) llegó a la conclusión de que el desarrollo económico debe ser menos destructivo desde el punto de vista ecológico. En su sobresaliente informe, "*Nuestro futuro común*", se dice que la humanidad tiene la capacidad para el desarrollo sostenible es decir, "el desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer, la capacidad de las futuras generaciones, para satisfacer las suyas". También exhorta a una nueva era de desarrollo económico que sea racional desde el punto de vista ambiental.

Para comprender mejor el proceso que marcó el nacimiento del derecho ambiental en el derecho internacional, se vuelve indispensable revisar los

aspectos más importantes de las Conferencias Ambientales que se han desarrollado a la fecha.

1.1.1.2.1 Conferencia de Estocolmo sobre Ambiente Humano

Esta Conferencia se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia del 5 al 16 de junio de 1972, en dicha conferencia se detectó la necesidad de lograr objetivos específicos a fin de garantizar la satisfacción de las legítimas necesidades o prioridades inmediatas de los Estados en desarrollo, así como la reconciliación de las necesidades no solamente presentes sino futuras. Los principales objetivos fueron:

- a) Redefinir el concepto de soberanía, evitando basarse en la sumisión de un Estado a otro, buscando mejores maneras de ejercitar la soberanía individual de cada Estado, de manera colectiva, y con un mayor sentido de responsabilidad del bien común.
- b) Crear códigos de derecho internacional requeridos por el orden ambiental actual, así como métodos de resolución de conflictos ambientales.
- c) Proponer y crear nuevos medios internacionales para lograr un mejor manejo de los recursos naturales de propiedad colectiva.
- d) Crear nuevos enfoques de métodos de financiamiento internacional para la cooperación internacional, que contemplen las formas de

transporte internacional o el consumo de ciertos recursos no renovables.

Como producto de esta conferencia, las naciones asistentes firmaron la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, también conocida como “Declaración de Estocolmo”. Este documento consta de siete declaraciones y establece 26 principios aceptados por los Estados signatarios del mismo. Como su nombre lo indica este instrumento es una declaración, la cual no genera obligaciones coercibles para ninguno de los Estados firmantes²⁰. Sin embargo, a pesar de su incoercibilidad, su importancia radica en el hecho de que estos Estados coinciden en tales declaraciones y principios comunes, como directrices para inspirar y guiar a los habitantes de la tierra en la preservación y conservación del ambiente humano²¹.

1.1.1.2.2 Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo Humano

El programa de las Naciones Unidas, para el Medio Ambiente (PNUMA) convocó a un grupo especial de expertos sobre la Diversidad Biológica en noviembre de 1988, con el objeto de explorar la necesidad de un convenio internacional sobre la diversidad biológica.

²⁰ ACEVES ÁVILA, CARLA; Bases Fundamentales del Derecho ambiental Mexicano; Editorial Porrúa, México, 2003. Pág.83.

²¹ACEVES ÁVILA, CARLA op. cit. Pág.85.

Poco tiempo después en mayo de 1989, el PNUMA estableció el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de expertos y técnicos para preparar un instrumento jurídico internacional para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Los expertos debieron tomar en consideración “la necesidad de compartir los costos y los beneficios entre los países desarrollados y los países en desarrollo”, así como los medios y modalidades para apoyar las innovaciones de las comunidades locales.

En febrero de 1991, el grupo de Trabajo *Ad Hoc* ya recibió la denominación del Comité Intergubernamental de Negociación.

En 1992 del 3 al 14 de junio se celebró en Río de Janeiro, Brasil, la reunión más importante de dirigentes mundiales, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también conocida como la “Cumbre de la Tierra” o la “Conferencia de Río”.

Los objetivos fundamentales de la Cumbre eran lograr un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y de las generaciones futuras y sentar las bases para una sociedad mundial entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como entre los gobiernos y los sectores de la sociedad civil, sobre la base de la comprensión de las necesidades y los intereses comunes²².

²² JIMÉNEZ HERRERO LUIS. Naciones Unidas, División de Desarrollo Sostenible, Departamento de Información Pública. 2000 Pág.79

Durante la Cumbre se abrieron a la firma además dos instrumentos con fuerza jurídica obligatoria: la *Convención Marco sobre el Cambio Climático*²³ y el *Convenio sobre la Diversidad Biológica*²⁴. Asimismo se iniciaron negociaciones con miras a una Convención de Lucha contra la Desertificación, que quedó abierta a firma en 1994 y entró en vigencia en diciembre de 1996²⁵.

La participación sin precedente de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la Cumbre de la Tierra fue un factor indispensable para lograr estos resultados y destacar su significado político. Este fue subrayado con los 46 tratados alternativos acordados por las organizaciones no gubernamentales (ONGs) en el foro global paralelo.

a. Declaración de Río

La Cumbre de la Tierra produjo la Declaración de Río, que en su primer principio enunciaba: "Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza".

En la Declaración de Río se definen los derechos y obligaciones de los Estados respecto de principios básicos sobre el medio ambiente y el desarrollo.

²³ Celebrada en Nueva York, 9 de mayo de 1992, ratificado por El Salvador el 4 de diciembre de 1995.

²⁴ Celebrada en Río de Janeiro, 5 de junio de 1992, ratificada por El Salvador el 8 de septiembre de 1994.

²⁵ Celebrada en París 17 de octubre de 1994, adherido El Salvador el 27 de junio de 1997.

En este documento firmado por los Presidentes y Jefes de Gobiernos que asistieron a la Cumbre de la Tierra, se desatacan las siguientes ideas:

- La incertidumbre en el ámbito científico no ha de demorar la adopción de medidas de protección del medio ambiente.
- Los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos, pero no han de causar daño al medio ambiente de otros Estados.
- La eliminación de la pobreza y la reducción de la disparidad en los niveles de vida en todo el mundo son indispensables para el desarrollo sostenible, y la plena participación de la mujer es imprescindible para lograr el desarrollo sostenible.

La Declaración de Río reafirma de manera importante a través de sus veintisiete principios, aquellos establecidos en la Declaración de Estocolmo. A su vez, la Declaración de Río sienta las bases para el derecho positivo doméstico de cada uno de los Estados signatarios. Si bien, al igual que en el caso de su antecesor, tampoco es un instrumento coercible, este documento ha dado un importante impulso al derecho internacional ambiental y ha servido de guía, para la política ambiental sostenible de numerosos Estados, incluyendo a El Salvador.

Es así, como se ha desarrollado la protección del medio ambiente a través Cumbres Ambientales Internacionales, como una iniciativa de conservación y protección de la diversidad biológica, creándose el “*Convenio de Diversidad Biológica*”, el cual incluye la biodiversidad silvestre y doméstica,

continental y marina. Sin embargo las acciones que se realizan para desarrollar lo que este Convenio establece, se han enfocado principalmente en el sector silvestre continental y presenta grandes vacíos en lo marino, que ofrece un gran potencial para la región.

Todos los países centroamericanos han ratificado²⁶ el Convenio de Diversidad Biológica, el cual fue firmado en Río de Janeiro en 1992, los compromisos adquiridos por los países de Centroamérica con la firma de este Convenio, se han concretizado con la firma del Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y protección de Áreas Silvestres Prioritarias en Centroamérica²⁷ y la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES)²⁸.

Así mismo para cumplir con el objetivo de conservar y proteger la diversidad biológica se han creado otros tratados internacionales y regionales, los cuales regulan algunos aspectos específicos de la diversidad biológica, entre estos tratados están: RAMSAR²⁹, el cual regula lo relativo a ecosistemas, así también tenemos CITES³⁰, que regula el comercio de especies.

²⁶ El Salvador, el 8 de septiembre de 1994, Costa Rica, el 26 de agosto de 1994, Guatemala el 10 de julio de 1995, Honduras el 3 de julio de 1995, Nicaragua el 20 de noviembre de 1995 y Panamá el 17 de enero de 1995.

²⁷ Celebrado en Managua el 5 de junio de 1992, ratificada por El Salvador el 19 de mayo de 1994

²⁸ Celebrada en Managua en octubre de 1994.

²⁹ Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional, como hábitat de aves Acuáticas, por El Salvador el 22 de mayo de 1999

³⁰ Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. Celebrada en Washington, el 3 de marzo de 1973, enmendada en *Bonn* el 22 de junio de 1979 y adherida por El Salvador el 30 de abril de 1987

Así tenemos que para llevar a cabo la regulación de los recursos naturales, a lo largo de las últimas décadas la Organización de Naciones Unidas, ha convocado una serie de Cumbres y Conferencias, en las cuales el tema ambiental ha estado presente, y donde se ha reconocido la necesidad de fomentar el desarrollo sostenible y la eliminación de la pobreza.

Otras de las cumbres que han cobrado gran importancia en el proceso de legislación ambiental internacional son:

b. Cumbre para la Tierra +5 (1997)

En la Cumbre de Río 92, que supuso un hito histórico para empezar hacer posible la sostenibilidad de un desarrollo mundial más racional y equitativo, quedó establecido realizar una revisión del cumplimiento de los compromisos adquiridos cinco años después. Fue así que la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1997, evaluó en que medida los países, las organizaciones internacionales y la sociedad habían respondido a los retos planteados.

A esta reunión que se le llamó Cumbre de la Tierra+5, en la cual participaron Jefes de Estados y autoridades gubernamentales, se examinaron los progresos realizados en la aplicación de los compromisos de Río. A pesar de los avances la evaluación se caracterizó por un descontento general por el grado de cumplimiento real. Los países en desarrollo también mostraron su descontento por el incumplimiento de los países desarrollados del compromiso

de aumentar el nivel de ayuda oficial al desarrollo y por la falta de nuevos recursos adicionales suficientes para sufragar los costos crecientes necesarios para solucionar los problemas mundiales.

Ante todas las situaciones mencionadas anteriormente en Río+5 se plantearon dos nuevos objetivos:

- Realizar mayores progresos cuantificables
- Adoptar estrategias nacionales de desarrollo sostenible de aquí a la próxima reunión de seguimiento de la Conferencia, fijada para 2002.

También se hizo hincapié en trabajar con sectores económicos clave, concretamente con energía y turismo.

Lo importante de este encuentro fue que a pesar del desencanto se reafirmó la decisión de continuar impulsando una mayor conciencia del mundo entero sobre la necesidad de un desarrollo sostenible, aunque este sea incosteable.

c. Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible: Río +10 (2002)

Tal como se decidió en 1997 en Río+5, la Organización de Naciones Unidas a través de la Comisión de Desarrollo Sostenible (CDS), luego de tres reuniones preparatorias, celebró la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, Sur África del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002.

A esta nueva Cumbre los países llegaron con nada nuevo bajo el brazo, de todo el mundo era conocido que los retos establecidos en 1992, continuaban sin cumplirse.

La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sustentable convocó a 104 jefes de Estado y de Gobierno, a 9.000 delegados, 8.000 representantes de Organizaciones No Gubernamentales y 4.000 enviados de los medios de comunicación, según un balance oficial.

El objetivo de esta Cumbre no fue la negociación de la estrategia marcada en el Programa 21, que sigue siendo válida, sino revisarlo e inyectar un espíritu de cooperación y urgencia basada en acciones convenidas en la búsqueda común del desarrollo sostenible.

La mayoría de los despachos de prensa fechados en Johannesburgo el 4 de septiembre, cuando terminó la Cumbre, informaban de reacciones encontradas por los resultados finales: mientras los organizadores expresaban satisfacción, la sociedad civil criticaba la falta de compromisos asumidos por los gobiernos³¹.

1.1.1.3 Antecedentes Históricos de las Áreas Naturales Protegidas en El Salvador

La palabra Área Protegida es un término utilizado en el vocabulario contemporáneo, y se define de acuerdo al *Convenio sobre Diversidad Biológica*

³¹ DAWSON, LESLYE. Como interpretar Recursos Naturales Históricos. Fondo Mundial para la Naturaleza, Editorial Turrialba, San José 1999. Pág. 58.

como “un espacio definido geográficamente el cual ha sido designado, regulado y administrado con el fin de lograr objetivos específicos de conservación “ No obstante tiene su base en la protección de los bosques, los cuales, en el caso de la región centroamericana y por consiguiente de nuestro país, se empezaron a talar masivamente desde la época de la colonia. Por tal razón para comprender mejor los antecedentes de este tema se ha dividido en tres períodos: época colonial, época postcolonial hacia la época contemporánea y época actual.

1.1.1.3.1 Época Colonial

A partir del primer contacto de los europeos con el Nuevo Mundo, hace más de 500 años, los bosques del hemisferio occidental también comenzaron a desaparecer. Se cortaron los bosques para acomodar las crecientes necesidades de los colonos en materia de nuevas tierras para establecer sus cultivos de alimentos. Los suelos templados permitieron que la agricultura sostenible fuera posible y una mejor alternativa para el uso de la tierra que el forestal. Los bosques fueron talados también para obtener leña para cocinar y para calefacción y madera para la construcción de viviendas y muebles.

Uno de los primeros y el más ominoso y trágico resultado del “encuentro” de los dos mundos fue la masiva reducción de la población indígena de América Central, lo cual tuvo un impacto sobre la extracción de los recursos naturales.

Como tendencia general, la disminución fue mucho mayor en la vertiente pacífica y en las regiones ínter montañas, que en la vertiente caribe donde las condiciones ambientales y el carácter seminómada de los pueblos indígenas dificultó el contacto con los invasores³².

Sin embargo, en otras áreas el incremento en el nivel de explotación de los recursos naturales que los españoles exigían a los indígenas “compensó” el vaciamiento espacial al romper con el equilibrio que los indígenas tenían con su medio natural. Esta tendencia aparece claramente en el caso del cacao, tanto en la experiencia de Soconusco en la segunda mitad del siglo XVI, como posteriormente en los cacaotales de Izalco (El Salvador hoy en día).

Mucha de esta limpieza pudo haber sido contraproducente, en la medida que más y más arbustos eran plantados debió de cortarse mucho de la selva original, lo que aumentó la erosión, empobrecimiento de los suelos y disminuyó las cosechas en general³³. En el caso de Izalco, señala que “La destrucción de la vegetación protectora circundante; las plantaciones atestadas de arbustos; la cosecha descuidada y la poca atención para renovar las plantas acortaba la vida de muchos árboles. La tala inmoderada e incendio de los bosques y hierbas altas eran causa de erosión, empobrecimiento del suelo protector e inundaciones sorpresivas. El ganado y la maleza a menudo invadían las pobres

³² LIMON RODRIGUEZ, BENJAMIN, RAMOS GRANADOS, MARIA MAGDALENA; Ciencias del Ambiente, Universidad Autónoma de Nuevo León, Editorial Continental, 2da. Edición, México.2002 Pág.30

³³ LIMON RODRIGUEZ, BENJAMIN, RAMOS GRANADOS, MARIA MAGDALENA; OP. CTI Pág.30.

tierras con pastos, dejadas atrás por las exhaustas plantaciones de cacao”³⁴. Como se puede observar entonces, la situación fue mucho más compleja que la fórmula simple de “menos indígenas = mayor regeneración de bosque”, en tanto que la reducción indígena iba de la mano de un uso mucho más intensivo, destructivo en la gran mayoría de los casos, de los recursos naturales, llegando a extremos tales que rompía con la reproducción biológica de los indígenas. Al final el resultado era una pauperización generalizada de cada una de las regiones donde se llevó a cabo este proceso.

1.1.1.3.2 Época postcolonial hacia la época contemporánea

Así tenemos que, desde la época de la colonia hasta aproximadamente fines de la década del 50 y principios del 60 del siglo XX, el desarrollo de los núcleos poblacionales y la expansión de la frontera agrícola se han realizado a expensas de las tierras cubiertas con bosque, mientras que la ganadería tradicional se desarrollo principalmente sobre las praderas naturales. Sin embargo, a mediados de la década de los sesenta, se intensifica en la Región Oriental el proceso de colonización, a través de políticas públicas y privadas de reforma agraria en terrenos de propiedad fiscal principalmente y de la propiedad privada secundariamente que no considero los aspectos ambientales para la incorporación de dichas tierras a la producción. Más tarde, a partir de la década

³⁴ Íbiden. Pág. 37

del 70, la producción agropecuaria tradicional incorpora también una intensa transformación de áreas boscosas nativas a praderas cultivadas, principalmente para el engorde del ganado vacuno.

El proceso de deforestación ocurrido en la Región Oriental muestra que en 40 años, comprendidos entre 1945 y 1985, ha llegado a eliminar 4.916.452 hectáreas, lo cual representa un promedio aproximado de 123 mil hectáreas.

Cada año en dicho periodo resalta el intervalo de 8 años, entre 1968 y 1976, en que la tasa de deforestación fue aproximadamente 212 mil hectáreas. Cada año estudios sobre la deforestación realizado por el MAG/UNA/GTZ (1985), indican que en el año 1985 existían 3.507.670 hectáreas.

Otro estudio similar de la UNA/GTZ (1991) muestra que el periodo comprendido entre 1985 y 1991, se produjo una deforestación de 2 millones de hectáreas. Aproximadamente, con una tasa media de aproximada de 290 mil hectáreas cada año, esto como consecuencia del inusitado proceso de desmonte por parte de los grandes propietarios, quienes motivados por la presión que la población rural ejercía en procura de tierras para la colonización, se vieron obligados a introducir "mejoras" en sus propiedades.

Queda bien evidenciado que la destrucción de los bosques ha resultado principalmente de las malas practicas agrícolas y cría de ganado, asociados de problemas de uso y tenencia de la tierra. De hecho estos principales elementos causales de la deforestación, demuestra que históricamente el problema

forestal ha estado íntimamente ligado a la tenencia de la tierra y a los modelos de reforma agraria y de producción agropecuaria del país.

La actividad agrícola en los siglos modernos se desarrolló en un marco jurídico-institucional igual al de la poca medieval. Los cambios en los siglos XVI, XVII y XVIII fueron sobre todo cuantitativos y no implicaron transformaciones profundas en el marco jurídico-institucional, que fue el heredado de la época medieval³⁵.

El régimen de propiedad de la tierra evoluciona con una persistente tendencia hacia la concentración de la tierra por parte de la Iglesia, la nobleza y todos los demás notables de la sociedad. Las donaciones, las compras y el crédito eran los principales mecanismos de ese proceso permanente de concentración de la propiedad. Las transferencias de tierra a la Iglesia y a la nobleza eran una ampliación constante de la propiedad amortizada. Además la tierra de la Iglesia era de mejor calidad y por lo tanto más productiva. El 60% de la tierra de Castilla estaba en manos de la Iglesia y la Nobleza. Este rasgo chocaba frontalmente con los principios de liberalismo económico que sostenían los Ilustrados.

Esta tendencia hacia la amortización de la tierra protagonizada por el clero y la nobleza fue en parte contrarrestada por un proceso opuesto que afectó al patrimonio de los municipios. En la segunda mitad del siglo XVI y

³⁵ NOVO, JUAN MANUEL. La educación ambiental. Bases éticas, conceptuales y metodológicas. Madrid, Ediciones UNESCO/Universitas 1998. Pág. 90

luego el XVII, se privatizó legalmente buena parte de la tierra común para aumentar los ingresos de la Hacienda Real. Además estaban las privatizaciones violentas ejecutadas por parte de los propios vecinos o forasteros poderosos. Pero estas privatizaciones se referían a la propiedad y liberaban a la tierra de amortizaciones municipales. Este fenómeno de la amortización fue progresivo. Pero buena parte de estas privatizaciones transfirieron la tierra al clero.

Respecto al régimen de propiedad del ganado, en la época moderna se acentuó la tendencia hacia la formación de grandes cabañas de uno solo ganadero, que estaba integrada en la organización mesteña junto a mucho pequeños ganaderos.

En relación a los contratos agrícolas hubo pocas novedades. La progresión de los arrendamientos de la tierra en la mayor parte de la corona de Castilla continúa y también se extiende al ganado.

Una de las pocas contribuciones institucionales de la época moderna relacionadas con las actividades agrícolas es la difusión de los pósitos municipales. Ya se conocían, pero se generalizan en el s XVI. Los pósitos eran instituciones de crédito que hacían préstamos de dinero y de granos. Su función se limitó a financiar el consumo, incluso en los años de malas cosechas. Su influencia en el proceso de comercialización y de fijación de los precios de los cereales es indudable.

Se acentuaba la integración entre la agricultura y la ganadería. Algunos de los nuevos cultivos implantados en la edad moderna fueron: el maíz y la patata. Es así como en el siglo XVIII se distinguen una serie de circunstancias que favorecieron las actividades agrícolas, y un mayor entusiasmo de los agricultores por extraer el máximo rendimiento de sus tierras. Se trata del proceso de parcelación de la tierra que se llevó a cabo, donde los propietarios podían ahora establecer la disposición de los terrenos comunitarios, ejemplo de los pastizales, y cuya organización había estado sometida al anterior sistema feudal. A partir de este proceso se comenzó a practicar con mayor profusión la rotación de cultivos, y la alternancia entre cereales y legumbres, al no verse sometidos al sistema de franjas que imperaba en los feudos³⁶.

Los progresos obtenidos durante la revolución científica se vieron no obstante condicionados por nuevas cuestiones, mayormente ajenas a los temas puramente científicos. La mecanización y profundos cambios producidos en la organización de la economía agrícola trajo consigo una serie de problemas, tanto políticos como sociológicos. Las reformas agrarias, el nacimiento de sindicatos para defender los derechos colectivos de los trabajadores, la despoblación del medio rural, etc., generó una nueva era de la agricultura marcada por movimientos sociales importantes; en definitiva una fisonomía de la agricultura totalmente diferente a los tiempos precedentes. En el siglo XX,

³⁶DALLANEGRA PEDRAZA, LUIS. Reformulación del Orden Mundial: El fin de una Macro Etapa, Buenos Aires, 2003.Pág.32.

tras la II Guerra Mundial, se manifestó una explosión demográfica con la consiguiente demanda de alimentos, esto dio lugar a la llamada "revolución verde", que supuso el cultivo selectivo de determinadas especies tradicionales con objeto de obtener el máximo rendimiento; los métodos de cultivo intensivo se generalizaron y se desarrollaron nuevos híbridos. No obstante, la crisis mundial del petróleo de la década de 1970, y simultáneamente un conjunto de fenómenos naturales como sequías e inundaciones, causaron una reducción importante de las cosechas en todo el mundo, provocando hambrunas generalizadas en el continente africano. Todos estos factores fueron determinantes para el cambio y desarrollo agrícolas. Los progresos obtenidos durante la revolución científica se vieron no obstante condicionados por nuevas cuestiones, mayormente ajenas a los temas puramente científicos. La mecanización y profundos cambios producidos en la organización de la economía agrícola trajo consigo una serie de problemas, tanto políticos como sociológicos. Las reformas agrarias, el nacimiento de sindicatos para defender los derechos colectivos de los trabajadores, la despoblación del medio rural, etc., generó una nueva era de la agricultura marcada por movimientos sociales importantes; en definitiva una fisonomía de la agricultura totalmente diferente a los tiempos precedentes³⁷.

³⁷ NOVO, JUAN MANUEL. La educación ambiental. Bases éticas, conceptuales y metodológicas. Madrid, Ediciones UNESCO/Universitas 1998. Pág.95

1.1.1.3.3 Época Actual

Aunque el área forestal mundial ha estado disminuyendo durante siglos, recién en la segunda mitad del siglo veinte el proceso se aceleró hasta alcanzar proporciones alarmantes. A partir de 1960 ha habido un gran cambio en el ritmo que los bosques tropicales están siendo eliminados. En cambio, el área de bosque templado de los países desarrollados aumentó en un 0,1 por ciento en la década de 1980. Se considera que la presión ejercida por las poblaciones rurales fue la principal fuerza que motivó estos cambios. En contraste con ello, en América Latina, se ha presenciado un cambio hacia la agricultura permanente y la cría de ganado, asociados a menudo con asentamientos de población y proyectos de infraestructura.

La tragedia reside en el hecho de que la mayor parte de estas tierras deforestadas no son aptas para la agricultura o el pastoreo a largo plazo y se degradan rápidamente una vez que los bosques han sido cortados y quemados. En efecto, son escasas las tierras forestales en los trópicos que todavía conservan la posibilidad de permitir la agricultura sostenible.

En El Salvador, para llevar a cabo la protección de los bosques que se consideran, por sus características como áreas necesarias para ser protegidas a través de normas específicas, se han tomado algunas medidas para controlar el acelerado deterioro de las áreas naturales. Es así como en 1976 se reconocieron 47 áreas, siendo estas de diversos regímenes de tenencia. Las

primeras áreas naturales a ser manejadas fueron Montecristo, El Imposible, Laguna El Jocotal, Barra de Santiago y Los Andes. La hacienda de Montecristo y las haciendas de El Imposible y San Benito fueron adquiridas por el Estado para su conservación. Estas dos áreas son las únicas que tienen un decreto legal estableciéndolas como Parque Nacional.

En 1980, con el proceso de transformación agraria que impulsó el gobierno de aquel entonces, las haciendas mayores de 500 ha. Fueron expropiadas por el Estado posibilitando la inclusión de aquellas áreas boscosas que dentro de éstas haciendas se encontraban en un sistema de áreas naturales. La primera etapa de la “Reforma Agraria” afectó haciendas que en su conjunto poseían cerca de 92 áreas boscosas. Estas áreas identificaron para integrar al sistema salvadoreño de Área Áreas Naturales Protegidas (SANP)³⁸.

En 1981 la Unidad de Parques Nacionales del Servicio Forestal y de Fauna que elevada a Servicios de Parques Nacionales y Vida Silvestre (PANAVIS) como una división del Centro de Recursos Naturales, siempre bajo el MAG. Durante la II Reunión Centroamericana sobre manejo de Recursos Naturales y Culturales (1987) PNAVIS, en conjunto con la Dirección de Patrimonio Cultural del Ministerio de Educación (MINED), propusieron un total de 52 áreas, la mayoría identificadas dentro del sector reformado, como base para conformar el sistema de Áreas Naturales Protegidas (SEMA 1994).

³⁸ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Diagnostico sobre la participación de la sociedad en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, San Salvador. Agosto de 2002. Pág. 15

En 1988 fue integrado un Equipo planificados con carácter interinstitucional y multidisciplinario constituido por técnicos de organización gubernamentales y no gubernamentales.

Como resultado del trabajo realizado se obtuvo el documento “Marco Conceptual y Metodología para la Evaluación y análisis de las Áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de El Salvador (SPNVS 1990).

Problemas de carácter técnico y financiero provocaron el estancamiento en la formulación del plan y estrategia del sistema y el equipo planificador fue disuelto y hasta mediados de 1992 se presentó un informe técnico de las actividades desarrolladas durante el periodo Octubre de 1989 a Septiembre de 1990. A partir de 1993 la Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA) tomó el compromiso de llevar adelante la coordinación del proyecto, haciendo énfasis en la importancia de concluir la estrategia y plan de acción del sistema salvadoreño de Áreas Protegidas, reintegrando un equipo mínimo con representantes del servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre, la Dirección General de Patrimonio Natural y la Dirección General de Patrimonio Cultural, ambos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte³⁹.

Durante los primeros años de la década de los `90 se continua el proceso sobre la planificación estratégica del sistema nacional de areas naturales

³⁹ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. op.cit. Pág. 19

protegidas apoyado por la UICN el cual culminó con la propuesta del sistema salvadoreño de Áreas Protegidas SISAP (SEMA 1994). Con lo anterior se incremento el número de áreas protegidas a 125.

En 1998 entró en vigencia la Ley de Medio Ambiente, la cual establece en el titulo IX, articulo 78 la creación del sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP) e incluye aquellas establecidas legalmente con anterioridad: Parque Nacional Montecristo, Parque Nacional El Imposible y la Laguna El Jocotal. Así mismo en la mencionada disposición se da también atribuciones para velar por la aplicación de la normativa vigente, formular planes, políticas y estrategias así como promover y dar seguimiento a los planes de manejo.

El monitoreo de la deforestación ha mejorado en los últimos años, pero todavía está lejos de ser aceptable. Las estimaciones sobre su magnitud son probablemente conservadores y subestiman el porcentaje de cubierta forestal perdida. La FAO, organismo de las Naciones Unidas responsable de la recopilación y publicación de estadísticas, depende en gran medida de la información proporcionada por los ministerios de recursos forestales de cada país que presenta los datos⁴⁰.

La pérdida de los bosques o la deforestación es uno los problemas más graves del mundo y como consecuencia de esto, aumenta:

1. La destrucción del suelo debido a la erosión.

⁴⁰ ibidem. Pág. 24.

2. La pérdida del hábitat de la vida silvestre.
3. La pérdida de la biodiversidad.
4. La alteración del ciclo del agua.

Es así que para fines de la década de los setenta las estadísticas mostraban que el país, ya había perdido casi el 80% de su vegetación natural y exceptuando los bosques salados (manglares) y los de pino queda, menos del 3% de la vegetación original del país en áreas extensas. Los mecanismos de regulación del uso y conservación de las Áreas Naturales Protegidas cobraron mayor importancia en El Salvador, después de los compromisos adquiridos al firmar y ratificar el Convenio sobre Diversidad Biológica, promovido por la Organización de las Naciones Unidas en la Cumbre de Río de 1992. Y para reafirmar su voluntad política, los países centroamericanos crearon un instrumento regional denominado “Convenio Centroamericano de Biodiversidad”, que reúne el espíritu del convenio mundial.

1.1.1.4 Manejo y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas en El Salvador

El Salvador, por sus condiciones afronta la problemática no solo de ser uno de los países más pequeños y más densamente poblados del mundo, sino también el más reducido en áreas naturales del continente americano. Así mismo en la actualidad los indicadores demuestran un incremento de la crisis ambiental. Por otro lado se debe también tomar en cuenta que la falta de una

planificación en el uso y tenencia de la tierra, aunado al incremento acelerado de la población, han provocado una deforestación masiva y usos agropecuarios inadecuados.

Esta presión ecológica que está viviendo actualmente El Salvador, no es un fenómeno reciente, sino que es consecuencia de la explotación excesiva de los recursos naturales, en cuanto al uso de la tierra que vienen desde la época colonial.

Es evidente la forma tan acelerada en que se están reduciendo y deteriorando las áreas boscosas en El Salvador, con la disminución y extinción de muchas especies forestales, de fauna, y sin dejar de lado la pérdida de servicios ambientales que esto conlleva.

El Salvador junto con Haití, han sido señalados como los dos países de la región latinoamericana que menor reacción han mostrado ante la pérdida de sus recursos biológicos. La acelerada pérdida de bosque es el problema más alarmante y discutido en El Salvador.

En lugares donde hay bosque primario⁴¹ y secundario⁴² juntos como el caso de Montecristo y El Imposible; el primero puede servir de “semilla” para que el segundo evolucione o llegue eventualmente a ser primario, de nuevo

⁴¹ Bosque primario; es un bosque que no refleja mayor perturbación por el hombre.

⁴² Bosque secundario; son aquellos que se establecen y desarrollan después de la vegetación original que ha sido dañada o eliminada en forma extrema en ese lugar en un pasado cercano o mediano.

siempre y cuando no sea perturbado. Este proceso se llama sucesión natural y puede llevar de 200 a 500 años o más para completarse.

En general, las áreas naturales de El Salvador son muy pequeñas, fragmentadas, vulnerables, desprotegidas y todavía sujetas a acciones de deterioro y reducción alarmantes. Esta destrucción, inclusive muchas veces oficialmente autorizada y financiada, es la mayor amenaza a la biodiversidad del país en la actualidad⁴³.

⁴³ Proyecto del MARN/PNUD/ELS-Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Estrategia Nacional de Diversidad Biológica. San Salvador, El Salvador, abril de 2000. Pág.101

CAPITULO II
EL DERECHO AMBIENTAL COMO PROTECTOR DE LAS ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS

2.1 Aspectos generales del Derecho Ambiental

2.1.1 Definición

El derecho ambiental se ha constituido como una especialidad nutrida por otras ramas del derecho, que protege e intenta garantizar el funcionamiento de las regulaciones de los ecosistemas mediante la labor normativa de las actividades o conductas humanas que inciden sobre el medio ambiente. En términos generales el Derecho Ambiental, también es un instrumento de la política ambiental estatal, que deber responder a imperativos de interés público. De acuerdo con este planteamiento, el Estado tiene un rol relevante en la protección y conservación del medio, ya que tutela los intereses generales frente a los afanes de destrucción del ambiente⁴⁴.

Según MARTÍN MATEO el Derecho Ambiental es la rama de derecho que incide sobre las conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental, es decir tiene por objeto garantizar una relación aceptable entre el ser humano y su entorno, lo cual

⁴⁴ ROMERO PÉREZ, JORGE ENRIQUE. Consideraciones Jurídicas en torno al medio ambiente. "Revista de ciencias jurídicas", N° 65, Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho, enero-abril, 1990. Pág. 203.

implica un proceso de adaptación de los ordenamientos jurídicos a las reglas del planeta. Como consecuencia de tal proceso surgen nuevas categorías de conceptos que sirven de eje para la construcción de este Derecho, tal es el caso de “calidad de vida” que expresa la convicción común de que todos los seres humanos tenemos el derecho fundamental no solo a la libertad, a la igualdad etc. Si no también al disfrute de condiciones de vida adecuadas a un medio de calidad tal que permita una vida digna y gozar de bienestar con la correlativa obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

Así, existen muchas definiciones de diferentes autores, entre las cuales destacan las siguientes:

- El autor mexicano JESÚS QUINTANA VALTIERRA define al Derecho Ambiental como “el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas, que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tiene lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.
- El Derecho Ambiental es un sistema orgánico de normas que contempla las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas,

reprimirlas o repararlas. Es entonces un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas⁴⁵.

- Para KLAUS TIEDEMAN, Derecho Ambiental, es el conjunto de normas legales relativas a fenómenos, procesos del ambiente, así como el medio natural y el entorno creado por el hombre, los recursos naturales vivos e inertes y ciertos fenómenos que aunque no sean provocados muchas veces son inducidos por el ser humano (incendios, inundaciones, plagas y epidemias).

- Para BRAÑES el Derecho Ambiental es aquel que está constituido por normas jurídicas que regulan conductas humanas que pueden influir de una forma relevante en los procesos de interacción que se lleven a cabo entre sistemas de ambiente mediante generación de efectos que puedan modificar la existencia de dichos organismos.

2.1.1 Naturaleza Jurídica

El Derecho Ambiental es sustancialmente una parte del derecho Público, aunque en sus objetivos pueden concurrir normas de Derecho Privado porque también regula relaciones de vecindad y además se puede ubicar dentro del derecho social ya que sus normas sustantivas tienen un alto contenido de protección no solo a la comunidad local, nacional o regional sino además y fundamentalmente protege a la humanidad entera y más aun a la vida sobre el

⁴⁵ JAQUENOD, SILVIA. Derecho Ambiental y sus Principios rectores. Segunda Edición, Madrid, 1997. Pág. 176

planeta, por lo que se puede afirmar que es de las ramas del Derecho que no se ajustan a la ubicación tradicional del origen romanístico.

Ante esta situación, al Derecho Ambiental se le ubica como una disciplina que forma parte del conjunto del Derecho Social, pero la unidad de su problemática y un cierto número de características específicas, permite hablar de una identidad propia dentro de los sistemas jurídicos⁴⁶.

2.1.2 Características

El Derecho Ambiental, así como las otras ramas del derecho, presenta características propias y determinadas las cuales se identifican de la siguiente manera:

- a. *Carácter Interdisciplinario*: Esta característica es llamada así porque el Derecho Ambiental necesita coadyuvarse con otras disciplinas y que estudien aspectos físicos, químicos y biológicos que describan los deterioros de la biosfera, para proponer soluciones a los problemas ambientales.
- b. *Carácter Sistemático*: Esta característica es consecuencia del sustrato ecológico del ordenamiento ambiental, frente a la normativa sectorial de carácter sanitario, paisajístico, defensor de la fauna y regulativo de las actividades industriales que impone esta disciplina.

⁴⁶ JAQUENOD, SILVIA. op.cit. Pág.179

- c. *Carácter Supranacional:* Este consiste en que la contaminación sobrepasa las fronteras de los Estados, destacando la importancia de la cooperación internacional, y esta no puede combatirse sola, sino que necesita de otros Estados para poder lograrlo.
- d. *Especialidad Finalista:* Esta tiene como objetivo suprimir o eliminar el impacto de las actividades humanas sobre los elementos o los medios naturales. Es el sector del orden jurídico que regula las conductas humanas que pueden ejercer influencia con efecto en la calidad de vida en los seres humanos sobre los procesos que tienen lugar entre los sistemas humanos y el medio ambiente.
- e. *Énfasis Preventivo:* En El Derecho Ambiental es necesaria la prevención, porque la coacción a posteriori resulta ineficaz, ya que al haberse producido las consecuencias biológicas y socialmente nocivas resultaría difícil reparar los daños causados por éstas.
- f. *Rigurosa Regulación Técnica:* La normativa del Derecho Ambiental contiene prescripciones rigurosamente técnicas que determinan las condiciones precisas en que deben realizarse las actividades afectadas. La discrecionalidad y situaciones particulares y diferenciadas son muy limitadas.
- g. *Vocación Redistributiva:* Uno de los aspectos no menos importantes del Derecho Ambiental, es su intento de corregir las deficiencias que presenta el sistema de precios, para incorporar a

los costos las externalidades que presentan los gastos de instalaciones que eviten la contaminación sea el contaminador el que debe pagar, sea el usuario o el consumidor.

2.1.3 Principios

Según el diccionario de la Real Academia Española se entiende por Principio (del latín *principium*), aquella “norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales “y por rector (del latín rector), lo que rige o gobierna.

Así tenemos que, en el Derecho Ambiental tales principios pueden resumirse en:

a. Ubicuidad

El Derecho Ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto usuarios o productores de residuos contaminantes, pero al mismo tiempo, víctimas de la contaminación que globalmente produce. Esta situación ha dado lugar a que se adopten estrategias generales y horizontales, que integran acciones en términos científicos, políticos y prácticos sobre derecho ambiental.

A este principio también se le conoce como *Principio de Interacción Física-Económica*, debido a que, el carácter multidisciplinario e interdisciplinario del Derecho Ambiental obliga a reconocer la interrelación física y económica que existe dentro de cada ecosistema, de las diferentes especies de recursos

naturales entre sí, y con los demás elementos ambientales; entre los distintos usos benéficos y efectos nocivos de cada recurso y elemento ambiental y entre todos ellos y el ser humano. Esta interdependencia física se presenta no solo en el ámbito geográfico de determinado país, las fronteras nacionales permanecen al margen de dicha división política, en consecuencia, un solo ecosistema puede abarcar varios países a la vez, dentro de un mismo país, hay muchos ecosistemas⁴⁷.

b. Sostenibilidad

Dada la situación de crisis a nivel mundial se han expuesto y planteado diversas concepciones para lograr una acción integrada, que responda efectivamente a esa problemática. Así se ha planteado el desarrollo sostenible, acogido por las cartas fundamentales de los países individualmente, las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales.

El desarrollo sostenible es una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto, para que nosotros y nuestros descendientes podamos vivir con dignidad en un entrono biofísico adecuado guardando intrínsecamente la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre-naturaleza.

Este esfuerzo tiene como precedente la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982; las deliberaciones de la Comisión Mundial de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y Desarrollo durante el período de 1984-1987, que fueron

⁴⁷ GLORIA CORTÉZ, profesora universitaria, consultora de la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible (FUNEDENIC).

recogidas en el informe de *Brudland*, que dice: “El Desarrollo Sostenible es el que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”⁴⁸.

Existen muchas definiciones de este principio, tanto de autores doctrinarios como oficiales, sin embargo, todas tienen como elementos comunes:

- El desarrollo armónico del ser humano y de los recursos naturales
- La disponibilidad permanente de dichos recursos, mediante la Aplicación de conductas adecuadas.
- La máxima participación social en el ejercicio de estos derechos con justicia y equidad.

Los principios mencionados con anterioridad, son de acepción universal, muchos de ellos son incorporados en los principios nacionales, los cuales son asumidos de manera particular por cada país, siendo estos principios definidos en las leyes particulares así como en la jurisprudencia de cada país.

c. Globalidad

Partiendo de la situación de crisis en que se encuentra el medio ambiente, el tema ambiental debe conducirse hacia un cambio de actitud mental, para que se pueda actuar globalmente y buscar que la situación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficie a todos.

⁴⁸ MARTÍN, RAMON MATEO. Tratado de Derecho Ambiental, Vol. I, Madrid, 1999, Pág. 21

El problema sobre la crisis ambiental o crisis ecológica no se puede resolver aisladamente, la crisis ecológica es generalizada socialmente y es también una crisis moral.

La responsabilidad ambiental para la prolongación de la vida humana, requiere de soluciones en conjunto, teniendo en cuenta que debemos asumir el Imperativo Categórico de KANT: “Obra de tal modo que puedas querer también que tu máxima se convierta en ley universal”⁴⁹. La actual crisis ecológica es global porque afecta el planeta entero, y por primera vez en la historia, afecta a grandes cielos bioquímicos de la tierra.⁵⁰

Las Naciones Unidas en la Cumbre de Río, reconocieron la naturaleza integral en interdependiente de la tierra e instan a los Estados, para que sus acciones no incidan negativamente en otros pueblos y propugna para la materialización de acuerdos internacionales que respeten los derechos de todos. Para ello se han establecido principios que ayuden a crear una protección global del medio ambiente, teniendo así, que el Principio 7 de la Declaración de Río, establece que los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. Así también, en el Principio 27 se insiste en que los Estados y los pueblos deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los Principios de la Declaración.

⁴⁹ HERNÁNDEZ, MARCO TULLIO. Derecho Ambiental y Administración de Justicia, 1996, Panamá. Pág. 23.

⁵⁰ ibidem. Pág. 29.

Entre estos se incluye también la solidaridad intergeneracional, al establecer que el derecho al desarrollo deber ejercitarse en forma que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo ambientales de las generaciones presentes y futuras”⁵¹.

GLORIA CORTÉZ señala que, sobre este principio también denominado *Principio Prospectivo del Derecho Ambiental*, se fundamenta en que “la regulación jurídica para el tratamiento de los problemas ambientales no solo concierne a las generaciones presentes, ya que el efecto teleológico de las normas ambientales, tiene como objetivo asegurar la continuidad de los recursos de manera indefinida y con calidad, ese carácter hace que tenga beneficios para las generaciones futuras”.

d. Subsidiariedad

El término subsidiariedad, según el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, viene de subsidiario, supletorio o secundario y subsidio es socorro, ayuda. Lo cual significa que el criterio local o regional de cada país o región tiene preeminencia, pero en el supuesto de que no se actúe o los remedios que se interpongan no sean efectivos, entonces será factible resolver con los postulados y soluciones acordadas comunitariamente.

La subsidiariedad es un concepto muy claro en materia jurídica e importante de tener en cuenta en esta temática, para una correcta aplicación y ejecución de las normas ambientales. Los países del mundo están

⁵¹ MARTÍN, RAMON MATEO. Tratado de Derecho Ambiental, Vol. I, Madrid, 1999, Pág. 30.

comprometidos en soluciones que conduzcan a poner freno a la crisis mundial del ambiente. Así, las constituciones de cada país fijan sus regulaciones, enmarcadas dentro de sus fronteras, pero se hace necesario tener abierta la puerta de la ayuda, para que como principio de responsabilidad todo conflicto tenga solución local, regional o internacional.

2.2 Protección de la Biodiversidad y las Áreas Naturales entorno de los Tratados internacionales

2.2.1 Convenio sobre Diversidad Biológica

En 1992, se celebró en Río de Janeiro, Brasil, la reunión más importante de dirigentes mundiales, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En la "Cumbre de la Tierra", se firmó un conjunto histórico de acuerdos que incluían dos acuerdos jurídicamente vinculantes, la Convención sobre el Cambio Climático, que pone en la mira las emisiones industriales y de otro tipo de gases de efecto invernadero tales como el dióxido de carbono, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, primer acuerdo mundial sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. El tratado de biodiversidad ganó rápidamente una aceptación generalizada. Más de 150 gobiernos firmaron el documento en la Conferencia de Río de Janeiro, y desde entonces más de 175 lo han ratificado.

El Convenio tiene tres metas principales:

- La conservación de la diversidad biológica
- La utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica
- La participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización comercial y de otro tipo de los recursos genéticos.

El Convenio contiene metas de gran alcance, y aborda la cuestión fundamental del futuro de la humanidad, por lo que constituye un hito en el derecho internacional. Reconoce, por primera vez, que la conservación de la diversidad biológica es una preocupación común para la humanidad y forma parte del proceso de desarrollo. El acuerdo abarca todos los ecosistemas, especies y recursos genéticos, establece nexos entre las medidas tradicionales de conservación y la meta económica de utilizar de forma sostenible los recursos biológicos. Sienta principios para la distribución justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de recursos genéticos, en particular, cuando se destina a fines comerciales.

Abarca asimismo la rápida expansión en el ámbito de la biotecnología, aborda el desarrollo y transferencia de tecnologías, la distribución de beneficios y la seguridad de las biotecnologías.

Lo que es más importante, el Convenio es jurídicamente vinculante, pues los países que se adhieren están obligados a poner en práctica sus disposiciones. El instrumento recuerda a los encargados de la toma de

decisiones que los recursos naturales no son infinitos y establece una nueva filosofía para el siglo XXI, a saber, “la de la utilización sostenible”. Si bien las medidas de conservación en el pasado apuntaban a proteger especies y hábitat particulares, el Convenio reconoce que los ecosistemas, las especies y los genes deben utilizarse en beneficio de la humanidad. Con todo, ello debe hacerse de manera y a un ritmo que no afecte, a largo plazo la diversidad biológica⁵².

El Convenio también ofrece orientación a los tomadores de decisiones sobre la base del principio precautorio, de que cuando hay una amenaza de reducción importante o pérdida de diversidad biológica, no debe invocarse la falta de una plena certidumbre científica, como argumento para aplazar medidas que eviten o atenúen al mínimo esa amenaza. Reconoce además, que para conservar la diversidad biológica son necesarias inversiones importantes. Sin embargo, alega que, a cambio, la conservación ha de aportarnos importantes beneficios desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Entre los principales temas que se abordan en el Convenio pueden mencionarse:

⁵² JIMÉNEZ HERRERO, LUIS; *El Desarrollo Sostenible y las Cumbres Internacionales*. Segunda Edición 1999. Naciones Unidas, División de Desarrollo Sostenible, Departamento de Información pública. Pág.79

- Medidas e incentivos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
- Acceso reglamentado a los recursos genéticos.
- Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología, incluida la biotecnología.
- Cooperación técnica y científica.
- Evaluación de impacto ambiental.
- Educación y conciencia pública.
- Suministro de recursos financieros.

a. Medidas nacionales

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, como tratado internacional, define un problema común, establece metas y políticas determinadas, obligaciones generales y organiza la cooperación técnica y financiera. Sin embargo, la responsabilidad por la consecución de sus metas, incumbe en gran parte a los propios países. Las empresas privadas, los propietarios de tierras, los pescadores y los agricultores son los responsables de las medidas que afectan la diversidad biológica. Los gobiernos deben asumir una función esencial de dirección, particularmente estableciendo normas que orienten la utilización de los recursos naturales y protegiendo la diversidad biológica, cuando tienen el control directo sobre la tierra y el

agua. En virtud del Convenio, los gobiernos se comprometen a conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica. Deben elaborar estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica e integrarlos en los planes nacionales más amplios en materia de medio ambiente y desarrollo. Ello es particularmente importante en algunos sectores como el forestal, el agrícola, el pesquero, el energético, así como el transporte y la planificación urbana. Entre otros compromisos del tratado se pueden mencionar:

- Identificación y seguimiento de los componentes de la diversidad biológica importantes para su conservación y utilización sostenible.
- Establecimiento de áreas protegidas para conservar la diversidad biológica y al mismo tiempo promoción de un desarrollo ambientalmente adecuado en zonas adyacentes a esas áreas.
- Rehabilitación y restauración de los ecosistemas degradados y promoción de la recuperación de especies amenazadas en colaboración con los residentes locales.
- Respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos tradicionales de la utilización sostenible de la diversidad biológica, con participación de las poblaciones indígenas y las comunidades locales.
- Prevención de la introducción de especies exóticas que puedan amenazar los ecosistemas, los hábitat o las especies, y control y erradicación de éstas.

- Control de los riesgos que plantean los organismos modificados por la biotecnología.
- Promoción de la participación del público, particularmente cuando se trata de evaluar los impactos ambientales de los proyectos de desarrollo que amenazan la diversidad biológica.
- Educación y sensibilización de la población sobre la importancia de la diversidad biológica y la necesidad de conservarla.
- Presentación de informes sobre la manera en que cada país cumple sus metas en materia de diversidad biológica.

Uno de los primeros pasos para una buena estrategia nacional de diversidad biológica, es la realización de estudios para determinar la diversidad biológica que existe, su valor e importancia y lo que está en peligro. Sobre la base de los resultados de estos estudios, los gobiernos pueden establecer objetivos mensurables de conservación y utilización sostenibles. Es necesario establecer estrategias y programas nacionales o adaptarlos para que atiendan a esos objetivos: conservación y utilización sostenible⁵³. La conservación de la diversidad biológica de cada país, puede lograrse de varias maneras: la conservación "in situ"; medio primordial de conservación, se centra en la

⁵³. Proyecto del MARN/PNUD/ELS-Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Estrategia Nacional de Diversidad Biológica. San Salvador, El Salvador, abril de 2000. Pág.51

conservación de los genes, las especies y los ecosistemas en su entorno natural, por ejemplo, mediante el establecimiento de áreas protegidas, la rehabilitación de ecosistemas degradados y la promulgación de legislación para proteger a las especies en peligro. La conservación "ex situ" se basa en los jardines zoológicos y botánicos y los bancos de genes para conservar a las especies. En virtud del Convenio, se utiliza el enfoque de ecosistema para la conservación y diversidad biológica, según el cual se tomen en cuenta todos los bienes y servicios que ofrece la diversidad biológica en los ecosistemas.

El Convenio promueve actividades para velar por que todos extraigan beneficios de estos bienes y servicios de forma equitativa. Cada gobierno que se adhiere al Convenio debe informar sobre las medidas que ha adoptado para poner en práctica el acuerdo y la manera en que éstas, responden eficazmente a los objetivos del Convenio. Estos informes se presentan a la Conferencia de las Partes (CDP), el órgano rector que congrega a todos los países que han ratificado el Convenio. Los informes pueden ser consultados por los ciudadanos de todas las naciones. La Secretaría del Convenio colabora con los gobiernos nacionales, para reforzar el proceso de presentación de informes y velar por que los informes de los diversos países sean más coherentes y comparables, a fin de que la comunidad mundial pueda obtener un panorama más claro de las principales tendencias. Una parte del trabajo consiste en la elaboración de indicadores para medir las tendencias en la diversidad biológica, especialmente

los efectos de las acciones y decisiones del hombre en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Los informes nacionales, particularmente cuando se consideran en conjunto, son uno de los principales instrumentos para rastrear los adelantos en la consecución de los objetivos del Convenio.

b. Medidas internacionales

El éxito del Convenio depende de la combinación de las medidas nacionales con las internacionales. La responsabilidad de la aplicación del Convenio incumbe a cada uno de los países y, en gran medida, su cumplimiento dependerá del propio interés fundamentado y de la presión de otros países y de la opinión pública. El Convenio ha creado un foro mundial, en el que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los círculos académicos, el sector privado y otros grupos o individuos interesados intercambian ideas y comparan estrategias⁵⁴. La autoridad suprema del Convenio es la Conferencia de las Partes (CDP), compuesta de todos los gobiernos (y organizaciones de integración económica regional) que han ratificado el tratado. Este órgano rector examina los adelantos en el marco del Convenio, identifica las nuevas prioridades y establece planes de trabajo para los miembros. La CDP también puede introducir enmiendas en el Convenio,

⁵⁴JIMÉNEZ HERRERO, LUIS; *El Desarrollo Sostenible y las Cumbres Internacionales*. Segunda Edición 1999. Naciones Unidas, División de Desarrollo Sostenible, Departamento de Información pública. Pág.82

crear órganos de asesoramiento especializado, examinar los informes de adelantos de los países miembros y colaborar con otras organizaciones y acuerdos internacionales⁵⁵. La Conferencia de las Partes puede basarse en los conocimientos especializados y el apoyo de varios otros órganos establecidos por el Convenio:

- El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA). El SBSTTA, es un comité compuesto de especialistas de los gobiernos miembros, con competencia en los ámbitos pertinentes. Desempeña una función esencial, al formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, sobre cuestiones científicas y técnicas.
- El mecanismo de facilitación. Esta red basada en Internet promueve la cooperación técnica y científica y el intercambio de información.
- La Secretaría. Con base en Montreal, la Secretaría mantiene un enlace con el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sus principales funciones son organizar las reuniones, redactar documentos, asistir a los gobiernos miembros en la aplicación del programa de trabajo, ocuparse de la coordinación con otras organizaciones internacionales y recopilar y difundir información. Además, la CDP establece comités o mecanismos *ad hoc*, cuando lo considera adecuado. Así, por ejemplo, creó un Grupo de Trabajo sobre seguridad de la biotecnología, que se reunió

⁵⁵ ibidem. Pág.84

desde 1996 a 1999, y un Grupo de Trabajo sobre conocimientos de las comunidades indígenas y locales. Los miembros del Convenio periódicamente se comunican ideas sobre prácticas y políticas ejemplares, para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, con un enfoque de ecosistemas. Examinan de qué manera abordar las preocupaciones de la diversidad biológica, durante la planificación del desarrollo, cómo promover la cooperación transfronteriza y de qué forma hacer participar a las poblaciones indígenas y las comunidades locales en la gestión del ecosistema. La Conferencia de las Partes ha iniciado una serie de programas temáticos, que abarcan la diversidad biológica de las aguas continentales, los bosques, las zonas marinas y costeras, las tierras áridas y las tierras agrícolas. También se abordan las cuestiones transectoriales en asuntos tales como el control de las especies exóticas invasoras, el fortalecimiento de la capacidad de los países miembros en taxonomía y la elaboración de indicadores de pérdida de diversidad biológica, apoyo financiero y técnico.

Cuando se adoptó el Convenio, los países en desarrollo hicieron hincapié, en que su capacidad para adoptar medidas nacionales, a fin de lograr los beneficios de la diversidad biológica mundial, dependerían de asistencia financiera y técnica. Así pues, es esencial prestar apoyo bilateral y multilateral para el fomento de las capacidades e invertir en proyectos y

programas, a fin de que los países en desarrollo, puedan cumplir con los objetivos del Convenio⁵⁶. Las actividades de los países en desarrollo relacionadas con el Convenio, pueden recibir apoyo del mecanismo financiero del Convenio, a saber, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). Los proyectos del FMAM, apoyados por el Programa de las Naciones Unidas por el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial, ayudan a forjar la cooperación internacional y a financiar medidas para abordar cuatro amenazas críticas al medio ambiente mundial: la pérdida de la diversidad biológica, el cambio climático, el agotamiento de la capa de ozono y la degradación de las aguas internacionales. Para fines de 1999, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), había contribuido con casi mil millones de dólares para proyectos de diversidad biológica en más de 120 países.

c. Aprovechamiento común de los recursos genéticos

Una parte importante del debate sobre la diversidad biológica se refiere al acceso y a la participación en los beneficios derivados de la utilización comercial y de otro tipo del material genético, por ejemplo, los productos farmacéuticos. En gran parte la diversidad biológica del mundo se encuentra en países en desarrollo, que la consideran un recurso para alimentar sus

⁵⁶ JIMÉNEZ HERRERO, LUIS; El Desarrollo Sostenible y las Cumbres Internacionales. Segunda Edición 1999. Naciones Unidas, División de Desarrollo Sostenible, Departamento de Información pública. Pág. 87

economías y su desarrollo social. Tradicionalmente, se recogían recursos filogenéticos para su utilización comercial fuera de la región de origen o para crear variedades de plantas. Algunos prospectores biológicos extranjeros han investigado sustancias naturales para desarrollar nuevos productos comerciales, por ejemplo medicamentos. Muchas veces los productos se venderán y estarán protegidos por patentes u otros derechos de propiedad intelectual, sin ningún beneficio equitativo para los países de origen. El tratado reconoce la soberanía nacional sobre todos los recursos genéticos y estipula que el acceso a los recursos biológicos valiosos se deberá llevar a cabo en condiciones mutuamente convenidas y sujeto al consentimiento previo fundamentado del país de origen. Cuando se utilizan un microorganismo, planta o animal para una aplicación comercial, el país del que procede tiene derecho a extraer un beneficio. Estos beneficios pueden incluir dinero en efectivo, muestras de lo que se recoge, la participación o capacitación de investigadores nacionales, la transferencia de equipo y conocimientos especializados en biotecnología y la distribución de todos los beneficios que resultan de la utilización del recurso. Se ha comenzado a trabajar para plasmar este concepto en la realidad y ya hay ejemplos de acuerdos de participación en los beneficios. Por lo menos una docena de países, han establecido controles para el acceso a sus recursos genéticos, y un número similar de naciones están elaborando tales controles. A través del Convenio, los países se reúnen para elaborar políticas comunes sobre estos asuntos. El Convenio también reconoce la estrecha y

tradicional dependencia de las comunidades indígenas y locales de los recursos biológicos y la necesidad de velar por que estas comunidades, reciban una parte de los beneficios derivados de la utilización de sus conocimientos y prácticas tradicionales en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Los gobiernos miembros se han comprometido a “respetar, preservar y mantener” esos conocimientos y prácticas, promover su aplicación más generalizada con la aprobación y la participación de las comunidades interesadas, y alentar una distribución equitativa de los beneficios derivados de su utilización⁵⁷.

2.2.2 Convenio Centroamericano de Biodiversidad

El Convenio Centroamericano de biodiversidad, fue creado en la celebración del Día Internacional del Medio Ambiente, en junio de 1992, durante la XII Cumbre de Presidentes Centroamericanos, en Nicaragua. El Convenio, fue creado en vista de la necesidad de establecer mecanismos regionales de integración económica, y de cooperación para la utilización racional del medio ambiente del istmo, en razón de la íntima interdependencia entre los países centroamericanos, los cuales con el objetivo de proteger y conservar las áreas naturales que representen ecosistemas únicos de importancia regional y mundial, y que tengan el potencial de brindar opciones de desarrollo

⁵⁷JIMÉNEZ HERRERO, LUIS; El Desarrollo Sostenible y las Cumbres Internacionales. Segunda Edición1999. Naciones Unidas, División de Desarrollo Sostenible, Departamento de Información pública. Pág.92.

sustentable para las naciones; ya que la conservación de la biodiversidad es un asunto que concierne a todas las personas y Estados.

Teniendo en cuenta la alarmante pérdida de la diversidad biológica, este convenio busca crear medidas dirigidas a la protección y conservación de la biodiversidad en Centro América, enfatizando en que la conservación de los hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones de especies de flora y fauna debe realizarse tanto in situ como ex situ. Así también se ha tenido en cuenta la relación existente entre conservación y desarrollo sustentable, para crear acciones que vayan encaminadas a la preservación, rescate, restauración y utilización racional de los ecosistemas, incluyendo especies de flora y fauna amenazada.

Así el objetivo del Convenio Centroamericano de Biodiversidad⁵⁸, es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre, costero-marina, de la región centroamericana, para el beneficio de las futuras generaciones

Con la firma de este convenio los Estados centroamericanos reafirman su derecho soberano de conservar y aprovechar sus propios recursos biológicos de acuerdo a sus propias políticas y reglamentos.

2.2.3 Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES)

⁵⁸ Dado en la celebración del Día Internacional del Medio Ambiente, 5 de junio de 1992, durante la XII Cumbre de Presidentes de Centro América, Belice y Panamá, en Managua, Nicaragua.

Uno de los principales objetivos de ALIDES es “el manejo integral sostenible de los territorios para garantizar la conservación de la biodiversidad de la región centroamericana, para nuestro beneficio y el de la humanidad”. Este objetivo se pretende alcanzar a través del establecimiento de Biodiversidad y Jardines Botánicos en cada país a fin de promover la investigación, sobre el uso y conservación de la biodiversidad.

Los gobernantes de la región a través de la firma de ALIDES han decidido adoptar una estrategia integral de desarrollo sostenible. Acuerdos como éste firmados por El Salvador, demuestran la importancia de la identificación y protección de áreas naturales y componentes de la biodiversidad del país, asumiendo un papel protagónico en el desarrollo sostenible y mejoramiento de la calidad de vida humana, para beneficio de la humanidad⁵⁹.

2.3 Ámbito de Protección de las Áreas Naturales Protegidas en la Legislación Salvadoreña

En El Salvador se cuenta con una serie de leyes y decretos que dan algunas pautas de aprovechamiento de los recursos naturales, los cuales atañen directa o indirectamente a la diversidad biológica y a las áreas naturales, además el elevado deterioro y reducción de estas áreas naturales, ha obligado

⁵⁹Proyecto del MARN/PNUD/ELS. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Estrategia Nacional de Diversidad Biológica. San Salvador, abril de 2000, Pág. 110

a los legisladores, a crear una serie de leyes protectoras de las mismas, es por ello que en estas leyes que a continuación se desarrollarán, se han incluido como prioridad la protección y manejo de la diversidad biológica y las áreas naturales de El Salvador, así como un régimen sancionador, que será aplicable en la medida que se atente contra las mismas.

2.3.1 Constitución de la República (1983)

En materia de recursos naturales, el avance más significativo de la constitución de 1983, actualmente vigente, respecto a las constituciones anteriores, es la declaración de interés social de la protección, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo cual se regula en su artículo 117, dejando al Estado la responsabilidad de crear leyes especiales, que regulen lo relativo a la protección del medio ambiente y los recursos naturales en general, incluyendo también en estas leyes un régimen sancionador que sea aplicable en caso de atentar contra estos recursos.

Dentro del mismo ordenamiento constitucional, se deriva que la salud de los habitantes de la república constituye un bien público y que el Estado y los individuos están obligados a velar por su conservación y reestablecimiento; en consecuencia el Estado tiene el poder y la obligación de regular el uso de los recursos naturales a fin de que no se ponga en peligro la salud de los habitantes cumpliendo así con su papel de garante en cuanto a la protección

del medio ambiente y los recursos naturales. Y es así como se han creado las siguientes leyes y decretos:

2.3.2 Ley del Medio Ambiente

Cabe mencionar que la Ley del Medio Ambiente⁶⁰, surgió como una forma de dar cumplimiento a los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica. Esta ley tiene por objeto, la protección, conservación y recuperación del medio ambiente y su utilización sostenible, es por ello que establece en su artículo 66 que el acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión, otorgadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así mismo en el artículo 67 establece que este Ministerio a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación de las especies en su lugar de origen, y aquellas especies que estén en peligro de extinción declaradas legalmente. La ley del medio ambiente, además de regular lo relativo a la diversidad biológica, también en su Título IX, denominado Áreas Protegidas, crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas y determina la forma en que éste debe estar constituido, es decir por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de esta ley o posteriormente. Además se expresan

⁶⁰ Emitida mediante Decreto Legislativo N°33, Diario Oficial N°79, tomo 339, 4 de mayo de 1998

taxativamente los objetivos que deberán tomarse en cuenta, al crearse el Sistema de Áreas Naturales Protegidas⁶¹.

Así mismo, en lo relativo a la gestión de las áreas protegidas, de acuerdo al Artículo 80 de la misma ley, deberá hacerse de acuerdo a un Plan de Manejo, y el artículo 81 que se refiere a la “Delegación de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas”, establece que la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, se realizará a través del Estado, quién podrá delegar dicha función a organizaciones del sector privado o a instituciones autónomas que garanticen el cumplimiento y la normatividad del Plan de Manejo; es así como algunas organizaciones no gubernamentales como SALVANATURA, tienen a su cargo velar por el manejo y protección de Áreas Naturales Protegidas como el “Parque El Imposible”.

Sin embargo la Ley del Medio Ambiente, aunque parece incluir muchos factores importantes para una adecuada protección de la diversidad biológica y las áreas naturales en El Salvador, no asegura la viabilidad de éstas áreas a largo plazo, no exige del Estado una responsabilidad directa y central en el establecimiento y manejo del sistema. Así también no se asigna funciones concretas, ni incentivos para que el sector privado participe efectivamente en la conservación e incremento de las áreas naturales.

⁶¹ Proyecto del MARN/PNUD/ELS. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Estrategia Nacional de Diversidad Biológica. San Salvador, El Salvador, abril de 2000, Pág. 143

2.3.3 Ley de Áreas Protegidas. Un nuevo Régimen de Protección

Antes de entrar en vigencia la ley de Áreas Naturales Protegidas⁶² fue la ley Forestal de 1973 el asidero para los dos únicos Parques Nacionales, legalmente establecidos; Montecristo⁶³ y El Imposible⁶⁴, ya que en los artículos 47 y 48 de dicha ley, se contemplaba el establecimiento de los Parques Nacionales y Reservas equivalentes⁶⁵. Esto se realizó por medio de decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, principalmente en terrenos forestales que por sus condiciones, ubicación y topografía y otras circunstancias ameriten su creación.

Así mismo, en el artículo 48, la Ley Forestal establecía que, cuando para el establecimiento de un parque nacional o de reservas equivalentes, se requiriera de terrenos de dominio privado, podrían ser adquiridos por el Estado voluntaria o forzosamente, lo cual daba lugar al establecimiento de nuevas áreas naturales, que posteriormente podrían llegar a ser reconocidas legalmente como tales.

⁶² Publicado el día 15 de febrero de 2005. Diario Oficial N°32 Tomo 366, y entró en vigencia el 24 de febrero de 2005

⁶³ Emitida mediante Decreto Legislativo n° 268, publicado en el Diario Oficial n° 50 Tomo 238, 13 de marzo de 1973

⁶⁴ Decreto Ejecutivo del 17 de marzo de 1989, Diario Oficial N°103, Tomo 3034, 6 de junio de 1989

⁶⁵ Proyecto del MARN/PNUD/ELS. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Estrategia Nacional de Diversidad Biológica. San Salvador, El Salvador, abril de 2000, Pág. 142

Luego en el 2002, se creó la nueva ley forestal⁶⁶, que derogó prácticamente la antigua ley casi en su totalidad, dejando vigente únicamente la parte relativa a las áreas naturales; pero ahora con el nuevo régimen de protección, que es la ya mencionada ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas naturales se regulan exclusivamente mediante esta ley especial, dejando sin vigencia las disposiciones de la ley forestal que hacían referencia a las áreas naturales.

La ley de áreas naturales protegidas que entra en vigencia a partir del año 2005, es una ley que viene a innovar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas y a establecer de manera específica y con mayor rigidez que las regulaciones anteriores existentes al respecto, los mecanismos de control, mantenimiento y protección de las áreas protegidas en El Salvador.

Esta ley como se expondrá a continuación, conlleva a cambios en la asignación de funciones de control en las áreas protegidas, así como también deroga los decretos que con anterioridad a esta ley regulaban lo relativo a dichas áreas y establece un procedimiento administrativo con el cual no se contaba con anterioridad para la sanción de las infracciones que en base a esta misma ley se cometan.

⁶⁶ Emitida mediante Decreto Legislativo nº 852, publicado en el Diario Oficial el 17 de junio de 2002

Es así como se hará una reseña de los aspectos más importantes de esta nueva ley así como de las innovaciones que ha traído a la legislación salvadoreña en lo concerniente al derecho ambiental.

La Ley de Áreas Naturales Protegidas fue motivada tal y como se establece en sus considerandos, debido a que la poca cobertura boscosa original con que cuenta el país se encuentra en continuo deterioro y contiene diversas especies de vida silvestre en proceso de extinción local y que ésta, en su mayor parte, está representada en las áreas naturales que contribuyen a la conservación de suelos, recarga de acuíferos, protección de la biodiversidad y otros beneficios ambientales para la sociedad.

Entre las motivaciones de esta ley también se encuentran la Ley del Medio Ambiente, en la cual a través de su Artículo 78, se creó el Sistema de Áreas Naturales Protegidas y se definen sus objetivos, y en cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados por El Salvador, es necesario emitir una Ley especial que tenga por finalidad establecer y determinar el manejo de dichas áreas.

La Ley de Áreas Naturales Protegidas tiene por objeto en base a su artículo 1 regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Su ámbito de

aplicación se extiende a todo el territorio nacional, especialmente en las Áreas Naturales Protegidas, declaradas y establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de ésta y las que posteriormente se establezcan.

También es importante señalar que a través de esta ley se declara de interés social mediante el artículo 3, el establecimiento, manejo y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del Patrimonio Natural del país.

Otro aspecto fundamental es que con esta nueva normativa la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, será el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual se establece en el artículo 5, dicho ministerio debe aplicar las disposiciones de esta ley prevaleciendo sobre otras leyes que la contraríen, regulando atribuciones (entre otras) como la de rector del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y la de suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la investigación científica, obtención de recursos, realizar actividades de protección, ampliación, conservación, restauración y manejo sostenible de las áreas, lo cual no se había hecho en forma clara con anterioridad a la emisión de esta ley existiendo atribuciones compartidas por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Medio

Ambiente y Recursos Naturales (MARN), mientras que al entrar en vigencia esta nueva ley tales atribuciones le corresponden exclusivamente al MARN.

Así mismo a través de esta ley en el artículo 9, se establece que el *Sistema de Áreas Naturales Protegidas* estará constituido por áreas de propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas. Se establece respecto a los *bosques salados* que son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado y *Los humedales* continentales y artificiales, cráteres, lavas, farallones, lagos y lagunas, arrecifes coralinos y rocosos naturales o artificiales y acantilados como parte del patrimonio natural del Estado, y mientras no se demuestre titularidad privada, se consideran bienes nacionales. Por lo tanto, el Ministerio calificará y determinará su incorporación al Sistema.

Respecto al Establecimiento de un Área Natural Protegida, según el artículo 10 estas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto a la ley. Para tales efectos la declaratoria de un Área Natural Protegida deberá inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a petición de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual no causará ningún derecho.

En lo concerniente a las *Categorías de Manejo para las áreas protegidas* estas se clasifican en base al artículo 14 en:

- *Reserva Natural*; áreas terrestres o marinas que poseen algún ecosistema, característica biológica o geológica o especies destacadas en función de criterios de singularidad, representatividad o rareza, destinadas principalmente a actividades de conservación, investigación, educación y monitoreo del área.
- *Parque Nacional*; área protegida manejada principalmente para la conservación de ecosistemas y proporcionar un marco para actividades culturales y con fines de recreación.
- *Monumento Natural*; área protegida manejada principalmente para la conservación de características naturales específicas o por su importancia cultural.
- *Área de Manejo de Hábitat*; área protegida manejada principalmente para la conservación, con intervención a nivel de gestión, la cual desempeñar una función importante en la protección de la naturaleza y la supervivencia de especies comprendiendo zonas de reproducción, humedales, arrecifes de coral, estuarios, praderas y pastizales, bosques o zonas de reproducción, incluidos los herbarios marinos.
- *Paisaje Terrestre o Marino Protegido*; área protegida principalmente para la conservación de paisajes terrestres o marinos según el caso, en las cuales las interacciones del ser humano y la naturaleza a lo largo de los años ha producido una zona de carácter definido con importantes

valores estéticos, ecológicos y culturales y que a menudo alberga una rica diversidad biológica.

- *Área Protegida con Recursos Manejados*; área protegida manejada principalmente para la utilización sostenible de los recursos naturales. Parte de su superficie debe estar en condiciones naturales, aunque el área también puede contener zonas limitadas de ecosistemas, modificados.
- *Área de Protección y Restauración*; categoría transitoria destinada principalmente a Área protegida manejada principalmente hacia la proteger, recuperar y restaurar los ecosistemas que muestra signos de estar o haber sido sometida a fuertes presiones, reales o potenciales, de sobreexplotación de los recursos que contienen.
- *Parque Ecológico*; áreas que por sus características carecen de aptitudes para pertenecer a algunas de las categorías de manejo contempladas anteriormente, pero mantienen valores ambientales significativos para el interés público.

Cabe mencionar que respecto al manejo de las Áreas Naturales Protegidas, se faculta al Ministerio, en su calidad de autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las áreas naturales protegidas propiedad del Estado, para que mediante acuerdo Ejecutivo, pueda *delegar* algunas actividades de gestión de éstas, establecidas en el plan de manejo, a instituciones autónomas, a las municipalidades o a organizaciones no

gubernamentales legalmente establecidas relacionadas con esta materia con lo cual en el artículo 24 de la ley se contempla la figura de la *Delegación de la Gestión de Áreas Naturales* Protegidas lo cual se considera como un factor importante en la actualidad para llegar al óptimo manejo de dichas áreas.

Respecto a los *asentamientos humanos* en las áreas protegidas la ley establece en su artículo 29 que no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en los ya existentes como un mecanismo de protección para dichas áreas. Es importante mencionar que en la ley también se hace alusión al tema de la *educación ambiental* lo cual es de suma importancia para fomentar la conciencia ambiental en nuestro país estableciéndose para ello en su artículo 32, que: “La educación ambiental en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, deberá ser enfocada en los sectores de la educación formal, no formal e informal, dentro de un Programa especial que propicie cambios en la conducta de la población para la conservación de los recursos naturales y culturales”.

También se establecen en la ley las figuras de *autorizaciones y concesiones* en su artículo 33 a personas naturales o jurídicas para realizar actividades, obras o proyectos, compatibles con los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de cumplir previamente con los requerimientos establecidos en la Ley de Medio Ambiente, incluyéndose la suspensión y cancelación de las mismas en caso que no se cumpla con las regulaciones y requerimientos establecidos para las mismas.

Respecto a los bosques salados se establece que el Ministerio podrá otorgar autorizaciones para la ejecución de actividades, obras o proyectos en los bosques salados, siempre que no se contraríen las medidas de conservación y el respectivo plan de manejo, previo al pago correspondiente establecido en la tarifa aprobada por el Ministerio de Hacienda. Así también se establece que “Las concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por el Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a la presente ley, su reglamentación y otra legislación relacionada con la materia”.

En el Capítulo VII referente a las infracciones y sanciones, se establece en base al artículo 41, que el titular del Ministerio o sus delegados, es la autoridad competente para conocer de las infracciones establecidas en la ley, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar si los hechos constituyen delito o falta, enumerándose un listado de lo que se consideran infracciones y de la sanción correspondiente a la mismas.

Es muy importante mencionar que a partir de esta ley se cuenta con un *Procedimiento Administrativo Sancionatorio* que podrá ser iniciado de oficio, por denuncia o por aviso ante el Ministerio según lo que establece el artículo 49 de la ley, regulándose las distintas etapas del proceso que van desde los Actos Previos pasando por la Instrucción y Sustanciación del Procedimiento hasta

llegar a una resolución o Recurso de Revisión en su caso y al Pago de Multa correspondiente en caso que existiere.

Como uno de los grandes avances de esta ley se establece en las disposiciones transitorias de la misma, la transferencia al Estado de los inmuebles identificados como potenciales áreas naturales protegidas registradas a favor del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, por constituir patrimonio especial propiedad estatal, por el Ministerio de Ley, con lo cual quedan incorporados al sistema en base al artículo 60 de la ley.

En las disposiciones finales de la ley se establece la creación de una nueva figura en nuestro sistema, ya que a través del artículo 67 se crea la *Unidad de Guarda Recursos*, cuya finalidad será la custodia, vigilancia y control de las Áreas Naturales Protegidas y estará integrada por empleados públicos pagados por el Estado o por sectores no gubernamentales, autorizados por el Ministerio, quienes desarrollarán sus funciones en las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del Sistema o que tienen potencial para integrarlo.

Por otro lado en las derogatorias de esta ley se establece en el artículo 71 la derogación de los artículos 28, 29, 30, 31, 77, 78 y 79 todos de la Ley Forestal contenida en el Decreto Legislativo No. 268, del 8 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 50, Tomo 238 del día 13 de marzo del mismo año; Decreto Legislativo N° 885 del 13 de abril del 2000, publicado en el Diario Oficial No 79 tomo 347 de fecha 28 de abril del 2000 así como cualquier otra disposición que contrarié la ley.

Estas disposiciones eran las referentes a los bosques salados en su definición, la forma de otorgar autorizaciones y concesiones en los mismos y las sanciones en caso que lo establecido para dichas autorizaciones y concesiones se incumplieren, lo cual ahora es regulado por la Ley de Áreas Naturales Protegidas. También se deroga lo referente a la autoridad competente para efectuar el deslinde y amojonamiento de los terrenos que constituyen el patrimonio forestal estatal lo cual correspondía al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Agricultura y Ganadería y en colaboración, en su caso, de los Ministerios de Obras Públicas y de Defensa y Seguridad Pública, así como con las demás Secretarías de Estado y que ahora corresponde al MARN.

Finalmente en el artículo 73 de la ley, se le otorga el *carácter especial* a la misma, la cual prevalecerá sobre cualquier otra que la contraríe.

2.3.4 Ley de Conservación de Vida Silvestre

En junio de 1994 entró en vigencia la Ley de Conservación de Vida Silvestre⁶⁷, cuya finalidad es la protección, restauración, manejo y aprovechamiento de la vida silvestre. Así también esta ley incorpora una amplia definición de este recurso natural renovable, declara a la vida silvestre como patrimonio natural de la nación, determinando para el Estado la responsabilidad en su protección y manejo. Cabe resaltar que en la nueva Ley de Áreas Protegidas, se hace mención respecto a la Vida Silvestre, únicamente en el

⁶⁷ Emitida mediante Decreto Legislativo N°884. 14 de abril de 1994, Diario Oficial N° 96, Tomo 323, 25 de mayo de 1994

artículo 4 de la misma ley, en el que se establece entre sus definiciones, la de Vida Silvestre ampliándose un poco mas el concepto de la misma estableciendo como tal; a las Especies de la Diversidad Biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano de hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya seas estas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales o plantas, domésticos y agrícolas , ganaderos o pesqueros, siempre que estas dependan del hombre para su existencia.

De igual manera la Ley de Conservación de Vida Silvestre, identifica y establece el campo de acción de la autoridad competente y regula la protección y aprovechamiento de la vida silvestre, determinando además un régimen de sanciones con base al daño causado, identificando como infracción grave el causar modificaciones ambientales drásticas que dañen a la vida silvestre, lo cual se establece en el artículo 27, literal “c” de dicha ley.

Esta ley en su artículo 5 designa como la autoridad competente para su aplicación, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), en lo relativo a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre, dejando la regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

2.3.5 Ley de Riego y Avenamiento (1970)

Debido al constante incremento en el uso del agua con fines de riego, en 1960 fue derogada la ley anterior y fue promulgada la Ley de Riego y Avenamiento⁶⁸. Esta ley se caracteriza por estar orientada a incrementar la producción y productividad agropecuaria que beneficie al mayor número de habitantes, así como regular la construcción, conservación y administración de las obras y trabajos que aseguren las cuencas y hoyas hidrográficas, sus manantiales, el manejo de suelos, distritos de riego y avenamiento y también declarar las aguas superficiales y subterráneas como bienes de uso público⁶⁹.

La ley de Riego y Avenamiento, en su artículo uno inciso primero se refiere a los recursos hidráulicos como bienes nacionales, exceptuando únicamente las aguas lluvias captadas en embalses artificiales construidos por particulares, y en los artículos 100 y 101 hace referencia a la protección del medio ambiente; el primero dispone que para verter aguas infecciosas, residuales o cloacales, en cualquier clase de caudales naturales o artificiales, deben tratarse o depurarse previamente de conformidad a lo dispuesto por la mencionada ley; el segundo le da competencia al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Agricultura y Ganadería para, que dicte las medidas necesarias para evitar la

⁶⁸ Emitida por Decreto Legislativo N°153, del 11 de noviembre de 1970, Diario Oficial N° 213, Tomo 229, del 23 del mismo mes y año.

⁶⁹ Proyecto del MARN/PNUD/ELS. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Estrategia Nacional de Diversidad Biológica. San Salvador, El Salvador, abril de 2000, Pág. 145

contaminación de las aguas, reducción de la fertilidad de los suelos y la flora acuática.

2.3.6 Código Municipal (1986)

El Código Municipal vigente desde 1986, señala que una de las obligaciones del Estado será la promoción y desarrollo de programas de salud, saneamiento ambiental y otros, esto como una forma de protección del derecho a la vida, reconocido en la Constitución y como cumplimiento de uno de los principios de la política nacional del medio ambiente que establece, el derecho que todos los habitantes tienen a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. De igual manera el Código Municipal establece que los Concejos Municipales podrán regular lo relativo al incremento y protección de los recursos naturales renovables y no renovables, dicha responsabilidad se encuentra plasmada en el artículo 4 numeral 10 del mismo código.

En cuanto a la autonomía del municipio, ésta se encuentra regulada en artículo 3 del Código Municipal y les da a los Consejos Municipales las facultades para elaborar e implementar ordenanzas y reglamentos locales, así mismo el artículo 126 del mismo código, hace referencia a las ordenanzas municipales, con lo cual perfectamente se pueden establecer sanciones por las infracciones que los ciudadanos cometan contra el medio ambiente y los recursos naturales. Pero dichas ordenanzas deben ser elaboradas de acuerdo

a los lineamientos establecidos por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con la implementación de la nueva Ley de Áreas Naturales Protegidas, cabe agregar, que respecto a las municipalidades en el Art. 11 de la misma se establece que los particulares, las municipalidades y las entidades autónomas podrán solicitar que en inmuebles de su propiedad se establezcan áreas naturales protegidas o adherirse a una ya establecida, cuando reúnan las condiciones que en la misma ley se establecen para ello. Otorgándose a través de esta ley potestad a las municipalidades para solicitar el establecimiento de un área protegida lo cual no se había contemplado en ninguna ley de manera explícita con anterioridad.

También se establece en el inciso segundo del artículo 11 respecto al manejo de dichas áreas que las áreas naturales privadas, municipales y de entidades autónomas que se establezcan como Áreas Naturales Protegidas, previa calificación del Ministerio, serán manejadas por sus propietarios de acuerdo a la normativa correspondiente, manteniendo su derecho de propiedad y la libre disposición de los ingresos y beneficios que genere el área. Finalmente respecto al establecimiento de estas áreas naturales en base al Art.11, se realizará de conformidad a lo prescrito en la Ley de Áreas Protegidas y su reglamento.

2.3.7 Decretos a través de los cuales se establecen Áreas Naturales Protegidas en El Salvador

a. Decreto Legislativo 761(1981)

Las áreas naturales identificadas durante el proceso de reforma agraria en El Salvador, con potencial para integrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, fueron reservadas con base en el Decreto 761, que establece en el artículo 1 que cuando el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministerios así lo determine, el Instituto Salvadoreño de Reforma Agraria, ISTA, deberá reservar en los inmuebles que haya adquirido o adquiriera en el futuro de conformidad a la Ley Básica de la Reforma Agraria, las áreas que sean necesarias para el establecimiento de centros de investigación agropecuaria, piscícolas, servicios públicos vitales como salud, educación y otros; tanto nacionales como municipales.

b. Decreto Legislativo N° 719(1996)

Este decreto en el artículo 30 señala que los inmuebles que contengan bosques o tierras de vocación forestal, técnicamente calificados como tales por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que pertenecen al ISTA, se transfieren por ministerio de ley al Estado de El Salvador, quien lo asignará al referido Ministerio para que los destine a proyectos de conservación, aprovechamiento

forestal, protección de cuencas, reforestación, o la constitución de reservas forestales, áreas protegidas o parques naturales, según corresponda.

c. Decreto Ejecutivo N°20 (1989)

Teniendo en cuenta la necesidad que existe en El Salvador de establecer espacios donde puedan ser conservados y manejados adecuadamente los recursos naturales biológicos del país, se considera necesario, el establecimiento y manejo de parques nacionales y reservas equivalentes, ya que este es el mecanismo más adecuado para mantener la mayoría de los recursos naturales biológicos en beneficio de los habitantes, y es así como áreas naturales como El Imposible, donde se encuentran algunas cabeceras y regiones superiores de varias cuencas hidrográficas que proporcionan un flujo de agua vital y necesario para el desarrollo de las actividades agropecuarias de la región, además de ser el área natural con mayor biodiversidad en el país, ha sido necesario declararla legalmente como un área natural protegida, a través de un Decreto Ejecutivo, el cual en su artículo 3 establece una serie de medidas para su correcto funcionamiento, entre las cuales están la ejecución de actividades de ordenamiento, protección y manejo sostenido de los recursos naturales y culturales del parque, promover actividades de educación ambiental, no permitir la tala de árboles, ni provocar cualquier modificación ambiental que afecte negativamente la calidad de los recursos naturales y culturales del parque. Estas y otras medidas han sido establecidas con el objetivo de dar un

adecuado tratamiento a las pocas reservas naturales que existen en El Salvador.

d. Decreto Ejecutivo N°59 (1986)

El Parque El Imposible, constituye uno de los refugios más importantes de especies forestales y de fauna silvestre, además de poseer la mayor diversidad biológica conocida en El Salvador, por lo cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Centro de Recursos Naturales, al realizar estudios en el área del bosque El Imposible, y verificar la necesidad que existe de crear un área de veda, ya que por las características ecológicas del parque, es necesario decretar legalmente un espacio de veda forestal, para proteger y restaurar en forma sostenida la mayoría de los recursos naturales contenidos en ella, por lo cual mediante el Decreto Ejecutivo número 59⁷⁰, se declaró legalmente Veda Forestal en el bosque El Imposible, siendo éste hasta la fecha el único que cuenta con un área de veda, regulada legalmente a través de un Decreto.

⁷⁰ Decreto Ejecutivo N° 59, 22 de agosto de 1986, Diario Oficial N°154. Tomo 292, 22 de agosto de 1986.

2.4. Jurisprudencia Constitucional entorno a la Finca “El Espino”

2.4.1 Amparo acumulado 104-98/105-98/106-98

Este amparo fue promovido por los demandantes por estimar que se había violentado el derecho al medio ambiente sano, consagrado en los artículos 69 inc. 2º y 117 de la Constitución. Los actos sobre los cuales gira el objeto procesal en este amparo fueron: a. La aprobación por parte de la OPAMSS, con fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, del "Proyecto de Ampliación de la Calle El Espino (Chiltiupán)", localizado entre la Calle El Pedregal y Avenida Masferrer, El Espino, Municipios de San Salvador y Antiguo Cuscatlán, según autorización enviada a la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas; y b. La autorización por parte del Jefe del Servicio Forestal y Fauna del MAG, con fecha nueve de marzo del presente año, de la tala de árboles en el área en donde se desarrollo el proyecto mencionado.

Los demandantes argumentaron en base a los artículos. 1,101 y 117 que con la decisión de la Directora de la OPAMSS Y EL Jefe del Servicio Forestal y de Fauna, se afectaría la calidad de vida de todos los habitantes de San Salvador por cuanto se atentaba contra recursos imprescindibles para la vida como es el agua, el aire puro, el clima y la *existencia de la biodiversidad*. También argumentaron en base al artículo 1 Cn. el Derecho a que el Estado Salvadoreño en todas sus acciones tenga como único centro de atención a la

persona humana y el bien común y que con la autorización de la calle por parte de la directora de la OPAMSS va contra la persona humana por que afecta irreversiblemente el medio ambiente en El Salvador.

Así también invocaron el derecho a que el Estado y sus órganos de gobierno apliquen el Derecho Internacional sobre lo que dispone la ley interna cuando esta entra en contradicción con aquel en base al artículo 144 Cn. argumentando una violación de este derecho cuando los funcionarios demandados en lugar de acatar los criterios de los tratados sobre medio ambiente ratificados por El Salvador los contradicen.

Excepcionalmente, se estimó conveniente, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para no prejuzgar, darle trámite a los amparos acumulados, pues existían dudas razonables del apego de los actos reclamados a la normativa constitucional y sobre la naturaleza de los mismos.

Pero este recurso fue admitido respecto a la supuesta violación del derecho al medio ambiente sano, consagrado en los artículos 69 inc. 2º y 117 de la Constitución y no respecto del derecho a la vida que se menciona en la demanda pues el artículo 2 se refiere al derecho a la vida en forma esencial y no al goce de dicho derecho, ni respecto a la violación del Derecho Internacional ya que la causa jurídica de la pretensión del amparo debe tener su basamento directamente en la normativa Constitucional. Respecto a la *legitimación procesal* para accionar en el proceso, el interés difuso que posibilita

las actuaciones de este tipo hizo que se *sentara nueva jurisprudencia* por parte de la Sala de lo Constitucional, advirtiendo la Sala la necesidad de algunas modificaciones en el tratamiento de la dinámica del proceso, la legitimación procesal y el contenido de algunas resoluciones, a fin de ampliar, de ahora en adelante, el ámbito subjetivo de los efectos de las sentencias pronunciadas ante una pretensión de naturaleza difusa, ampliando su manifestación contralora de toda la actividad jurídica constitucional, para no crear zonas exentas de control o en " horfandad constitucional". Así, en el mencionado proceso se estableció que: *cualquier persona que considere que se le vulnera un derecho de naturaleza difusa, adquiere legitimación procesal para plantear la pretensión constitucional de amparo.*

Respecto a los derechos reclamados mediante el amparo, la Sala estableció que el fundamento de los reclamos deducidos en las demandas, estaban configurados por una simple inconformidad con el contenido de las resoluciones administrativas base de la ejecución del Proyecto carretera Chiltiupan, haciendo mención en la sentencia de los *asuntos de mera legalidad* como cuestiones que por carecer de fundamento legalista que no trascienden al ámbito constitucional como por ejemplo el planteamiento de cuestiones administrativas que se reducen en una simple inconformidad con el contenido de las resoluciones administrativas. Expresando así también, en base a los artículos. 13 y 31 ordinal 3° de la Ley de Procedimientos Constitucionales que: *si el sustrato fáctico de la pretensión se reduce únicamente a una simple*

inconformidad con el contenido en una discusión judicial o administrativa, aquella debe ser repelida por haber imposibilidad absoluta de juzgar el caso desde la perspectiva constitucional, expresando así la Sala que, si dicho vicio al comienzo era encubierto, pero es advertido en el proceso a través de cualquier medio probatorio o análisis posterior, habrá que terminar el proceso constitucional de amparo normalmente a través de la figura del sobreseimiento. Consideró la Sala, que en el transcurso del proceso quedó evidenciado que las actuaciones impugnadas fueron realizadas con apego a la normativa legal que rige las actuaciones de este tipo y basadas en un informe técnico positivo sobre el impacto ambiental de la construcción de la ampliación de dicha carretera. Se afirmó que las pretensiones de los demandantes se reducían a una simple inconformidad con el estudio ambiental realizado por las autoridades demandadas y con los actos emitidos en virtud de la habilitación que hicieran dichos informes. Consideró la Sala que los argumentos planteados no eran capaces de demostrar en el proceso, un agravio ni directo ni difuso porque se reducen a una mera legalidad vinculado con lo actuado administrativamente por las autoridades demandadas. En consecuencia, la Sala resolvió de la siguiente manera: en base a los artículos 13 y 31 ordinal 3° de la Ley de Procedimientos Constitucionales, artículo 69 inciso 2°, 117 y 182 #5 de la Constitución: Sobreseer en el presente proceso de amparo acumulado y condenar en costas procesales a los demandantes. Siendo esta finalmente la resolución que, después de dos años de haber sido planteados los recursos de

amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la misma estableció para los procesos acumulados en torno a la construcción de la nueva calle a través del "Proyecto de Ampliación de la Calle El Espino (Chiltiupán)", y de la tala de árboles en el área en donde se desarrollo el proyecto mencionado.

2.4.2 Inconstitucionalidad acumulada 5-93/2-96/3-96/9-96/11-96/12-96

El proceso de inconstitucional acumulada fue promovido por los demandantes para que en sentencia definitiva la Sala de lo Constitucional declare la inconstitucionalidad en su contenido de los artículos de 1 al 6 del Decreto Legislativo N° 432 de catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial N° 22.Tomo 318, correspondiente al dos de febrero del mismo año, y de los artículos 1y 2 del Decreto Legislativo N° 433, emitido y publicado en las mismas fechas que el anterior y en su forma la totalidad del primer decreto citado, por medio de los cuales la Asamblea Legislativa establece como zona protectora del suelo y declara como zona de reserva forestal una porción del inmueble denominado El Espino, y elite disposiciones relativas al aprovechamiento, desarrollo y ordenamiento del inmueble. El ciudadano Héctor López sostuvo la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas por violar los artículos 1 inciso 1°, 2 inciso 1°, 11 inciso 1° 104 y 117 de la Constitución. Sostuvo *Violación al Art. 117 Cn*. En cual dispone "Se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y

aprovechamiento de los recursos naturales. El Estado creará los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente serán objeto de leyes especiales".

Violación que se da por los artículos 1 inciso 2°, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 432 por dos razones: a. Porque se protege únicamente quinientas sesenta y nueve hectáreas, sesenta y un áreas y siete centiáreas de las ochocientas diez áreas de extensión que dicho inmueble tiene aproximadamente; por lo cual "la protección que al mismo le da el decreto cuatrocientos treinta y dos en su artículo primero inciso segundo es parcial y no total como debía ser", y b. Porque en forma expresa y categórica se violan los principios del interés social y de que el interés público tiene primacía sobre el interés privado. Al autorizar las disposiciones legales impugnadas, la lotificación de ciento cuarenta y cuatro hectáreas de la finca "El Espino", perjudicando a mas de dos millones de persona que habitan en las ciudades de San Salvador y Nueva San Salvador por favorecer únicamente a tres personas que constituyen la familia Dueñas.

Por lo anterior concluyó que el artículo 117 de la constitución es violado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 433/93, debido a que autoriza al Órgano ejecutivo donar una porción de la finca El espino a las Municipalidades de San Salvador y Antigua Cuscatlán. *Violación al artículo 114 de la Constitución*, el cual dispone; "El Estado protegerá y fomentara las asociaciones cooperativas, facilitando su organización expansión y financiamiento". Específicamente en el

presente caso, la obligación de proteger y lograr la expansión de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria El Espino, de Responsabilidad Limitada, que “es la que posee legalmente la finca El Espino desde que se constituyó como tal”. *Violación al artículo 104 de la Constitución, el cual dispone : “Los bienes inmuebles de propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la ley. La propiedad estatal rústica con vocación agropecuaria que no sea indispensable para las actividades propias del estado, deberán ser transferidas mediante el pago correspondiente a los beneficiarios de la Reforma Agraria. Podrá también transferirse a corporaciones de utilidad pública.* Los demandantes sostuvieron al respecto que el artículo 1 de Decreto Legislativo N° 433/93, viola el artículo 104 Cn. debido a que autoriza al Órgano Ejecutivo para donar una porción de la Finca El Espino, sin tomar en consideración que “dicha transferencia debe realizarla a la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria. *Violación de los artículos 2 inciso 1° y 11 inciso 1° de la Constitución que consagran el derecho de posesión y la garantía fundamental de audiencia, ya que consideran los demandantes que la mencionada asociación cooperativa es poseedora del referido inmueble, por lo cual al donar el Estado una porción del mismo “se viola a la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria El Espino, de Responsabilidad limitada el derecho de posesión consagrado en el artículo 2 inciso 1° Cn. Violación de los artículos 1 inciso. 1° y 2 inciso 1° de la Constitución que consagran el principio de seguridad jurídica reconociendo que*

“Toda persona tiene el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegido en la conservación y defensa de los mismos”. Considerando al respecto que el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 433/93, viola el principio de seguridad jurídica ya que al autorizar al Órgano Ejecutivo a donar una porción de la finca El Espino, pues dicha donación viene a crear mas inseguridad sobre el inmueble, y según la doctrina legal contenida en la Revista Judicial Tomo LXI, del año 1956, “Las inscripciones en el Registro de Propiedad únicamente garantizan pero no generan el derecho de propiedad, de tal manera que se puede ser propietario sin título inscrito y no serlo con título inscrito”. La demanda fue admitida parcialmente razonando la Sala que :”en el supuesto del proceso de inconstitucionalidad el objeto de la pretensión constituye siempre una norma de carácter general y abstracto, en cuanto al contenido intrínseco y no a sus efectos”, y que: “es evidente que los argumentos del peticionario reseñados en el acápite precedente, no se refieren a una impugnación del contenido intrínseco de las normas, sino a un análisis de los efectos de las mismas, es decir señala que dichas disposiciones se concretan a causar un agravio a la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria El Espino. Por lo anterior se declaró *improcedente* las demanda “en la parte que menciona que son violatorios del derecho de posesión, de la garantía de audiencia y de la seguridad jurídica, y se *admitió* “exclusivamente en lo que se refiere ala violación de los artículos 117, 114, y 104 de la Ley Fundamental”. En el artículo

5 del Decreto Legislativo N° 432/93 se establece que una parte del inmueble podrá utilizarse sujeto a condiciones lo cual significa que unas doscientas siete manzanas podrán ser objeto de desarrollo urbanístico mientras que el resto adquirido por el Estado se preservará para la construcción del “Parque los Pericos”. Sostuvieron los demandantes que un estudio integral “debe ser un requisito ineludible y previo del Estado Salvadoreño para emprender cualquier actividad que pueda poner en peligro el medio ambiente” lo cual se torna obligatorio para el Estado no solamente sobre la base del artículo 117 Cn. Sino también sobre lo que dispone el Derecho Ambiental Internacional vinculante para El Salvador, en el principio diecisiete de la Declaración Sobre Medio Ambiente y Desarrollo; que señala la necesidad de realizar estudios de impacto ambiental a toda actividad degradatoria del medio ambiente, también señalan el Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales que desarrolla el mismo aspecto y el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central de 1992. En consecuencia, la decisión del Órgano Legislativo no es congruente con el principio constitucional establecido en el artículo 117, por lo que es necesario que esta Sala “lo derogue y lo expulse de nuestro ordenamiento”, porque forma parte de una reserva forestal que nos pertenece a todos los salvadoreños. Por las razones expuestas, los demandantes pidieron a las Sala de lo Constitucional declare inconstitucional el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 432/93, por

oponerse a l principio de protección al medio ambiente, plasmado en el artículo 117 Cn. Sobre la argumentación del ciudadano Héctor López respecto a la violación del principio de seguridad jurídica pues se autoriza al Órgano Ejecutivo a donar una porción de la finca El Espino a las Alcaldías de San Salvador y Antiguo Cuscatlán, la *Asamblea Legislativa* sostuvo que no esta de acuerdo y que ella tiene amplia facultad de conformidad al artículo 233 Cn. Para hacer tales donaciones, y siendo un inmueble de uso público “perfectamente se puede donar a entidades de utilidad general” concluyendo así la Asamblea Legislativa que en ningún momento ha violado ninguna disposición constitucional y pidió a la Sala que en su oportunidad sobreseyera a su favor. *El Fiscal General de la Republica* respecto a la violación al artículo. 104 Cn., manifestó que tal violación no existe, ya que la disposición constitucional deja a potestad del Estado transferir o no sus bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la ley ; y cuando tal artículo dispone que la propiedad rustica deberá ser transferida mediante el pago correspondiente a los beneficiarios de la reforma agraria, se refiere al os inmuebles rústicos con vocación agropecuaria , pero el inmueble objeto de donación fue calificado por autoridad competente como urbano. En relación al artículo 114, sostuvo que tampoco hay violación por parte de ambos decretos, ya que de ninguna manera el Estado está desprotegiendo a la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria El Espino, pues lo que se va donar no es propiedad de dicha cooperativa sino del Estado. Expuestos los argumentos de

inconstitucionalidad establecidos por los demandantes, las razones aducidas por la Asamblea Legislativa y las opiniones del Fiscal General de la República sobre tales argumentos y justificaciones la Sala analizó la adecuada configuración de las pretensiones expuestas de la siguiente manera:

1. En primer lugar se advirtió que algunas disposiciones planteadas adolecían de deficiencia de sustrato fáctico refiriéndose a hechos concretos que no pueden conocerse ni decidirse en un proceso de inconstitucionalidad recordando que *si una demanda de inconstitucionalidad se dirige contra las concretas manifestaciones que una disposición proyecta sobre la esfera personal de un sujeto, o contra actos de aplicación de tal disposición, o sobre los efectos de tales actos concretos la petición de inconstitucionalidad debe declararse improcedente*. En el presente caso se advierte la mencionada deficiencia en el sustrato fáctico de la pretensión pues lo que se impugna no es la contradicción en abstracto de la disposición impugnada con la Constitución sino de los efectos concretos que su aplicación produciría en relación con la población de San Salvador y de Nueva San Salvador, concluyendo la Sala que el alegato que la porción del inmueble de la finca El Espino, no debió ser donado a las municipalidades de San Salvador y Antigua Cuscatlán sino a la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria El Espino no es materia de un proceso de inconstitucionalidad y consecuentemente *sobre estos motivos argumentados debe sobreseerse en el presente proceso*.

2. En segundo lugar respecto a las pretensiones que adolecen de fundamento jurídico se advierte que las demandas presentadas se argumenta que “un estudio de impacto ambiental visto integralmente , debe ser un requisito ineludible y previo del Estado Salvadoreño para emprender cualquier actividad que pueda poner en “peligro el medio ambiente “ lo cual manifestaban los demandantes, se torna obligatorio para el Estado Salvadoreño no solo sobre la base del artículo 117 Cn. sino sobre la base de lo que dispone el Derecho Ambiental Internacional vinculante para El Salvador. La Sala evocó jurisprudencia anterior en la cual se estableció que : *el parámetro de la decisión en el proceso inconstitucional, está determinado por la normativa constitucional y que en consecuencia si se alega que la disposición impugnada infringe o transgrede una normativa distinta de la constitucional , la petición debe in admitirse por deficiencia en la causa jurídica de la pretensión.* En consecuencia es ineludible concluir que ni los instrumentos internacionales invocados por los demandantes ni en general el Derecho Ambiental Internacional, son parámetros de control en nuestro proceso de constitucionalidad. Por tanto, *sobre estos motivos argumentados por los mencionados demandantes debe sobreseerse en el presente proceso.*

3. Respecto a los motivos que la Sala si pudo pronunciarse sobre el fondo en la sentencia es que el Decreto Legislativo N° 432/93 es inconstitucional por no haberse realizado previamente un estudio

fehaciente e integral del impacto ambiental que causaría la urbanización de las doscientas siete manzanas que autoriza su desarrollo, en violación a los principios de protección del medio ambiente y pronatura o de precaución.

Al respecto se analiza que en tanto órgano de representación de la voluntad popular en la formación de la normativa secundaria, la Asamblea Legislativa no está jurídicamente condicionada a que, previo a la formación de la voluntad legislativa en la regulación de los diversos ámbitos de la realidad social, tenga necesariamente y como requisito constitucional de validez, que efectuar estudios técnicos previos que convaliden las disposiciones legales. Tal estudio previo no es pues como lo sostienen los demandantes un requisito previo e ineludible par emprender cualquier actividad que pueda poner en peligro el medio ambiente. En consecuencia puede concluirse que por no haberse realizado un estudio técnico previo a la adopción de la decisión legislativa, *el Decreto Legislativo N° 432/93 no es inconstitucional y así debe declararse en la presente sentencia.* De los argumentos relativos al contenido de la normas impugnadas, el primero de ellos radica en que los artículos 1 inciso. 2°, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 432/93 contravienen el artículo. 117 Cn, por proteger parcialmente y no en su totalidad la finca El Espino, lo cual según el demandante debería haberlo hecho. La Sala consideró que la subjetiva estimación del demandante, en sentido que tal declaratoria debió

abarcando la extensión total que comprende el inmueble, no es motivo para declarar inconstitucionales las disposiciones impugnadas, pues *son los Órganos del Estado quienes van a desarrollar la política ambiental en general, y específicamente sobre las zonas protectoras del suelo y reserva forestal, APRA lo cual es requisito sine qua non el establecimiento o la declaratoria de tales zonas.* Por tanto, respecto al motivo alegado por el demandante, en el sentido que existe contravención al artículo 117 Cn. *por dar una protección parcial y no total a la Finca El Espino los artículos 1 inciso 2°, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 432/93 no son inconstitucionales y así debe declararse la sentencia.* El mismo demandante argumentó que tales disposiciones también son inconstitucionales, por ser contrarias al interés social y hacer prevalecer el interés privado sobre el interés público. Partiendo de la premisa que la correcta manifestación del interés social corresponde determinarla a entidades estatales conformadoras y ejecutoras de la política ambiental, lo cual no puede ser juzgado y valorado por esta sala se advierte que el Decreto Legislativo N° 432/93 no violenta el principio de interés social y por las razones expuestas se concluye que al respecto de este motivo que los artículos 1 inciso 2°, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 432/93 *no son inconstitucionales y así debe declararse la sentencia.* Respecto a la argumentación de la inconstitucionalidad del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 432/93 por no tener autorización constitucional la Asamblea Legislativa para hacer prevalecer la urbanización sobre la degradación ambiental. En el caso de la porción del inmueble El Espino sujeta

a urbanización, el artículo impugnado no establece una regulación que en abstracto contraría el armónico aprovechamiento del inmueble con la conservación de los recursos naturales prescrito por la Constitución para todos los recursos naturales; por lo cual no es admisible la supuesta contradicción entre desarrollo urbanístico y conservación de los recursos naturales que los demandantes plantean, por lo que respecto a la argumentación consistente en la contravención del artículo 117 por hacer prevalecer el desarrollo urbanístico sobre la protección de los recursos naturales el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 432/93 *no es inconstitucional ya si debe declararse en la presente sentencia*. Es así como la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia concluyó este largo proceso en el que, a pesar del rechazo de la población por provocar un grave daño al medio ambiente con la urbanización del Espino, no se pudo lograr la protección de dicha área que, por sus características ecológicas y en general de grandes beneficios para el medio ambiental en El Salvador debió ser en cambio declarada como un Área Natural Protegida y no legitimar su destrucción a través de los decretos emitidos por la Asamblea Legislativa en “el ejercicio de sus funciones”.

2.4.3 Amparo 242-2001

Este amparo fue promovido por Ángel María Ibarra quien alegó que se habían violentado el derecho a la vida digna, (artículos 1 y 2 Cn.), y el derecho

al medio ambiente sano (artículo 117 inciso 1° Cn.). La parte actora manifestó en su demanda que el acto contra el cual reclama es la resolución número 172-2000 emitida por la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual concedió permiso ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "Zona Privada El Espino", al norte de San Salvador. El demandante argumentó que el Estado tiene la obligación de desplegar toda su actividad en función de la persona humana, y que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común, tal como lo establece el artículo 1 Cn. Además alegó que el bien común se ha violado, ya que ha prevalecido el Interés particular al aprobar una urbanización que solamente trae beneficios a unas pocas familias, sin tomar en cuenta las consecuencias negativas que tiene para el bien común, entre ellas la afectación del acuífero de El Espino, incidencia negativa en la esorrentía del agua a los barrios bajos de San Salvador, destrucción de la fauna y de la flora del lugar, aumento de la temperatura por la deforestación, etc. En relación con el artículo 2 Cn., expresó que en toda el área donde se construye la urbanización, existe un precioso acuífero que, al ser afectado, también afecta su derecho a la vida. Así también en lo que respecta al artículo 117 Cn., indicó que el desarrollo sostenible es un derecho que tiene como habitante y como presidente de la UNES, y que este derecho se ha afectado al destruir un recurso tan importante. Además entre sus argumentos estaban el tener en cuenta que no es lo mismo construir en una zona árida, sin vegetación, sin especies animales ni arbóreas,

que hacerlo en una zona biológicamente rica y captadora de agua lluvia. El día treinta de octubre de dos mil uno, *se admitió la demanda y se declaró sin lugar la suspensión del acto reclamado*. Por otro lado la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresó que no son ciertos los actos que se le atribuyen al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la demanda, pues la resolución N° 172-2000 fue otorgada conforme a derecho. Luego en el dos mil dos, se pidió nuevo informe a la entonces Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se confirmó la denegatoria de la suspensión del acto reclamado. El doctor José Antonio Calderón Martínez (apoderado judicial de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales), manifestó que la resolución 172-2000 fue otorgada conforme a derecho, siendo falso que la misma violente algún principio o derecho constitucional ya que en las diligencias correspondientes, se dictó la resolución MARN N° 008-2000, que sirvió de base para el acto impugnado, en la cual consta lo siguiente: 1) la porción conocida como "Zona Privada El Espino" no forma parte de la porción establecida como zona protectora del suelo ni de la declarada como zona de reserva forestal; 2) los titulares del proyecto Zona Privada El Espino han cumplido con el requisito exigido por la Ley del Medio Ambiente, en cuanto a la elaboración y presentación al Ministerio de un Diagnóstico Ambiental; 3) la resolución 008-2000 se fundamentó en sobreseimiento dictado por la Sala de lo Constitucional en diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en un proceso de amparo constitucional promovido contra la OPAMSS y el Jefe de Servicio Forestal; y 4)

la resolución 008-2000 se basó también en lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto Legislativo N° 432 de catorce de enero de mil novecientos noventa y tres. Con base en el Art. 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, se corrió traslado al Fiscal de la Corte y a la parte actora. El primero, manifestó que, el acto impugnado ha sido dictado en estricto apego a la ley fundamental y a la normativa ambiental vigente y aplicable. Sin embargo, se justifica una duda inicial en la Sala, que da lugar a la admisibilidad o procedencia de la pretensión, a fin de realizar en principio un examen de constitucionalidad. Por su parte, el demandante expresó que su pretensión no es discutir la legalidad o no del acto reclamado, pues es claro que dicho acto ha sido otorgado legalmente, sin tomar como parámetro la Constitución. En este proceso lo que se discute es la *constitucionalidad de la resolución 172-2000*. Dicho acto ha sido el producto del Decreto 432/93, es decir que es un acto aplicativo o consecuente de éste y se trata de un amparo contra ley y se ataca por consiguiente una aplicación de la misma. En cuanto a las pruebas, la Sala de lo Constitucional declaró sin lugar la prueba testimonial y pericial propuestas por el demandante, así como la inspección en el lugar denominado La Fortaleza. Por otra parte, ordenó la práctica de la inspección en el inmueble que colinda al norte con Colonia Maquilishuat, al sur con la Carretera Panamericana, al poniente con la Avenida Jerusalén, que conecta al sur poniente con la calle El Pedregal y al oriente con la Colonia San Benito, en los municipios de San Salvador y Antigua Cuscatlán, específicamente en lo que la resolución número 172-2000 del Ministerio de

Medio Ambiente y Recursos Naturales denomina como Fase I del proyecto Zona Privada El Espino. Finalmente, *se declaró sin lugar el sobreseimiento solicitado por la autoridad demandada*. Además alegó que el presente proceso de amparo tiene por objeto verificar si el proceso administrativo que concluyó con las resoluciones 008-2000 y 172-2000 violentó algún precepto constitucional. Al respecto, se sostuvo que las resoluciones se han emitido como un acto aplicativo del Decreto Legislativo 432 el cual ha sido ya objeto de varios juicios de inconstitucionalidad, los cuales fueron sobreseídos en su oportunidad. El apoderado de la autoridad demandada recalcó que el demandante manifestó en uno de sus escritos que el presente proceso se trataba de un amparo contra ley heteroaplicativa y por lo tanto, la parte actora estaba obligada a individualizar las disposiciones de la ley impugnada, que devendrían en inconstitucionales. En consecuencia, señaló que la demanda debió rechazarse mediante la figura de la improcedencia, y que la Sala debió haber sobreseído en esa etapa procesal. Finalmente el proceso quedó en estado de dictar sentencia, diciendo la Sala que considera necesario examinar y decidir ciertos aspectos relativos a la adecuada configuración de la pretensión en el presente caso para luego establecer el orden que deberá seguir la presente resolución. En primer lugar, la parte actora alega violación a su derecho al bien común y a la vida digna, los cuales se derivan en su opinión, de los artículos 1 y 2 Cn. respectivamente. a) En virtud de lo anterior, debe mencionarse que el artículo 1 Cn. contiene declaraciones constitucionales que

no constituyen derechos fundamentales en sí y que, en todo caso, sirven de criterio hermenéutico para las restantes disposiciones integrantes del texto constitucional. Tal artículo opera como directriz general de la actividad estatal, la cual debe obedecer a una concepción personalista en el sentido que la función del derecho es garantizar la libertad de cada individuo para permitir que éste realice libremente sus fines, y la función del Estado es la organización y puesta en marcha de la cooperación social, armonizando los intereses individuales y colectivos con miras a obtener el bien común.

En cuanto al bien común, esta Sala dijo en sentencia de 23-III-2001 dictada en proceso número 8-97/15-97, lo siguiente: "el bien común se puede comprender como el conjunto de las condiciones materiales y espirituales necesarias para que cada individuo pueda realizarse en el marco de un orden justo; en ese sentido, pueden señalarse como caracteres fundamentales del bien común la totalidad, es decir, que el bien común es el bien del todo, al cual los individuos contribuyen y del cual todos participan y la proporcionalidad que implica que el bien común es comunicado a cada persona no en su integridad, sino en partes a escalas variables, proporcionadas a la aptitud y responsabilidad de cada cual". *b)* En lo relativo al concepto de vida digna o calidad de vida, se visualiza como el resultado de las medidas estatales orientadas a la protección de las condiciones materiales y culturales que permitan el libre desarrollo de la personalidad de los individuos. Así por

ejemplo, uno de los ámbitos donde se desplaza la actividad estatal para proteger dichas condiciones es el medio ambiente. La promoción de diversos intereses constitucionales, entre ellos el ecológico, contribuye a esa calidad de vida y, en definitiva, al desarrollo de la persona, pero en todo caso, *la vida digna no es un derecho fundamental.*

c) Por lo tanto, la Sala ha sostenido en reiterada jurisprudencia, que *el objeto del proceso de amparo persigue que se imparta a la persona justiciable la protección jurisdiccional contra cualquier acto de autoridad que estime inconstitucional y que, específicamente, viole u obstaculice el ejercicio de los derechos constitucionales consagrados a su favor.* En el caso en cuestión el demandante ha señalado como categorías vulneradas por el acto reclamado, *el bien común y la vida digna*; sin embargo, tal como se expresó en las letras a) y b) dichas categorías *no constituyen derechos fundamentales y por ello, no pueden ser objeto de protección constitucional por la vía del proceso de amparo.* En consecuencia, por las razones antes mencionadas y al advertir un *vicio en la pretensión*, la Sala de lo Constitucional considera procedente *sobreseer respecto a las supuestas violaciones al bien común y a la vida digna.* En consecuencia, el acto impugnado sujeto al análisis y pronunciamiento de la Sala será *la Resolución MARN 172-2000 de fecha 18-VII-2000, dictada por la entonces Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ana María Majano, en Diligencias promovidas por los señores Roberto Alvergue Vides y Mario*

Concepción Martínez Sandoval, en calidad de apoderados legales judiciales, el primero de los señores Roberto Dueñas Palomo, Roberto Miguel Dueñas Herrera y Miguel Arturo Dueñas Herrera y el segundo de la Sociedad Inmuebles Roble S.A. de C.V. como propietarios del inmueble denominado Zona Privada El Espino. Teniendo en cuenta que la pretensión gira entorno a las violaciones de los artículos. 1, 2 y 117 inciso 1 Cn. La Sala consideró pertinente hacer una breve referencia a los derechos fundamentales, para determinar si los derechos invocados están incluidos en éstos. Así tenemos que existen múltiples criterios para clasificar los derechos fundamentales; por sus garantías, según su aparición histórica, según su forma, por su naturaleza. En el caso en cuestión interesa destacar el criterio de la forma, en virtud de la cual, los derechos fundamentales pueden ser explícitos o implícitos. Se habla de derechos explícitos cuando su enunciado formal en la Constitución se produce mediante normas expresas, como ocurre con los derechos enumerados en el artículo 2 inciso 1° y 2° Cn. No cabe duda que la formulación lingüística de la mencionada disposición claramente pone de manifiesto que las categorías enunciadas no son más que derechos fundamentales. Sin embargo, existen disposiciones constitucionales en las cuales el enunciado formal de la norma no contempla expresamente el derecho pero se puede desprender de su contexto axiológico o del contenido material de la Constitución. Ello corresponde a los *derechos fundamentales implícitos*. De conformidad con lo manifestado por el demandante, parecería que el derecho a un medio ambiente sano encaja dentro

de esta segunda categoría, lo cual se analiza de a continuación. El artículo 117 Cn. literalmente expresa: "Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley. Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos." Es importante también tener claro cuando el constituyente hace referencia expresa a derechos de las personas, por ejemplo en el artículo 117 Cn., se pone de manifiesto un deber del Estado, por ello al existir un deber del Estado de proteger los recursos naturales así como la diversidad e integridad del medio ambiente, es posible entender que *dicho artículo implícitamente* contiene el correlativo derecho de las personas a la protección de los mismos. De ahí que se deduzca un derecho cuyas denominaciones varían desde derecho al medio ambiente sano, pasando por un derecho a la protección del medio ambiente hasta un derecho a disfrutar del medio ambiente. Asimismo, es obvio que a menor uso económico o urbanístico de los recursos, mayor será el disfrute que hagan las personas del medio ambiente. No obstante, también es cierto que el empleo de los recursos resulta igualmente imprescindible para el bienestar material de los seres humanos. No cabe duda que el desarrollo urbano influye casi siempre negativamente en el entorno; pero no es menos cierto que tales actividades son indispensables en las sociedades modernas. Lo mismo ocurre con la

edificación de industrias y los inevitables problemas de contaminación que todo lo anterior suscita; sin olvidar la producción, también contaminante de energía. Es la típica tensión entre desarrollo económico y medio ambiente. En consecuencia, la potencial oposición entre protección del medio ambiente y desarrollo económico ha planteado la necesidad de compaginar en los diversos ordenamientos, la protección de ambos bienes constitucionales. Dicha compaginación se logra únicamente mediante la ponderación decidida, en último término, por el legislador o bien por el mismo aplicador del derecho. De conformidad con las consideraciones hechas anteriormente, se procede al análisis del caso concreto.

1. De lo expuesto por la parte actora, queda claro que la pretensión está dirigida a la supuesta violación del derecho al medio ambiente en su vertiente prestacional, es decir, a la obligación del Estado de preservar el medio ambiente mediante la aplicación de los principios ambientales y la garantía de la utilización racional de los recursos naturales. Lo anterior, justifica la titularidad del demandante en su carácter individual así como la de la UNES como persona jurídica interesada, en mejorar la situación del medio ambiente y el desarrollo sostenible en el país. Es necesario aclarar que la comprobación en la realidad del impacto ambiental de un proyecto es una cuestión eminentemente técnica que escapa de la competencia de la Sala por lo que el análisis del caso deberá centrarse a verificar si la *Resolución MARN 172-2000 de fecha 18-VII-*

2000, dictada por quien fungía como Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que viola el derecho al medio ambiente en su vertiente prestacional. Ello implica que *la labor de la Sala debe concentrarse en verificar si de la argumentación contenida en el acto impugnado se aprecia una inobservancia de los principios ambientales y de la garantía del aprovechamiento racional de los recursos*. En relación con el *principio proteccionista*, los interesados en la emisión del permiso ambiental adjuntaron el Estudio Ambiental respectivo que contenía el programa de manejo ambiental de la Zona Privada El Espino, Fase I, Etapa 1: Zona Corporativa y el Plan Parcial de la Zona Privada El Espino y sus anexos, del referido proyecto, por lo que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Dirección de Calidad Ambiental, ahora de Gestión Ambiental, designó un coordinador y dos especialistas que conjuntamente con tres especialistas de la Dirección de Patrimonio Natural conformaron el equipo de revisión técnica del estudio, al cual se le hicieron observaciones que fueron superadas. En virtud de ello, se concluyó que dicho estudio satisfacía los requerimientos ambientales establecidos única y exclusivamente para la Fase I, Etapa 1: Zona Corporativa, por lo que se emitió dictamen técnico favorable. En consecuencia, se determina que la Resolución MARN N°172-2000 se basó en un estudio de impacto ambiental analizado por técnicos especialistas que dieron su dictamen favorable, por lo que la sala concluye que el acto impugnado tomó en cuenta el principio proteccionista en materia ambiental, el cual tiene relación con las medidas preventivas que

impidan el deterioro de los bienes ambientales cuya conservación se pretende. Al respecto, se advierte que el Decreto Legislativo 432, de catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial N° 22, Tomo 318, correspondiente al dos de febrero del mismo año. Además, de fs. 152 a fs. 154 corre agregada la Resolución MARN N° 008-2000, en la que se resuelve que la Zona Privada El Espino no forma parte de la porción establecida y declarada como zona protectora del suelo y zona de reserva forestal, contiene disposiciones especiales a efecto de conservar la integridad ecológica del inmueble "El Espino" mediante las cuales se establece una Zona Protectora del Suelo y se declara como Zona de Reserva Forestal una porción de terreno ubicada al Noroeste del inmueble denominado "El Espino", cuyas medidas y linderos se describen en dicho Decreto. Por consiguiente, siendo que la Resolución MARN N° 172-2000 no afecta dicha zona protegida, tampoco se deduce una vulneración al principio conservacionista, el cual implica en general, la retirada del mercado de algunos bienes naturales cuya utilización racional prácticamente se reduce al exclusivo ejercicio del derecho a disfrutar del medio. En cuanto al *principio de restauración* (el cual es un complemento de los principios conservacionista y proteccionista) del acto impugnado. Este contempla el cobro de una fianza por el monto de tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y seis colones por el plazo de dos años para garantizar el cumplimiento de obras y medidas ambientales detalladas en la misma resolución. Algunas de dichas medidas comprenden la

plantación de árboles a lo largo de vías de circulación, la protección de árboles conspicuos, la plantación de especies arbóreas nativas para compensar la tala de árboles y la construcción de bóveda. Además, si al concluir el plazo de dos años mencionado no se hubiera concluido las obras ambientales exigidas, la resolución ordena que se deberá constituir nueva fianza por el monto de las obras ambientales que falten por realizar y por el plazo que fuere necesario. De conformidad con lo antes expuesto, también se observa que la autoridad demandada, al momento de emitir el acto impugnado tomó en cuenta el *principio de restauración*. Así también, se puso de manifiesto la potencial oposición entre protección del medio ambiente y desarrollo económico, lo cual ha planteado la necesidad de compaginar la protección de ambos bienes constitucionales mediante la ponderación decidida, en último término, por el legislador o bien por el aplicador del derecho. Por ello en el caso estudiado, la Sala manifiesta que la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales no hizo más que ponderar entre el derecho al medio ambiente y la libertad económica y el derecho de propiedad, en su manifestación de libre disposición de bienes de los solicitantes del permiso. La ponderación, en términos generales, significa que bajo ciertas circunstancias uno de los bienes jurídicos tutelados precede al otro; mientras que bajo otras circunstancias la cuestión de la precedencia puede ser solucionada de manera inversa. Así, al analizar el contenido de la Resolución MARN N° 172-2000 se advierte que, el permiso ambiental fue emitido bajo ciertas condiciones, análisis previo y aprobación

técnica del estudio de impacto ambiental del proyecto, constitución de fianza e implementación, control y seguimiento de medidas ambientales. Es decir que, tomando en cuenta dichas condiciones, la autoridad demandada consideró viable en este caso concreto, la precedencia de los derechos de propiedad y libertad económica respecto del derecho al medio ambiente, y concedió el permiso ambiental, considerando que con ello no se atenta contra la garantía de aprovechamiento racional de los recursos. Así la Sala manifestó que es innegable que toda obra de urbanización impacta en el entorno. Sin embargo, no puede impedirse arbitrariamente la ejecución de actividades económicas y de construcción, ya que tan necesario es el medio ambiente como el desarrollo urbano y económico para la realización de la persona como ser humano. En todo caso, la obligación de los poderes públicos derivada del contenido prestacional del derecho a la protección del medio ambiente, consiste en verificar que dicho impacto sea el menor posible y que a la vez se exijan medidas de restauración, lo cual en el presente caso se ha cumplido por parte de la autoridad demandada, por lo que *debe desestimarse la pretensión*. En consecuencia, la Sala resolvió de la siguiente manera: en base a los artículos 32 y 33, 34 y 35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, a) Sobreser en el presente proceso de amparo, en el cual se alegaba la supuesta violación al bien común y la vida digna por no tratarse de derechos fundamentales o categorías jurídicas subjetivas protegibles por la vía del proceso de amparo; b) *Declárase no ha lugar el amparo promovido por el señor Ángel María Ibarra*

Turcios, en su carácter personal y en representación de la Federación Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), contra la Resolución MARN 172-2000 de fecha 18-VII-2000, dictada por la entonces Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ana María Majano, en Diligencias promovidas por los señores Roberto Alvergue Vides y Mario Concepción Martínez Sandoval, en calidad de apoderados legales judiciales, el primero de los señores Roberto Dueñas Palomo, Roberto Miguel Dueñas Herrera y Miguel Arturo Dueñas Herrera y el segundo de la Sociedad Inmuebles Roble S.A. de C.V. como propietarios del inmueble denominado Zona Privada El Espino, por no existir la violación del artículo 117 Cn. alegada, en cuanto a la vertiente prestacional del derecho al medio ambiente. Finalmente, en el caso estudiado se deja de manifiesto, el predominio del interés económico sobre el bienestar de la colectividad, ya que si bien es cierto la construcción de centros urbanísticos y comerciales son en cierta forma una muestra de desarrollo para el país, pero por otro lado esto viene a afectar el desarrollo sostenible, el medio ambiente y la calidad de vida de la población; ya que la construcción de estos centros implica sacrificar los pocos espacios forestales con los que cuenta el país y limitar el derecho que tienen todos los habitantes a un medio ambiente sano.

CAPITULO III
SISTEMAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS A NIVEL CENTROAMERICANO

3.1 Sistemas de Áreas Naturales Protegidas en los países de Centroamérica

Después de los procesos de paz en la región centroamericana, los gobiernos han reactivado el proceso de integración, adoptando diferentes estructuras con la idea de insertar al istmo centroamericano en el ámbito mundial.

En la XIX Cumbre de Presidentes de Centroamérica, que se llevó a cabo en Panamá, en 1997, se acordó revisar y fortalecer el proceso de integración y la institucionalidad en que se sustenta, debido a los cambios globales y los compromisos adquiridos en 1994 con la adopción de la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).

Estos cambios procuran brindar mayores ventajas en el sistema para enfrentar los nuevos retos.

Así también Centroamérica, se puede apreciar que frente al nuevo orden internacional y en el marco de la globalización en la cual el mundo entero se encuentra inmerso, se ha pretendido alcanzar el desarrollo atendiendo a las desarrollo humano, conservando y utilizando racionalmente los recursos naturales.

Como muestra de los esfuerzos que se han hecho para la protección de las áreas naturales se creó el Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas (SICAP)⁷¹. La creación de áreas protegidas en Centroamérica ha estado ligada a diferentes factores y prioridades a través del tiempo, iniciando con el establecimiento de áreas dedicadas específicamente a la recreación y turismo, la protección de sitios arqueológicos y el manejo de especies amenazadas, hasta llegar en años recientes a la creación de áreas de uso múltiple para enfrentar procesos de deterioro ambiental y proteger la generación de bienes y servicios ambientales, entre otros aspectos.

En algunos países se dieron en distintas épocas circunstancias políticas especiales que determinaron la creación de áreas en forma masiva, dedicadas principalmente a la conservación de cierto recurso o ecosistema específico, y como ejemplo de ello se cita la declaración de 36 áreas naturales protegidas en

⁷¹ Se constituyó formalmente a partir de la firma y ratificación del Convenio Centroamericano de Biodiversidad y Áreas Silvestres prioritarias por parte de todos los países de la región centroamericana, en 1992

Honduras por medio de un solo decreto legislativo (86-87), con el propósito de proteger los bosques nubosos del país. De igual manera en Costa Rica y en Guatemala se declararon en 1955 todos los conos volcánicos como áreas protegidas, como parques nacionales y zonas de veda respectivamente.

Todos estos procesos han llevado a que en la actualidad el SICAP tenga un total de 554 áreas protegidas legalmente declaradas, las cuales tienen una extensión aproximada de 129,640 kilómetros cuadrados, lo que representa aproximadamente el 25% del territorio centroamericano.

La contribución de los países al SICAP es diferente y puede interpretarse desde diferentes ángulos⁷².

Guatemala es el país que mayor superficie territorial ha comprometido en el SICAP (aproximadamente 31,930 kilómetros cuadrados), lo que representa alrededor del 25% de la superficie del SICAP. Por otro lado Costa Rica, es el país con más áreas protegidas declaradas (155), lo que representa el 28% del total de áreas del SICAP. Cabe mencionar que para el caso de Costa Rica no aplica el término de “áreas naturales protegidas”, sino que son llamadas “áreas silvestres protegidas” (ASP) que han sido identificadas pero que aún no tienen su debida declaratoria. En ese sentido sobresale El Salvador, el cual tiene 114 áreas en este nivel, las cuales representan el 97.4% del total de su Sistema de

⁷² Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), “Estado del Sistema Centroamericano de Áreas Naturales Protegidas”, Informe de Síntesis Regional, 2003. Págs.18, 20, 21, 22

Áreas Naturales Protegidas (SINAP). En total el SICAP tiene 200 áreas a nivel de propuestas (ver cuadro en Anexo 1),

Se considera importante mencionar que en general las áreas naturales protegidas (ANP) propuestas son las que menos atención reciben en cuanto a su manejo y en algunos casos su extensión no está debidamente definida. Sin embargo, en El Salvador algunas de las ANP propuestas cuentan con personal de campo, tienen planes de manejo, planes operativos, financiamiento y hasta están en procesos de co-administración, lo cual supera la realidad de muchas de las ANP que tienen su debida declaratoria.

El SICAP está conformado, por todas las Áreas Naturales Protegidas, que los siete países de la región centroamericana han establecido en sus Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas (de los siete países de la región únicamente se tomarán en cuenta en este estudio Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador). En algunos casos, los SINAP incluyen áreas potenciales que se encuentran a nivel de propuesta, así como las áreas protegidas privadas y municipales.

Los sistemas han sido definidos bajo diferentes estructuras institucionales y bajo distintos marcos legales y de políticas, lo cual ha generado diferencias en los mecanismos con que opera cada uno de ellos.

3.1.1 Costa Rica, El Salvador y Nicaragua

En estos tres países la responsabilidad de la administración de las ANP, recae en una sola institución, las cuales se encargan de normar y administrar los espacios naturales y culturales.

En Costa Rica es el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

En El Salvador, la administración recae sobre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), que cuenta con la Dirección de Patrimonio Natural.

En el caso de Nicaragua, la administración de estas áreas la tiene el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), que administra las ANP a través de la Dirección General de Áreas Protegidas.

En cuanto a El Salvador y Nicaragua, las áreas protegidas privadas no son consideradas como parte de los sistemas nacionales. En el caso de Costa Rica, se toman como parte del sistema aquellas áreas que lo soliciten al Ministerio y que éste reconozca como refugios de vida silvestre privados. También están los refugios de vida silvestre mixtos que no son del todo privados, pero tienen tierras de ambos (propiedad privada y estatal). Las áreas protegidas privadas, que no se reconocen como refugios de vida silvestre privados están fuera del SINAP.

La base legal del SICAP es el “Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América

Central⁷³”, el cual fue ratificado por ley en la mayoría de los países de la región, sin embargo el convenio nunca se reglamentó, y dado que lo que conforma el SICAP son los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas, las regulaciones en general son establecidas por cada país, según sus marcos legales, políticas e intereses⁷⁴. Por esa razón las ANP del SICAP, se administran bajo diferentes marcos legales y políticas según el país de que se trate, y en general se considera que los países de la región cuentan con abundante legislación en lo relativo a las áreas naturales.

El siguiente cuadro detalla las principales normas jurídicas sobre áreas protegidas en los países de Centro América:

Cuadro 1

PAIS	LEGISLACION
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución (Artículo 64) - Ley de Protección y mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86,1986 - Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, 1989, reformado en 1996 y 1997 - Ley Forestal, Decreto 101-96, 1996

⁷³ Dado en la celebración del Día Internacional del Medio Ambiente, a los cinco días del mes de junio de 1992, durante la XII Cumbre de Presidentes Centroamericanos en Managua.

⁷⁴ Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, Estado del Ambiente y los Recursos Naturales en Centro América, 1998 Pág. 131 y 133,

	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas y su Reforma, Acuerdo N°. 263-92, 1990
Honduras	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución de la República (Artículos 172 y 340) - Ley Forestal, 1971 - Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, Decreto N°. 31, 1992 - Ley General del Ambiente - Reforma a la Ley General de la Administración Pública, Decreto N°. 218, 1996 - Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Acuerdo N°. 921, 1997
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Medio Ambiente, 1998 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, 2005
Nicaragua	<ul style="list-style-type: none"> - Ley General del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales (Ley 217), 1996 - Reglamento de Áreas Protegidas, 1999
	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Ambiente (N°. 7554), 1995 - Ley de Biodiversidad (N°. 7788), 1998

Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Forestal y su Reglamento, 1996 y 1997 - Ley de Servicios de Parques Nacionales, 1977 - Ley de Conservación de la Vida Silvestre, 1992
Fuente:	Cuestionario completado por los países Centroamericanos para el PNUMA, 2001. Informes Nacionales para el I Congreso Mundial de Áreas Protegidas, 2003

3.1.1.1 Presencia Institucional y Personal en las Áreas Protegidas del SICAP

Uno de los mayores problemas que enfrenta el manejo de las áreas protegidas, es la falta de personal, de las 704 áreas del SICAP, tan solo el 32% (229 áreas) cuentan con presencia institucional. Además la presencia no representa un manejo efectivo y en muchos casos esta presencia es de tan solo un funcionario. De igual manera para muchas áreas protegidas el personal de campo no cuenta con las condiciones necesarias para desempeñar sus actividades.

La distribución del personal en muchos de los países de la región, no obedece a criterios definidos de extensión o requerimientos de manejo, un ejemplo de ello es el Parque Nacional Montecristo en El Salvador, el cual cuenta con una extensión de 2,000 hectáreas y tiene 42 funcionarios para su manejo, mientras que la Laguna El Jocotal con la mitad de la extensión (1,000

hectáreas) tiene tan solo 6 funcionarios, lo cual muestra una gran diferencia en el número de funcionarios encargados del manejo de estas áreas. Casos como estos se dan en toda la región centroamericana⁷⁵.

El total de funcionarios aportados por el Estado, que tiene el SICAP, es de tan solo 1,857 de las cuales el 46% se encuentra en Costa Rica, los seis países restantes tienen tan solo 993 personas para cubrir sus necesidades de gestión.

A continuación se muestra un cuadro comparativo sobre el total del personal que trabaja en los SINAP y en los SICAP. (tomando en cuenta los siete países de la región). Aunque el objeto de estudio en este capítulo se basa específicamente en El Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica y Nicaragua.

Cuadro 2

PAIS	OFICINAS	AREAS	TOTAL	% DEL SICAP
	CENTRALES	PROTEGIDAS		
BELICE	12	55	67	3,6%
GUATEMALA	50	168	218	11,7%
HONDURAS	14	155	166	8,9%
EL	15	111	126	6,8%

⁷⁵Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, Estado del Ambiente y los Recursos Naturales en Centro América. 1998. Pág.134

SALVADOR				
NICARAGUA	34	110	144	7,8%
COSTA RICA	79	785	864	46,5%
PANAMA	18	254	272	14,6%
SICAP	222	1635	1857	100,0%
Fuente:	Cathy, A. Salas, Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas de Centroamérica, Unión Mundial para la Naturaleza (UICN/ORMA), 1997			

A continuación se presenta una síntesis de las leyes y reglamentos que regulan lo relativo a las áreas naturales protegidas a nivel centroamericano, a excepción de la normativa legal salvadoreña de la cual se habló en el capítulo anterior.

3.2. Costa Rica

3.2.1 Ley Orgánica del Ambiente

En este país la regulación de las áreas protegidas parte desde la Ley Orgánica del Ambiente⁷⁶ la cual contempla todo lo relativo a las denominadas *Áreas Silvestres Protegidas* en Costa Rica a lo largo del Capítulo VII de la

⁷⁶ Decreto legislativo No. 7554 dado el día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

misma. En el artículo 32 de la ley se establece la Clasificación de las áreas silvestres protegidas, de lo cual se encarga el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Ambiente y Energía en cualquiera de las categorías de manejo que se establezcan en base a la ley, las cuales pueden ser: Reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, reservas biológicas, refugios naturales de vida silvestre, humedales y monumentos naturales.

Todas las categorías de manejo y las que se creen en el futuro, son administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía, salvo los Monumentos Naturales establecidos en el artículo 33 de la ley, denominados como áreas que contengan uno o varios elementos naturales de importancia nacional las cuales son administradas por las municipalidades respectivas.

Cabe mencionar que en la legislación costarricense, en base al artículo 37, al establecerse áreas silvestres protegidas, cualquiera que sea su categoría de manejo, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, queda facultado para incluir, dentro de sus límites, las fincas o partes de fincas particulares necesarias para cumplir con los objetivos señalados en la ley y para instrumentarlos de acuerdo al respectivo plan de manejo.

Como último aspecto en este capítulo, en el artículo 38 se regula la reducción que pudiere darse de estas áreas, estableciéndose que la superficie de las áreas silvestres protegidas, patrimonio natural del Estado, cualquiera sea su categoría de manejo, sólo podrá reducirse por Ley de la República, después de realizar los estudios técnicos que justifiquen esta medida.

Es así como, la Ley Orgánica del Ambiente regula los aspectos generales relativos a las Áreas Silvestres Protegidas y para dar cumplimiento a la protección de dichas áreas se crea la Ley de Biodiversidad⁷⁷ a través de la cual se crea y regula el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

3.2.2 Ley de Biodiversidad

En la Ley de Biodiversidad, específicamente a partir de la Sección II del Capítulo III se establece todo lo relativo al sistema y sus lineamientos. Así, a través del Artículo 22 de la ley, se establece la creación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el cual se concibe como *un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integrará las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la Sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.*

En este sistema la Dirección General de Vida Silvestre, la Administración Forestal del Estado y el Servicio de Parques Nacionales ejercen sus funciones y competencias como una sola instancia, mediante la estructura administrativa del Sistema. También se encuentra incluida como competencia del Sistema la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos.

⁷⁷ Publicada en La Gaceta N° 101 del día 27 de Mayo de 1998.

El sistema, en su Organización administrativa, según el artículo 23 está conformado por: El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, La Secretaría Ejecutiva, Las estructuras administrativas de las Áreas de Conservación, Los concejos regionales de Áreas de Conservación y Los concejos locales, siendo el órgano más importante, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación integrado por el Ministro del Ambiente y Energía, quien lo preside, el Director Ejecutivo del Sistema, que actuará como secretario del consejo, el Director Ejecutivo de la Oficina Técnica de la Comisión, los directores de cada Área de Conservación y un representante de cada Consejo Regional de las Áreas de Conservación.

En el artículo 28 de la ley se establecen las *Áreas de Conservación*, ya que el sistema está constituido por unidades territoriales denominadas Áreas de Conservación bajo la supervisión general del Ministerio del Ambiente y energía, por medio del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, con competencia en todo el territorio nacional, según se trate de áreas silvestres protegidas, áreas con alto grado de fragilidad o de áreas privadas de explotación económica.

Cada área de conservación es una unidad territorial del país, delimitada administrativamente, que se rige por una misma estrategia de desarrollo y administración, debidamente coordinada con el resto del sector público. En cada una se interrelacionan actividades tanto privadas como estatales en

materia de conservación sin menoscabo de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica. Deberán ejecutarse en dichas áreas las políticas, estrategias y programas aprobados por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, en materia de áreas protegidas.

A través de esta ley en el artículo 34 se crea en la legislación costarricense la figura del *Comisionado de Área de Conservación*, el cual es un cargo ad honorém desempeñado por personas de reconocido prestigio y con trayectoria en el campo de los recursos naturales. Tiene entre sus funciones velar por el buen desempeño del Área, solicitar y sugerir las medidas correctivas para cumplir sus objetivos, especialmente en lo referente a áreas silvestres protegidas, así como apoyar el área en la consecución de sus fines y recursos.

En el artículo 39 se contemplan las figuras de *Concesiones y Contratos* autorizando para ello al Consejo Nacional de Áreas de Conservación, para aprobar dichos contratos y concesiones de servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales. Según el mismo artículo estas concesiones y contratos en ningún caso podrán comprender la autorización del acceso a elementos de la biodiversidad a favor de terceros ni la construcción de edificaciones privadas.

Como último punto al que se refiere la ley en materia de áreas silvestres protegidas, mediante la Ley de Biodiversidad, para dar cumplimiento a los fines

y objetivos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre⁷⁸, la Ley Forestal⁷⁹, la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales⁸⁰, y la Ley Orgánica del Ambiente⁸¹, de atender los gastos que deriven de ellas, según el artículo 41 de la ley de biodiversidad, el sistema contará con los aportes de los presupuestos de la República y los recursos de los fondos ya existentes en el sistema.

3.3. Nicaragua

3.3.1 Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales

En Nicaragua la regulación de las áreas protegidas comienza a partir de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La autoridad competente para hacer cumplir las disposiciones de esta ley⁸², es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), el cual actúa como ente regulador y normador de la política ambiental de ese país, esto de acuerdo al artículo 8 de la ley de Medio Ambiente. Así también existe una institución que ejerce la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en materia ambiental, la cual es la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales, siendo ésta una rama especializada de la Procuraduría General de Justicia. La creación de la Procuraduría del Ambiente tiene su base legal en el artículo 9 de la mencionada ley.

⁷⁸ N° 7317 del 30 de octubre de 1992

⁷⁹ N° 7575 del 13 de febrero de 1976

⁸⁰ N° 6084 del 24 de agosto de 1977

⁸¹ N° 7554 del 4 de octubre de 1995

⁸² Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.105 del 6 de junio de 1996

De igual manera la ley de Medio Ambiente cuenta con un apartado referente específicamente a las Áreas Naturales Protegidas, dicha regulación se encuentra establecida desde el artículo 17 hasta el artículo 24. En dicho apartado se reconoce legalmente la creación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, también se reconocen ciertas categorías de áreas protegidas, las cuales son: reserva natural, parque nacional, reserva biológica, monumento nacional, monumento histórico, refugio de vida silvestre, reserva de biosfera, reserva de recursos genéticos y paisaje terrestre y marino protegido. Asimismo en este apartado se establece que todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas, se deben realizar obligatoriamente conforme a planes de manejo supervisados y manejados por MARENA, puesto que ésta es la autoridad competente para la formación y control de las áreas protegidas, pudiendo a su vez dar en administración dichas áreas a terceros, siempre y cuando estos sean personas jurídicas sin fines de lucro legalmente reconocidas.

Y con el objetivo de ampliar la normativa en lo relativo a las áreas naturales protegidas, Nicaragua cuenta con un Reglamento de Áreas Protegidas, el cual entró en vigencia en 1999, y del cual se comentará más a continuación.

3.3.2 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua

El Reglamento de Áreas Protegidas⁸³ ha sido creado con el objeto de reglamentar la Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en lo que se refiere a las Áreas Protegidas reguladas en el Título II, Capítulo II, Sección III de dicha ley.

En el Reglamento se establecen algunas definiciones importantes para comprender el contenido de disposiciones que en él se establecen; entre estas definiciones se incluye el concepto legal que se maneja de áreas protegidas, biodiversidad, categorías de manejo de áreas protegidas, desarrollo sostenible, plan de manejo, plan operativo, entre otros. Estas definiciones deben ser manejadas por las autoridades e instituciones que trabajan o están relacionadas al medio ambiente y las áreas naturales protegidas, ya que de lo contrario se tiende a hacer una interpretación errónea de las disposiciones contenidas en este reglamento, dichas definiciones se encuentran en el Capítulo II, artículo 3.

En cuanto a la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), tal como lo establece el artículo 4, en el SINAP se incluyen las Áreas Protegidas declaradas por ley, los Parques Ecológicos Municipales, las Reservas privadas oficialmente reconocidas, así como los instrumentos legales de gestión ambiental y administrativas requeridas para su desarrollo, y es el

⁸³ Publicado por la Gaceta Diario Oficial, el día 3 de Marzo de 1990, Decreto No. 14-99.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), a través de la Dirección General de Áreas protegidas, el ente rector, normativo y directivo de la administración del SINAP. Entre las funciones de la Dirección General de Áreas Protegidas están, velar por el correcto cumplimiento de las políticas nacionales y la legislación relativa al SINAP, así también corresponde a éste ente la administración de los recursos que se le asignen del presupuesto de la República y otras fuentes eventuales de financiamiento, para el cumplimiento de los objetivos del SINAP, por otro lado también tiene la facultad de elaborar normas, reglamentos y procedimientos específicos, para regular en forma técnica el manejo y uso de las áreas protegidas y las demás categorías que forman parte del SINAP, lo cual tiene su base legal en el artículo 6 del reglamento.

En lo relativo a la declaración de nuevas áreas protegidas, como una forma de darle cumplimiento al artículo 20 de la Ley General de Medio Ambiente, el reglamento de Áreas Protegidas en su artículo 10 señala que para que exista tal declaración se debe identificar y delimitar el área, hacer un estudio técnico que contenga las características biofísicas, sociales, culturales y ambientales, se debe hacer una consideración de la categoría de manejo, contar con un presupuesto para pagar a los propietarios de la tierra que resulten afectados, entre otros aspectos que se deben tener en cuenta.

Es importante también recalcar que el artículo 16 del reglamento establece de manera obligatoria, que toda área del SINAP, debe contar con un

Plan de Manejo⁸⁴ que oriente su desarrollo, ya sea a corto, mediano o largo plazo, así mismo establece que cuando no se cuente con este Plan de Manejo, se debe proteger mediante un Plan Operativo⁸⁵. Cabe mencionar que tanto en Nicaragua como en el resto de los países de la región centroamericana difícilmente se puede cumplir con esta disposición, ya que a pesar que en la legislación ambiental de cada país se exige la creación de un Plan de Manejo, solamente en unas pocas áreas protegidas esto se cumple, puesto que en la mayoría con lo único que se cuenta es con un Plan Operativo.

Por otro lado en lo referente a las autorizaciones de actividades realizadas en áreas protegidas, deberán ser otorgadas por la Dirección General de Áreas Protegidas de MARENA, y dicha autorización se otorgará siempre y cuando se presente una solicitud escrita por parte del interesado, ya sea éste persona natural o jurídica, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 38 del reglamento.

Asimismo, se regula la vigilancia y control de las áreas protegidas, tal como se establece en el Capítulo XI del reglamento, y la autoridad competente para apoyar, promover y capacitar al cuerpo de Guardaparques es el MARENA, las principales funciones de estos son la de vigilar, promover, educar, y controlar las áreas del SINAP.

⁸⁴ Plan de Manejo; es un Instrumento de gestión que se origina de un proceso de planificación con participación multisectorial y establece un conjunto de normas y disposiciones técnicas, que regulan las actividades a desarrollar, en un área protegida y su zona de amortiguamiento

⁸⁵ Plan Operativo; es el documento que integra y prioriza las actividades a realizar a corto plazo, en función de los lineamientos establecidos en los Planes de Manejo de cada área protegida.

De igual manera este reglamento en el Capítulo XV, comprende el epígrafe relativo a las Normas Generales, donde específicamente en el artículo 64, hace mención de la facultad que tiene el MARENA de poder conceder la administración de las áreas protegidas, ya sea en su totalidad o parte de ellas, y dicha concesión se hará mediante un convenio o contrato, y bajo los requisitos que señala la ley General de Medio Ambiente y este reglamento en los artículos 70, 71, 72, 73 y 74.

En lo concerniente a la autoridad competente para conocer sobre las denuncias que cualquier persona natural o jurídica interponga, por incumplimiento del convenio, es la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales, lo cual tiene su base legal en el artículo 66 inciso 2° del reglamento, teniendo esta procuraduría la facultad de iniciar acciones administrativas, civiles, o penales en contra de personas que cometan actos ilegales en las áreas protegidas. Además el artículo 97 del presente reglamento señala que contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos establecidos en la ley N° 290, es decir la Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo⁸⁶.

⁸⁶ Publicada en la Gaceta, Diario Oficial N.102 del 3 de junio de 1998.

3.4. Guatemala

En Guatemala existe un órgano máximo de dirección y coordinación del SINAP, el cual es el Concejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y que está conformado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGA), el Instituto de Antropología e Historia (IDAEH), el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM) y el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos (CECON). Su órgano ejecutivo es la Secretaría, que depende directamente de la Presidencia de la República. Las áreas protegidas son administradas directamente por algunas de las entidades antes mencionadas, entre ellas la Secretaría Ejecutiva del CONAP, el Instituto Nacional de Bosques (INAB), el Instituto de Arqueología e Historia (IDAEH), el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos (CECON) y las mismas municipalidades. En Guatemala tanto las áreas protegidas municipales como las privadas son consideradas como parte del SINAP.

3.4.1 Ley de Áreas Protegidas

En este país, las Áreas Protegidas son consideradas como territorios terrestres o acuáticos, administrados de una manera especial, los cuales tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, la fauna y sus interacciones con recursos culturales. Esta definición se da de

acuerdo a la Ley de Áreas Protegidas la cual se tratará a continuación con mayor detalle. Dichas áreas según la mencionada ley, deben tener alta significancia por sus funciones o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de manera que se preserve el estado natural de las comunidades bióticas, los fenómenos geomorfológicos, el suministro de agua, la calidad de los suelos agrícolas y otros elementos que permitan tener opciones de desarrollo sostenible.

Otro aspecto de gran importancia que se regula a través de esta ley, es el referente al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual fue creado a partir de la promulgación de la ley, por el Congreso de la Republica a través del Decreto Legislativo 4-89 (sus reformas Decreto 110-96 y Decreto 117-97), mediante la cual también se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), como ente controlador y regulador del sistema y de todo aspecto referente al las áreas protegidas.

En la Ley de Áreas Protegidas⁸⁷, es donde se sientan las bases y se da cabida en la legislación guatemalteca para la protección de las áreas protegidas en este país.

A través de esta ley se declara de interés nacional la vida silvestre para los guatemaltecos, tal principio se establece en el artículo 1 de la misma, razón por la cual, posteriormente en el artículo 2 se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) integrado por todas las áreas protegidas y entidades

⁸⁷ Emitida en Guatemala el día 7 de febrero del año 1989.

que las administran. Entre los principios fundamentales de la ley además del interés nacional de la vida silvestre y la creación del sistema, se establece el de Educación Ambiental en el artículo 3, como un factor fundamental para lograr los objetivos de la ley, entre los cuales se encuentra el de lograr la conservación de la diversidad genética del país y el defender y preservar el patrimonio natural de la nación.

Como otro principio fundamental de la ley también se establece en el artículo 4 el principio de Coordinación entre las instituciones que cumplan funciones de protección y administración de las áreas protegidas, para lograr que de esta forma se cumplan con los objetivos de la ley.

En el artículo 7 de la ley se define lo que se considera como *Áreas Protegidas* incluyendo sus zonas de amortiguamiento, en dicha definición se establece que se consideran como tales: *aquellas que tienen por objeto el manejo, la conservación y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales que tengan alta significación por su función o valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.*

En la artículo 8 se establecen las Categorías de Manejo para las áreas protegidas, las cuales se clasifican en: parques nacionales, biotopos reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas recreativas y reservas naturales privadas.

Como un aspecto especial de esta ley, se regula a lo largo del Capítulo II la Conservación de la Flora y Fauna Silvestre, así como un apartado especial en la ley dedicado al aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre, ya que se considera de urgencia nacional según el artículo 23, el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción, de las amenazadas y la protección de las endémicas.

Para la aplicación de la ley, se crea a través del artículo 59, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), como el órgano de dirección encargado del sistema y de la aplicación de la Ley de Áreas Protegidas, y su Secretaría Ejecutiva (SECONAP) la cual tiene entre otras responsabilidades, ejecutar las decisiones que el Consejo determine para organizar dirigir y desarrollar el SIGAP.

Finalmente a partir del artículo 81 de la ley, se establecen una serie de infracciones y sanciones para quienes incumplan lo establecido en la misma en materia de vida silvestre y áreas protegidas, estableciendo sanciones como

multas y decomisos por parte del CONAP las cuales podrán ser impugnadas solamente en base al artículo 87, a través del Recurso de Revocatoria del cual conocerá el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

3.4.2 Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas

Para dar cumplimiento a la Ley de Áreas Protegidas, se creó posteriormente el *Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas*⁸⁸, ya que en la ley se establece en el artículo 93 la necesidad de crear un reglamento para lograr su efectiva aplicación.

En el reglamento, como una forma de lograr su cumplimiento, se regula desde su artículo 2 el Desarrollo de Programas Educativos, así como el de una Política Nacional sobre Áreas Protegidas en el artículo 3, para armonizar el funcionamiento de las entidades públicas o privadas que persigan objetivos similares.

También se contempla entre las disposiciones generales, la realización de Estudios Regionales en el artículo 4, para llevar a cabo los programas relacionados con las áreas protegidas.

Respecto a las Categorías de Manejo, en el artículo 7 se retoman las ya mencionadas en la Ley de Áreas Protegidas, con la salvedad de especificar en el reglamento, los objetivos del manejo y los criterios de selección y manejo por cada categoría de manejo que se establezca.

⁸⁸ A través del Acuerdo Gubernativo No. 759-90, Dado en la ciudad de Guatemala el 22 de agosto de 1990

Para la conformación, establecimiento y declaratoria de las Áreas Protegidas, según lo establecido en el artículo 9 el órgano competente para ello será el CONAP, como el ente encargado de realizar tales labores el cual actuará independientemente del tipo de área natural que se establezca. Este órgano regula a su vez, requisitos como el de un Estudio Técnico para la Declaratoria Legal del área, especificándose en el reglamento el contenido que deberá tener dicho estudio a lo largo del artículo 11.

Respecto al manejo de cada área protegida según el artículo 17 del reglamento, esto se hará de acuerdo a su categoría de manejo directamente a través de la Secretaría Ejecutiva o podrá ser confiado a otras entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

En el reglamento también se establece la figura de la Concesión, en el artículo 27, la cual podrá aplicarse siempre y cuando la categoría de manejo del área y su plan maestro lo permitan, y cumpliendo con los requisitos y procedimiento que para ello (según el área de que se trate) establezca el reglamento.

A su vez en el artículo 45 se regula la figura del Arrendamiento dentro de las áreas protegidas legalmente declaradas ubicadas en terrenos nacionales que se encuentren bajo la administración de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, siempre y cuando las actividades para las cuales se otorgue el arrendamiento sean compatibles con la categoría de manejo y plan maestro del área.

En el reglamento se dedica un apartado especial al Aprovechamiento de la Vida Silvestre que va a partir del artículo 47, regulando la caza, captura, corte y recolección en las mismas, así como los requisitos para la obtención de una licencia que permita desarrollar dichas actividades.

Finalmente en lo concerniente a los delitos y faltas que se realicen en el área protegida, según el artículo 98 del reglamento, todos deberán ser sometidos al conocimiento de las respectivas autoridades judiciales para la sanción correspondiente.

3.5. Honduras

En el caso de Honduras la estructura de administración de las ANP, es más compleja, no por la cantidad de entidades involucradas sino por la definición de sus competencias. La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) es la encargada de coordinar y evaluar las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, la protección de la flora y fauna, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Parques Nacionales y su coordinación superior⁸⁹. Pero la ejecución de dichas normas y políticas es responsabilidad de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con apoyo de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), que han establecido la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS).

⁸⁹ Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Informe Regional, 2003; Avance en el Cumplimiento del Convenio de Diversidad Biológica, Guatemala, febrero de 2003. Pág. 31

En cuanto a las áreas protegidas privadas, estas no son consideradas como parte del sistema nacional.

3.5.1 Ley de Medio Ambiente de Honduras

La Ley de Medio Ambiente de Honduras fue creada en 1993⁹⁰, en vista de la necesidad de establecer una normativa adecuada que regulara lo relativo al medio ambiente y todos sus componentes; ya que la destrucción acelerada de los recursos naturales y la degradación del ambiente en éste país al igual que en el resto de la región centroamericana, amenaza seriamente el futuro de la nación, ocasionando problemas económicos y sociales que afectan la calidad de vida de la población. Al mismo tiempo con la creación de ésta ley el Estado cumple con su papel de garante y protector del medio ambiente.

Uno de los objetivos de esta ley es propiciar un marco adecuado que permita orientar las actividades agropecuarias, forestales e industriales hacia formas de explotación compatibles con la conservación y uso racional y sostenible de los recursos naturales, así como la protección del ambiente en general.

La autoridad competente de cumplir y hacer cumplir la legislación ambiental de Honduras es la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente, tal como lo establece el artículo 10 de la presente ley. Esta Secretaría de Estado goza de todas las garantías e independencias necesarias

⁹⁰Publicada en La Gaceta, Diario Oficial 8 de junio de 1993

para el desempeño de sus funciones. Entre las atribuciones de la Secretaría está la administración de las áreas naturales protegidas.

De igual manera en esta ley se crea la Procuraduría del Ambiente, la cual depende de la Procuraduría General de la República y quien por delegación representa administrativa y judicialmente los intereses del Estado en materia ambiental, lo cual se establece en el artículo 16 de la ley.

Así también en el artículo 36 de esta ley se crea el Sistema de Áreas Protegidas, el cual está formado por reservas biológicas, reservas antropológicas, áreas insulares del territorio nacional u otras categorías de manejo que fuesen necesario establecer. Además esta ley señala que las áreas naturales protegidas deben estar sujetas a planes de ordenamiento o manejo que se dicten para su debida protección.

Por otro lado, es obligación de las municipalidades en cuya jurisdicción se localicen las áreas participar en el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección del ecosistema.

En Honduras, al igual que en los demás países de Centroamérica, el Estado puede adquirir mediante compraventa, permuta o expropiación, los terrenos que puedan contribuir mejor al cumplimiento de los fines propios de estas áreas, lo cual tiene su base legal en el artículo 40 de la presente ley.

Así también la presente ley específicamente en el Capítulo IV, artículo 99 da lugar a la interposición de recursos contra las resoluciones administrativas

que se dicten en aplicación de esta ley, y los recursos que se pueden interponer son los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta que primero se debe agotar la vía administrativa, para que luego proceda la acción contencioso administrativa, que se sustanciará de conformidad con la Ley respectiva.

3.6. Comanejo en las Áreas Naturales Protegidas en Centroamérica

El comanejo debe de entenderse como el involucramiento de los usuarios locales de un territorio o conjunto de recursos naturales y/o grupos interesados en su conservación, en la gestión y administración del área protegida donde estos se encuentran.

El comanejo, debe comprenderse como un proceso dinámico entre Estado y una o varias entidades no lucrativas de la sociedad civil con la finalidad de compartir responsabilidades en el campo legal, técnico y financiero para el logro de los objetivos de implementación del plan de manejo de un área protegida⁹¹.

En Centroamérica, el tema se ha discutido tanto a nivel de instituciones estatales como en otros sectores interesados en participar, reconociéndose así en la región como interesados, a organizaciones gubernamentales, comunidades indígenas y no indígenas, universidades y municipalidades. Es así, como en cada país centroamericano se ha determinado en base a la

⁹¹ Corredor Biológico Mesoamericano. Estado Actual del Comanejo de Áreas Naturales Protegidas en Mesoamerica. Managua. Enero de 2003. Pág. 14.

legislación interna las distintas formas de llevar a cabo el comanejo, partiendo de las necesidades y organización institucional de cada país y de las regulaciones que en cada ordenamiento jurídico se han establecido para ello lo cual se tratará a continuación haciendo mención de las características particulares y de la situación en que se encuentra el comanejo, en los países de Centroamérica.

En COSTA RICA, aunque el concepto de “comanejo” no está incorporado con esa denominación dentro de la legislación costarricense, sí existen elementos concretos en ella que autorizan la participación ciudadana en la gestión ambiental, como ejemplo de ello se puede mencionar:

- La *Ley Forestal* N° 7575, que asigna a los Consejos Regionales Ambientales creados mediante la Ley N° 7554, una serie de funciones en materia forestal y
- La *Ley de Biodiversidad* N° 7788, donde se instituye formalmente el Sistema Nacional d Áreas de Conservación (SINAC), que incluye dentro de su estructura organizativa (artículo 23) el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (con participación de la sociedad civil), los Consejos Regionales de Áreas de Conservación y los consejos locales.

Actualmente se contabilizan trece casos en los cuales se aplica la gestión participativa de los recursos naturales y la biodiversidad dentro de las áreas silvestres protegidas, aunque muchas de las experiencias costarricenses de gestión participativa giran en torno a actores locales y no tanto alrededor de las ONGs ambientalistas.

En EL SALVADOR, el comanejo se concibe como un mecanismo de alianza estratégica en el cual los bienes naturales de interés social son conservados, protegidos y aprovechados en forma conjunta entre el titular de estos recursos y la sociedad civil; entendiéndose como un proceso participativo, dinámico, concertado y validado de tal forma que todos los involucrados lo apropien con el fin de garantizar la autosostenibilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y elementos de la riqueza biológica en las áreas naturales.⁹²

En El Salvador existen tres áreas protegidas declaradas; Parque Nacional El Imposible, Parque Nacional Montecristo y la Laguna El Jocotal, y un aproximado de 127 áreas propuestas que se encuentran en etapa de análisis y reordenación del territorio, especialmente áreas que formaban parte del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA). Hay 29 experiencias con alguna modalidad de comanejo en 23 áreas naturales, aunque solamente dos de ellas se encuentran declaradas legalmente como áreas protegidas y es el Parque Nacional “Montecristo” y “El Imposible” este último se estudiará más a profundidad en el siguiente capítulo.

Con respecto a los mecanismos de ejecución del proceso de participación, se recurre a una figura contractual de manejo y a la autorización para la ejecución de proyectos puntuales en las áreas protegidas, la figura

⁹² Corredor Biológico Mesoamericano. op. cit. Pág. 32

contractual que se utiliza es el Convenio de Coadministración, Convenios de Cooperación Técnica y Convenios de Vida Silvestre (artículo 7 Ley de Conservación de la Vida Silvestre). Estos convenios establecen responsabilidades de las partes, en conjunto, evaluación, ajustes, teniendo una vigencia de 10 años prorrogables de común acuerdo.

En GUATEMALA, las áreas protegidas cubren aproximadamente el 28% del territorio nacional, considerando tanto las áreas núcleos como sus zonas de amortiguamiento. El Concejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) fue creado a partir de la promulgación por el Congreso de la República de la Ley de Áreas Protegidas de Guatemala (decreto 4-89, modificado por el Decreto 110-96).

Este Concejo tiene como función organizar, dirigir, y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) lo cual conforma todas aquellas áreas protegidas y las entidades que la administran, independientemente de su categoría de manejo o de efectividad de manejo.

El SIGAP actual posee 118 áreas que representan el 29.4% de la superficie del país. Solamente el 45.18% se considera que se encuentra bajo categorías de manejo escritas o proteccionistas , mientras que el 54.82% tiene categorías de manejo menos estrictas o de uso múltiple, de estas 115 áreas

protegidas, tenemos que 25 tiene algún tipo de comanejo (805,519 Ha) , lo que equivale al 21% del total de áreas protegidas del país.⁹³

En Guatemala el proceso de “comanejo” es visto como un arreglo interinstitucional entre uno o varios grupos interesados y la agencia estatal encargada de la administración de los recursos naturales, con el objeto de coordinar esfuerzos para el cumplimiento del plan maestro de un área protegida.

A través de este arreglo, los actores comparten las responsabilidades de manejo en una relación de socios, en la cual los contrayente son responsables, tanto en el proceso mismo de coadministración, como del manejo del área protegida y del cumplimiento de los objetivos del plan maestro.

En HONDURAS, las áreas protegidas cuentan con un amplia estructura legal que sirve de fundamento para la creación y reglamentación del Sistema de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) como muestra de ello se tiene:

-El Decreto 218 declarado en 1996, que convierte a la Secretaría del Ambiente en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) asignándole la competencia de coordinar y evaluar las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, la protección de la flora y la fauna, el Sistema Nacional de Áreas naturales Protegidas y Parques Nacionales y su coordinación superior.

⁹³Corredor Biológico Mesoamericano. op. cit. Pág.36.

- El acuerdo 912-97 emitido en 1997 “Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras” con el objetivo de establecer normas referentes a la operatividad, administración y coordinación del sistema Nacional de Aras Protegidas.

Este país cuenta con 102 áreas protegidas las cuales conforman el SINAPH. Actualmente 75 áreas cuentan con respaldo legal; 59 de ellas por decreto legislativo y 16 por acuerdo ejecutivo, 27 áreas propuestas y 38 áreas protegidas se encuentran bajo convenios de comanejo.

En Honduras se entiende por comanejo al mecanismo de manejo compartido basado en un proceso dinámico y sistemático, entre el Estado y la sociedad civil organizada, que garantice la conservación y uso sostenible de los recursos de las áreas protegidas hondureñas, bajo un marco claro que defina las responsabilidades, regule y le dé seguimiento al proceso.

La gran mayoría de actores que participan en el manejo de áreas protegidas a través de la figura del comanejo, son especialmente instituciones gubernamentales, municipalidades, organizaciones no gubernamentales y organismos cooperantes.

Es importante señalar que una de las particularidades del comanejo en Honduras es que las municipalidades desempeñan un papel principal dentro del grupo de actores, esto se ve reflejado en la distribución equitativa de responsabilidades y derechos otorgada a los gobiernos locales, al Estado a

través de la Administración Forestal del Estado AFE-COHDEFOR y a las ONGs, dentro del establecimiento de compromisos de comanejo.

NICARAGUA conceptualiza el comanejo como un modelo de administración colaborativa de áreas protegidas en el cual el gobierno cede en administración un área protegida o la maneja en conjunto con instituciones privadas, gobiernos locales, ONGs, universidades y/u otras instituciones científicas.

La gestión administrativa conlleva la planificación y el manejo de los recursos humanos, económicos y la protección física de los recursos naturales e infraestructuras, contenidos dentro de los límites del área protegida, así como la capacitación de personal y la prestación de servicios de utilidad general⁹⁴.

Este concepto ha sido incorporado en la legislación nicaragüense a través del Reglamento de Áreas Protegidas N° 14-99. Pero es con la Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley N° 217) que se establece dar en administración las áreas protegidas del Estado a terceros (artículo 22).

Nicaragua es el único país en Centroamérica que cuenta con un proyecto que tiene como propósito, en compañía del Gobierno, desarrollar un modelo de comanejo en áreas protegidas, en el cual se involucren cuatro actores

⁹⁴ Corredor Biológico Mesoamericano. Estado Actual del Comanejo de Áreas Naturales Protegidas en Mesoamerica. Managua. Enero de 2003.Pág.48

fundamentales; las comunidades aledañas a las áreas protegidas, las ONGs, la sociedad civil y el Estado.

El proyecto Comanejo de Áreas Protegidas (COMAP), financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) es el que más ha apoyado el tema del comanejo en el país. Su enfoque es fortalecer a las ONGs locales para que comanejen en coordinación con El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) a las áreas protegidas prioritarias seleccionadas.

CAPITULO IV

SITUACIÓN ACTUAL EN EL PARQUE NACIONAL EL IMPOSIBLE

4.1 Situación del Parque Nacional El Imposible

El Salvador, a pesar de ser un país pequeño, con una superficie de aproximadamente 20,000 Km. cuadrados, y con una población de más de 6 millones de habitantes presenta un estado alarmante de deterioro. La disminución de sus bosques, las notables reducciones de pesca tanto en agua dulce como en el mar, la desaparición de sus especies más espectaculares y valiosas de flora y fauna señalan con claridad, que ha sobrepasado la capacidad de sus recursos; y como parte de esta problemática también las áreas protegidas se han visto afectadas⁹⁵, siendo éstas de suma importancia ya que proveen servicios ambientales como: recarga de mantos acuíferos, control de erosión de suelos, producción de oxígeno, control del clima y protección contra desastres naturales, así como el mantenimiento de la cobertura boscosa. Además sirven de hogar a muchas especies animales y vegetales. También las áreas naturales representan un enorme potencial de desarrollo sostenible, el cual tiene por objetivo generar dentro y fuera de dichas zonas, un modelo de

⁹⁵ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Estrategia Nacional de Diversidad Biológica. San Salvador, El Salvador, abril de 2000. Pág. 26

desarrollo humano en armonía con la naturaleza a través de la creación de oportunidades de empleo, la formación de microempresas y la participación ciudadana en los procesos de planificación y toma de decisiones.

4.2 Aspectos generales para la declaración de Áreas Naturales Protegidas

En El Salvador, el proceso de establecimiento legal de las áreas naturales protegidas, a diferencia de los otros países de la región, ha ocurrido de manera muy particular, se requiere del cumplimiento de requisitos técnicos y legales para poder ser establecidas o declaradas; esto implica contar con descripciones técnicas de cada área, realizar un análisis catastro-registro, preparar los levantamientos topográficos y de planimetría⁹⁶, contar con una ficha técnica del área, haber calificado el lugar como un área natural protegida, haber hecho el proceso de transferencia al Estado y su asignación y el acogimiento voluntario a los lineamientos normativos en caso de ser un área municipal o privada.⁹⁷ Dentro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas se identifican 124 sitios naturales con potencial de conservación, muchas de estas áreas han sido propuestas para que sean declaradas legalmente. Aunque estas áreas aún no cuentan con un Decreto, tienen un manejo bastante aceptable,

⁹⁶ La planimetría tiene como objetivo la representación bidimensional del terreno proporcionándole al usuario la posibilidad de proyectar su trabajo sobre un papel o en pantalla sin haber estado antes en el sitio físico del proyecto.

⁹⁷ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Informe nacional del estado actual de las Áreas Naturales Protegidas. San Salvador, marzo de 2003. Pág.7

aunque no es el más idóneo, tienen una extensión bien definida, algunas tienen planes operativos, y personal de campo, el cual es muy mínimo debido al reducido financiamiento que tienen estas áreas. También se debe tener en cuenta que con o sin Decreto (Ejecutivo o Legislativo) un área natural puede tener un adecuado manejo y contar con todas las condiciones necesarias para su buen funcionamiento, ya que esto depende de la ONG o institución que decida administrarla, de acuerdo con los requisitos legales que se deben cumplir para que sea efectiva la Delegación de Gestión. Generalmente las áreas protegidas que son administradas por ONG's tienen un mejor manejo y se encuentran en mejores condiciones que las áreas protegidas que son administradas por las Instituciones del Estado, un ejemplo de ello es el Parque El Imposible, el cual cuando se encontraba bajo la administración del Estado estaba prácticamente en un estado de abandono, sin equipamiento, problemas graves de casería, saqueos, tala, pesca, incendios muy frecuentes, y poco personal, puesto que el parque sólo contaba con 7 empleados del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y sin recursos para trabajar; mientras que al delegarse la administración a SALVANATURA, el número de personas que trabajan en el parque se incrementó a 27 y se ha disminuido en gran medida la problemática que presentaba anteriormente.

Cabe mencionar que de las 124 áreas naturales que forman parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas sólo 3 cuentan a la fecha con un

Decreto Legal para su protección. En el siguiente cuadro se muestran las áreas declaradas y el tipo de Decreto a través del cual fueron declaradas.

Cuadro 1.

Nombre del Área Natural Protegida	Tipo de declaratoria
Parque Nacional Montecristo	Decreto Ejecutivo
Parque Nacional El Imposible	Decreto Ejecutivo
Laguna El Jocotal	Decreto Legislativo
Fuente: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Sistema de Áreas Naturales Protegidas de El Salvador.	

Tal como lo muestra el cuadro anterior, solamente la Laguna El Jocotal cuenta con un Decreto Legislativo para su declaratoria; mientras que las otras dos áreas naturales fueron legalmente declaradas como tales, mediante Decreto Ejecutivo.

Particularmente existen áreas naturales identificadas y demarcadas físicamente con linderos establecidos por los primeros propietarios; dichas

tierras en ciertos casos fueron fincas como por ejemplo; el Complejo San Marcelino y San Diego-La Barra cuyos linderos lo constituían muros de piedra⁹⁸.

En otros casos existe la presencia de mojones y escrituras que permite definir claramente la propiedad Estatal de la Privada, tal es el caso del Parque Nacional Montecristo y El Imposible.

En general las Áreas Naturales Protegidas (ANP) existentes y aquellas con potencial para integrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP), se encuentran amenazadas por diferentes factores, entre los cuales se pueden mencionar:

- La ilegalidad del área
- Inseguridad en la tenencia
- Falta de infraestructura y señalización
- Falta de equipos e implementos de trabajo
- Manejo inadecuado
- Ingreso ilegal a ANP (caza, intromisión humana, etc.)
- Deforestación/Tala furtiva y legal
- Explotación minera/Extracción petrolera
- Incendios
- Pérdida de la diversidad biológica
- Contaminación del agua, aire y suelo

⁹⁸ SALVANATURA, Memoria de Labores diciembre de 2003. Pág.6

Además no se pueden dejar de lado otros factores influyentes como, la poca educación ambiental, la falta gestión institucional y la falta de personal operativo, ya que sin estos no puede existir un adecuado funcionamiento de las áreas naturales.

Como ya antes se mencionó son tres las áreas naturales que han sido declaradas legalmente, de las cuales únicamente El Parque Nacional “El Imposible” es el objeto del presente estudio, por lo cual a continuación se profundizará en lo relativo a este parque y su manejo.

El Parque Nacional El Imposible, fue declarado “Parque Nacional” en marzo de 1989, y posee una extensión de casi 4,000 hectáreas, una gran diversidad biológica y se le considera el último refugio de mamíferos mayores y otros animales en peligro de extinción. El Imposible es uno de los principales pulmones purificadores de aire de la zona sur occidental del país, en él nacen 8 ríos, los cuales son fuente de agua potable para un número de comunidades de la región, a la vez que alimenta de agua dulce a los manglares de la Barra de Santiago.

El Imposible ha sido manejado desde 1991, por SALVANATURA⁹⁹, la que adquirió el manejo del Parque a través de la firma de un convenio de coadministración con el Estado.

⁹⁹ Fundación Ecológica de El Salvador, que nace en 1990 como una institución privada, apolítica, sin fines de lucro y con autonomía institucional.

SALVANATURA, es una fundación ambientalista que se ha destacado, por los resultados exitosos obtenidos a través de sus diferentes gestiones, lo cual ha dado confianza para delegar la administración de una de las más importantes áreas naturales de El Salvador como lo es el Parque “El Imposible”. Esta fundación ambientalista fue creada por un grupo multidisciplinario de personas preocupadas por alcanzar el desarrollo sostenible en El Salvador. Desde su inicio SALVANATURA enfoca su trabajo a la protección y conservación de las áreas naturales protegidas y desde 1991 particularmente en el manejo de El Imposible como ya se mencionó anteriormente.

En lo relativo a la biodiversidad, SALVANATURA impulsa la investigación científica, en apoyo a la conservación de la flora y fauna del país, realizando constantes investigaciones y monitoreo de la diversidad biológica, con el fin de proveer una base científica para las acciones de conservación y manejo de, los recursos naturales en los países de Centroamérica.

La organización también brinda asesoría técnica a gobiernos y otras instituciones en el manejo de áreas protegidas y conservación de la biodiversidad.

En 1998 la Fundación amplió sus áreas de acción, ya que introdujo en El Salvador un innovador programa de certificación de agricultura sostenible, lo cual vino a favorecer en gran medida a las fincas y beneficios de café.

De igual manera en 1999, SALVANATURA inició un proyecto encaminado a la conservación y mejoramiento del recurso agua, que introdujo la visión del manejo integrado de microcuencas en el país y posteriormente inició la ejecución de la Iniciativa Agua y Naturaleza, un proyecto impulsado por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), dicho proyecto se lleva a cabo en la Cuenca El Imposible-Barra de Santiago, en el departamento de Ahuachapán, lo cual es una muestra de expansión para SALVANATURA, pues su trabajo ya no se limita solamente al manejo del Parque El Imposible, sino que se ha extendido a áreas naturales de la Cuenca El Imposible-Barra de Santiago.

Asimismo SALVANATURA ha ejecutado acciones de protección y conservación del Parque Nacional El Imposible, con el financiamiento del Fondo de Iniciativa para las Américas El Salvador (FIAES)¹⁰⁰, el proyecto incluyó la contratación y equipamiento de los guardaparques de El Imposible, el mantenimiento de senderos, apertura de brechas cortafuegos y la rotulación preventiva e informativa dentro del área.

También SALVANATURA ha ejecutado Proyectos de Legislación Local, por ejemplo en el año 2002, se ejecutó el proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Locales para la Formulación de Marco Legal orientado a la Protección de los Recursos Naturales”, dicho proyecto fue financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

¹⁰⁰ Institución que financia proyectos ambientales y de supervivencia infantil, que son ejecutados por organizaciones no gubernamentales.

Entre los frutos de la primera fase del proyecto se pueden mencionar, la elaboración de ordenanzas municipales para proteger los recursos naturales de los municipios de San Francisco Menéndez, Jujutla, Guaymango, entre otros.

Adicionalmente, las municipalidades pretenden crear un fondo ambiental municipal, que se sostendrá del pago por multas impuestas a violaciones de las ordenanzas municipales que protegen los recursos naturales, pero también sin dejar de lado el otorgar incentivos por beneficios ambientales.

Otro aspecto importante que promueve SALVANATURA es el de Educación Ambiental, que contribuye a desarrollar personas y comunidades comprometidas para participar activamente en la gestión ambiental del país. En todos los programas y actividades que realiza SALVANATURA, siempre está se toma en cuenta el componente de la educación ambiental. Esta organización produce materiales educativos para estimular y fortalecer las capacidades de la población salvadoreña para consolidar una conciencia ambiental que se traduzca en acción¹⁰¹.

4.3 Manejo del Parque Nacional El Imposible

En cuanto al *manejo* del Parque Nacional El Imposible, este Parque como toda área natural para su adecuado funcionamiento debe contar con un plan de manejo, el cual es exigido legalmente para todas las áreas naturales protegidas, y cabe señalar que en El Salvador, El Imposible fue la primera área

¹⁰¹ Periódico El Diario de Hoy. Suplemento SALVANATURA Con la gente y la naturaleza. Jueves 24 de Junio de 2004.

natural en contar con un Plan de Manejo, y posteriormente tomando como modelo el Plan de Manejo de este Parque, se elaboraron los de otras áreas naturales como Montecristo, Complejo Los Volcanes, La Laguna El Jocotal etc.

Pero es importante mencionar que no todas las áreas naturales declaradas y propuestas en El Salvador, cuentan con un Plan de Manejo, puesto que la mayoría de ellas sólo cuentan con Planes Operativos. En el caso de El Imposible, dicho Plan de Manejo es elaborado por SALVANATURA, ya que el Estado ha delegado a esta Fundación Ecológica la administración del parque. El plan de manejo¹⁰² es básicamente una estrategia que se busca implementar para maximizar las cosas buenas y minimizar las que puedan afectar o causar un efecto negativo. También se busca que el plan de manejo sea participativo, es decir involucrar al Estado, las municipalidades y a la sociedad civil, puesto que todos resultan beneficiados de estas áreas naturales.

Lo importante del plan de manejo es que determina los objetivos que se pretenden alcanzar con el manejo del área, también en algunos casos los objetivos pueden ser, mantener la producción de agua, incrementar el turismo, etc. Generalmente los planes de manejo se elaboran para 5 años, y del mismo se derivan los planes operativos; los cuales son las tareas específicas que se tienen que programar cada año.

¹⁰² OBANDO ACUÑA, VILMA, Manejo y Gestión de las Áreas Naturales en Centroamérica. Editorial INBIO, 2003. San José. Pág.95

4.3.1 Actores que participan en el Manejo y Conservación del Parque El Imposible

En lo que se refiere a los actores que participan en el manejo y conservación del parque, principalmente es el administrador del área, el cual puede ser una entidad pública o privada; y esto no tiene que ver con el origen de la propiedad, es decir si esta es pública o privada. En el caso de El Imposible la única organización que se encarga de la administración del parque es SALVANATURA, también hay un comité de gestión, el cual busca dar una figura en la cual se coordinen los esfuerzos de otros actores como las municipalidades, la Policía Nacional Civil, cuerpos de bomberos, Centros Educativos, esto con la idea de incrementar los esfuerzos en la conservación del Parque.

Así también para el correcto mantenimiento del Imposible, se cuenta con un total de 30 personas, de las cuales 27 trabajan en el Parque, (llamados Guardaparques), y 3 se encargan de lo administrativo en las oficinas de SALVANATURA.

Por otro lado, en el Parque en mención, existen algunos problemas que no permiten un aprovechamiento pleno de los recursos y básicamente estos problemas se pueden resumir de la siguiente manera:

- El conflicto en la tenencia de la tierra con los propietarios de tierras aledañas que quieren tomar más tierra de la que les corresponde legalmente, ese es un

problema muy frecuente, pero que cuando se recurre a instancias legales se resuelve fácilmente al verificar las respectivas escrituras de las propiedades.

- Otro problema que se da muy a menudo son las cacerías, ya que mucha gente visita el parque específicamente para cazar, lo cual es prohibido por la ley.

- El irrespeto de la época de veda, ya que la gente de las comunidades aledañas no quiere respetar el acceso restringido que hay en ciertas áreas del parque, afortunadamente el Imposible cuenta con un Decreto Legislativo que restringe legalmente el acceso a ciertas zonas debido a la veda.

Legalmente el Estado está obligado a jugar un papel importante y protagónico en la conservación y manejo de las áreas naturales protegidas de El Salvador, pero en la realidad su participación es poco relevante, y tomando como parámetro el Parque Nacional El Imposible, es evidente que la participación del Estado en el manejo y conservación de éste parque es muy mínima, ya que en lo único que contribuye es con pagar el salario de siete guardaparques, es decir que no hay preocupación por parte del gobierno de supervisar o ver las necesidades del parque, lo cual afecta a SALVANATURA, debido a la escasez de recursos económicos, y a la limitante que ésta fundación sobrevive únicamente con donaciones de agencias de cooperación y membresías.

A pesar del limitado apoyo que el Estado brinda al Parque Nacional El Imposible, ésta área natural se encuentra en muy buenas condiciones y desde

que SALVANATURA inició su administración fue la primer área natural en El Salvador que tuvo comanejo. Cabe señalar que en la nueva ley de Áreas Protegidas, la figura del comanejo es llamada “Delegación de Gestión”, y para tener esta Delegación de Gestión, SALVANATURA (en el caso del Imposible) pidió al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que se firme un “Convenio de Delegación de Gestión”, y así se ha hecho desde 1991 y esto ha servido de modelo para que se tengan convenios de Delegación de Gestión en otras áreas naturales¹⁰³.

4.3.2 Aprovechamiento

Por otro lado y resaltando la importancia que tiene El Imposible, a continuación se mencionan los principales beneficios que ésta área provee:

- Captación y producción de agua; puesto que hay 8 ríos que nacen en el parque que benefician también a las comunidades aledañas.
- En el parque se encuentra el refugio de la mayor diversidad de especies en El Salvador (el 60% de las especies totales del país).
- Contiene especies de uso medicinal.

¹⁰³ Entrevista a JUAN PABLO DOMÍNGUEZ. Gerente de proyecto El Imposible SALVANATURA.

- El parque cuenta con un Banco de Germoplasma¹⁰⁴; lo cual significa mantener una cantidad de genes para posibles aplicaciones futuras.
- Regulación climática
- Control de la erosión
- Producción de oxígeno
- Belleza escénica

No obstante a los problemas que enfrenta El Imposible, por la falta de recursos económicos, que en gran parte limita el completo desarrollo de ésta importante área natural, se han llevado a cabo grandes proyectos dentro del área, los cuales han mejorado no solo las condiciones e infraestructura del Parque, sino también han beneficiado en gran medida a las comunidades aledañas.

4.4 Situación Jurídica del Parque El Imposible

El Parque Nacional El Imposible, fue declarado legalmente como tal por Decreto Ejecutivo el 17 de marzo de 1989, Diario Oficial N°103, Tomo 3034, 6 de junio de 1989 siendo la Ley Forestal de 1973 el asidero de esta área natural protegida, luego fue emitido el Decreto Ejecutivo N' 59, 22 de agosto de 1986, Diario Oficial N°154. Tomo 292, 22 de agosto de 1986. Con el cual se declaró

¹⁰⁴ Material hereditario que se transmite a la descendencia por medio de los gametos. Material genético (especialmente su constitución molecular y química específica) que constituye la base física de las cualidades heredadas de un organismo

Veda Forestal en dicho parque. Cabe señalar que este es el único Parque Nacional en El Salvador, que cuenta con un Decreto de Veda Forestal.

Pero la estabilidad legal de la que gozaba El Imposible se terminó con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, que fue aprobada en enero de 2005, mediante Decreto Legislativo N°579, ya que esta ley dentro de sus derogatorias incluye los artículos de la Ley Forestal de 1973 y Ley Forestal de 2002, en los cuales se basan los decretos que legalizan al Parque El Imposible y Montecristo, lo cual significa que al ser derogados estos decretos, El Imposible y Montecristo ya no estarían reconocidos legalmente como áreas naturales protegidas, razón por la cual SALVANATURA tiene que iniciar un nuevo proceso para que se declare nuevamente al Parque Nacional El Imposible como área natural protegida.

4.4.1 Aplicación de Convenios Internacionales en lo relativo a biodiversidad: CITES y Convenio sobre Diversidad Biológica

El Salvador ha sido suscriptor de muchos convenios internacionales relativos a biodiversidad y áreas naturales protegidas, por ello se considera que en el país se cuenta con suficiente legislación en materia ambiental, tanto a nivel nacional como internacional.

Frente a esta situación, el problema no es la falta de legislación, sino la poca efectividad y aplicabilidad de las leyes y convenios en materia de áreas naturales protegidas, es así como en la práctica se puede ver que se están

violentando convenios internacionales, como un ejemplo de ello tenemos el Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES¹⁰⁵ como un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos que tiene por finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia, por tanto de acuerdo a las disposiciones de este Convenio no es permitido comercializar especies animales silvestres sin la respectiva autorización.

Es evidente que las disposiciones de este convenio se toman como letra muerta en muchas situaciones en nuestro país, ya que se puede ver en las calles de San Salvador así como a niveles departamentales, personas comercializando todo tipo de animales silvestres para el caso vale mencionar el ejemplo de la comercialización de iguanas, garrobo y especies de pájaros que no están sujetos al comercio en nuestro país, y es muy poco lo que las autoridades responsable de velar por la protección de estas especies hacen para prohibirlo, de hecho ni las autoridades policiales responsables de velar por el medio ambiente le dan la importancia que se merece.

En cuanto al Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), ciertamente se están cumpliendo con muchas de las disposiciones que este contiene, un ejemplo de ello es lo regulado en el artículo 6 del convenio, en el cual se

¹⁰⁵ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, celebrada en 1963.

establece la obligación de cada parte contratante la cual de acuerdo a sus condiciones y capacidades particulares deberá según el literal a) *elaborar estrategias, planes y programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica*, frente a esta disposición tenemos que en nuestro país se ha dado cumplimiento a través de la creación de la Ley de Medio Ambiente que entró en vigencia en 1998, la creación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, de igual manera el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha elaborado un manual de inventarios de biodiversidad, el cual da una serie de metodologías y pasos para hacer inventarios de biodiversidad. También no se puede dejar de lado la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada en enero de 2005, la cual en general ha venido a crear un régimen de protección para las áreas naturales protegidas, complementando muchos de los aspectos que otras leyes ambientales no habían incorporado, lo cual ha sido una forma de cumplir con lo establecido en el Convenio sobre Diversidad Biológica; aunque no se puede ignorar que esta ley también contiene aspectos que afectan al Parque Nacional El Imposible, ya que al entrar en vigencia esta nueva ley se pone en una situación de incertidumbre al Parque Nacional El Imposible tal como se explicó anteriormente.

Por otro lado también se están incumpliendo disposiciones del convenio, ya que en el mismo existen aspectos que no están acordes con la realidad salvadoreña, y como un ejemplo de ello es lo relativo a la biotecnología,

establecida en el artículo 19 del convenio, respecto a la obligación de cada parte contratante de adoptar medidas legislativas, administrativas, y políticas dirigidas a asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología, así dentro de la normativa del convenio se incluyen una serie de actividades que al menos en El Salvador no se desarrollan debido a la falta de recursos económicos, tecnológicos y la falta de motivación por parte del Estado para llevar a cabo este tipo de actividades.

Esta situación de inaplicabilidad del convenio aunada a la falta de apoyo del gobierno para ejecutar los aspectos antes mencionados establecidos en el convenio, no permite el desarrollo de sus regulaciones a cabalidad, no obstante ha sido evidente la disponibilidad del gobierno salvadoreño de armonizar la legislación nacional con los compromisos que se adquirieron al ratificar el Convenio sobre Diversidad Biológica.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Luego de profundizar en la temática que aborda la situación de la Diversidad Biológica y de las Áreas Naturales Protegidas se llegó a las siguientes conclusiones:

- En El Salvador, en términos generales, se ha dado cumplimiento a los compromisos derivados de la firma y ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), principalmente en lo relativo a la obligación que se establece en el artículo 6 del convenio de elaborar estrategias, planes y programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, ya que como respuesta a esta disposición se creó la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica en el año 2000, implementada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con lo cual se está cumpliendo con uno de los mandatos del CDB y al mismo tiempo con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Medio Ambiente.

- Con la creación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas que garantiza la protección y conservación sostenible de las Áreas Naturales Protegidas en El Salvador, se optimiza la aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica,

ya que incorpora nuevos elementos que no habían sido retomados en las leyes anteriores. Esta ley innova el Sistema de Áreas Naturales Protegidas y establece de manera específica y con mayor rigidez las regulaciones respecto a los mecanismos de control, mantenimiento y protección de las áreas protegidas en El Salvador. Por ello esto viene a ser una forma más de dar cumplimiento al convenio de diversidad biológica en lo relativo al establecimiento de mecanismos para controlar la protección y uso sostenible de los recursos biológicos en nuestro país.

- La protección y mantenimiento de la diversidad biológica en El Salvador a través de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, conllevan al mejoramiento de la calidad de vida de los salvadoreños, ya que los recursos que se encuentran en las áreas naturales protegidas son imprescindibles para todo ser humano, por lo cual resulta de vital importancia mantener los recursos del agua, el aire puro, el clima y la existencia de la biodiversidad, para que las actuales y futuras generaciones tengan un mejor nivel de vida.

- Es indispensable que en el manejo de las áreas naturales protegidas, exista participación de todos los sectores, es decir tanto del gobierno central y local, como de ONGs y de la sociedad civil mediante acuerdos de coadministración o de comanejo, ya que muchas veces los actores a cargo de las áreas protegidas

no tienen todas las capacidades y competencias para lograr el óptimo manejo de dichas áreas.

- En las áreas naturales protegidas, la participación del Estado, tanto en lo institucional como en lo financiero es limitada y en particular se ha podido constatar que en el manejo del Parque Nacional El Imposible, el Estado prácticamente se mantiene al margen de la problemática de ésta área, ya que el aporte que proporciona para el manejo del parque es únicamente cubriendo el pago de los salarios de 7 guardaparques, lo cual es muy mínimo teniendo en cuenta que son 27 los guardaparques que trabajan en el área.

- Como resultado de la Ley de Áreas Naturales Protegidas El Parque Nacional El imposible ha quedado en una situación de inseguridad jurídica, debido a que la ley antes mencionada derogó los decretos que reconocían legalmente el Parque Nacional El Imposible y Montecristo razón por la cual se tiene que trabajar por la emisión de un decreto que las reconozca nuevamente como áreas naturales protegidas.

5.2 Recomendaciones

- Que el Estado cree programas permanentes, que tengan como objetivo incentivar a la población a involucrarse en el manejo y conservación de las

Áreas Naturales Protegidas y que la protección del medio ambiente se vea como un eje transversal en todos los programas impulsados por el gobierno.

- Es necesario que en el manejo de las áreas naturales protegidas, se incremente la participación de todos los sectores involucrados, es decir; gobierno central y local, Organizaciones no Gubernamentales y de la sociedad civil mediante la figura de acuerdos de coadministración o de comanejo, para lograr el óptimo manejo y protección de estas áreas.

- Es necesario que el Estado asuma con responsabilidad su papel de garante en cuanto a la protección de la diversidad biológica y las Áreas naturales protegidas para obtener mejores resultados en el manejo de estas áreas.

- Es importante que los legisladores estudien y analicen a profundidad los proyectos de ley, antes de ser aprobados como leyes, para que no se sigan dando situaciones de inseguridad jurídica como la que se ha dado con el Parque Nacional El Imposible, al derogar con la ley de áreas naturales Protegidas el Decreto Ejecutivo N°20 de 1989, que reconocía a esta importante área natural como tal.

- Es necesario que se cree un nuevo decreto en el cual se reconozca legalmente el Parque Nacional El Imposible como un área natural protegida.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ACEVES ÁVILA, CARLA; Bases Fundamentales del Derecho ambiental Mexicano; Editorial Porrúa, México, 2003.

AGUILAR, LUIS ARMANDO; El Derecho al Desarrollo. ITESO y Universidad Iberoamericana, México, 1999.

BOFF, LEONARDO. Las tendencias de la ecología. Revista Pasos. San José. Noviembre-Diciembre, 1996.

BUSTAMANTE ALSINA, JORGE; Derecho Ambiental fundamentación y normativa; Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995.

CANO, GUILLERMO; Los resultados de la Cumbre de Río, 1992, Instituto de Política Ambiental, de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, 1993

COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO (CCAD), "Estado del Sistema Centroamericano de Áreas Naturales Protegidas", Informe de Síntesis Regional, San Salvador, Octubre de 2003.

CORTÉS RAMOS, ALBERTO. Sociedad y Naturaleza Antes y después de la conquista y Colonización de América Central. Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria, Marzo de 1998

.CORREDOR BIOLÓGICO MESOAMERICANO. “Estado Actual del Comanejo de Áreas Naturales Protegidas en Mesoamérica”. Serie Técnica 08, Managua, Nicaragua. Enero de 2003.

DALLANEGRA PEDRAZA, LUIS. Reformulación del Orden Mundial: El fin de una “Macro etapa”, Buenos Aires, 2003

DAWSON, LESLYE. Como interpretar Recursos Naturales Históricos. Fondo Mundial para la Naturaleza, Editorial Turrialba, San José 1999.

FROMAGEAU, CUTTINGER, Derecho del Medio Ambiente. París, 1993.

HERNÁNDEZ, ANA LUCÍA, Y SALAZAR ROXANA. Comentarios sobre Compromisos Ambientales y Competitividad Comercial desde una perspectiva Centroamericana. San José, octubre de 2002.

HERNÁNDEZ, MARCO TULLIO. Derecho Ambiental y Administración de Justicia. Panamá, 1996.

JAUENOD, SILVIA. Derecho Ambiental y sus Principios rectores. Segunda Edición, Madrid, 1997.

JIMÉNEZ HERRERO, LUIS; El Desarrollo Sostenible y las Cumbres Internacionales. Segunda Edición 1999. Naciones Unidas, División de Desarrollo Sostenible, Departamento de Información pública.

LIMON RODRIGUEZ, BENJAMIN, RAMOS GRANADOS, MARIA MAGDALENA; Ciencias del Ambiente, Universidad Autónoma de Nuevo León, Editorial Continental, 2da. Edición, México. 2002

MARTÍN, RAMON MATEO. Tratado de Derecho Ambiental, Vol. I, Madrid, 1999.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN). Avances del Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Biodiversidad a partir del la conclusión del proyecto MARN/PNUD/97/G31.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN). PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE; Estrategia Nacional de Diversidad Biológica. San Salvador, El Salvador, abril de 2000.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), Informe Regional, 2003; Avance en el cumplimiento del Convenio de Diversidad Biológica, Guatemala, febrero de 2003.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN). Diagnostico sobre la participación de la sociedad en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, San Salvador. Agosto de 2002.

RODRÍGUEZ, JORGE Estado del Ambiente y los Recursos Naturales en Centroamérica, Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.1998.

ROMERO PÉREZ, JORGE ENRIQUE. Consideraciones Jurídicas en torno al medio ambiente. Revista de ciencias jurídicas, N° 65, Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho, enero-abril, 1990.

Taller Internacional sobre Comercio y Ambiente. Celebrado en Santiago, Chile del 2 al 4 de Septiembre de 1998.

VIDARY, DANIEL. Filosofía Ambiental. Epistemología, praxiología, didáctica.
Editorial Nueva América, Bogotá 1996

LEGISLACION

Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible. (1994).

Convenio sobre Diversidad Biológica (1993).

Convenio Centroamericano de biodiversidad, (1992)

Constitución de la República (1983). Decreto Legislativo N° 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

Ley de Áreas Naturales Protegidas (2005). Publicado el día 15 de febrero de 2005. Diario Oficial N°32 Tomo 366, y entró en vigencia el 24 de febrero de 2005.

Ley de Medio Ambiente y su reglamento (1998). Emitida mediante Decreto Legislativo N°33, Diario Oficial N°79, tomo 339, 4 de mayo de 1998.

Ley de Conservación de Vida Silvestre (1994). Emitida mediante Decreto Legislativo N°884. 14 de abril de 1994, Diario Oficial N° 96, Tomo 323, 25 de mayo de 1994.

Ley de Riego y Avenamiento (1970). Emitida por Decreto Legislativo N°153, del 11 de noviembre de 1970, Diario Oficial N° 213, Tomo 229, del 23 del mismo mes y año.

Decreto Ejecutivo N°20 (1989). Decreto que establece el Parque Nacional "El Imposible" (D.E, N° 20, 17 de de marzo de 1989; D.O. N° 103, Tomo 3034, 6 de junio de 1989).

Decreto Ejecutivo N°59 (1986). Decreto Ejecutivo N' 59, 22 de agosto de 1986, Diario Oficial N°154. Tomo 292, 22 de agosto de 1986.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. "Amparo acumulado 104-98/105-98/106-98 promovido por los señores David Pereira Rivera, Rosendo Mauricio Sermeño y Ángel María Ibarra contra actos de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) y del Jefe del Servicio Forestal y Fauna del Ministerio de Obras Públicas". El Salvador, 1998.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. "Amparo 242-2001, promovido por el señor Ángel María Ibarra Turcios, en su carácter personal y en representación de la Federación Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), contra la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ana María Majano". El Salvador, 2001.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. "Inconstitucionalidad acumulada promovida por los señores Héctor Eduardo López y otros contra el DECRETO LEGISLATIVO N°432 y DECRETO LEGISLATIVO N°433 por medio de los cuales la Asamblea Legislativa establece como zona protectora del suelo y declara como zona de reserva forestal una porción del inmueble denominado El Espino, y elite disposiciones relativas al aprovechamiento, desarrollo y ordenamiento del inmueble". El Salvador, 1998.

PERIÓDICOS

El Diario de Hoy. Suplemento SALVANATURA Con la gente y la naturaleza, 24 de Junio de 2004.

La Opinión Austral, Provincia de Santa Cruz, Colombia, 13 de octubre de 1999.

SITIOS WEB

CORREDOR BIOLÓGICO MESOAMERICANO. Acciones del CBM en El Salvador. Managua, Nicaragua. Junio de 2003. [http: www.cbmap.org](http://www.cbmap.org)

CORREDOR BIOLÓGICO MESOAMERICANO. Integración de Sectores Civiles en a la Coadministración de Áreas Naturales Protegidas Managua Nicaragua. Agosto de 2003.[http: www.cbmap.org](http://www.cbmap.org).

FONDO MUNDIAL PARA LA VIDA SILVESTRE. Informe "Planeta Vivo 2004", [http: www.wwf.org](http://www.wwf.org).

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN). Actividades más relevantes realizadas en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Republica de El Salvador. San Salvador, septiembre de 2003. [http: www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN). Sistema de Áreas Naturales Protegidas de El Salvador. República de El Salvador. Enero de 2004. [http: http: www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv)

NAREDO, JUAN .Sobre el origen, el uso y el contenido del término sostenible, Biblioteca Ciudades para un Futuro más Sostenible, México, junio de 1998. <http://www.habitat.aq.upm.es>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO). Foro electrónico FAO sobre Áreas Protegidas. Marzo de 2002. <http://www.fao.org>

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA). Convenio sobre Diversidad Biológica, Situación de los recursos naturales en América Latina. Marzo de 2003. <http://www.pnuma.org>

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA). Convenio sobre Diversidad Biológica. Perspectivas mundiales en materia de Biodiversidad. Agosto de 2003. <http://www.biodiv.org>

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE. Sosteniendo la vida en la tierra. El convenio sobre la Diversidad Biológica promueve el bienestar humano y el de la naturaleza. Octubre de 2001. <https://www.biodiv.org>.

